

Año

de

1760

Libro Capitular de Acuerdos celebrados
por los Señores Comisarios Justicia y Proximidad
de Acaquila, este año de 1760 =



En el mes de Mayo de 1561

LO QVARTO. VERA MARAVEDIS. AÑO DE SEISCIENTOS Y SE

En la villa de Huesca en quatro dias de los meses de Enero, de mill e quinientos e sesenta e siete años, estando en la sala capitular, se juntaron acav
los señores condes, obispos e señores de la villa, como sean de Dios y
con rumbo, es araver etc. D. Alonso Calbillo y de abaca condes
de la villa = D. Antonio Ruiz de Castaño alférez mayor y letrado = D.
Vicente ynfante y mesa = D. Antonio de Sales Gamir = D. Juan
Ulloa y Vizcaino = D. Juan Ballesga Gomara = D. Jph. Castillo
Carrillo = D. Juan de Leyba = D. Juan Ulloa yansa = D. Antonio de Gamir
Navas = y D. Jph. Sanchez Vizcaino letrado, y eni juntos acordaron
lo siguiente

Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por todos votos, por Diputado Comisario de la fiesta para
de este año el siguiente Sacramento que esta villa a de celebrar este presente año
en vna dia y octava, a D. Vicente ynfante y mesa, y D. Juan Ballesga
Gomara, letrados de ella, y de las encarga, e viden y relen con parricu
lar cuidado, la celebracion de esta fiesta, y que sea con solemnidad, que sea
de las obligaciones de la villa, y para lo qual, y que queden por venir los Doncellos de cada
de alimentos que para dho efecto, se le estan señalados de sus Caudales de Abaca
Propios y de su, que sean en dho, solemnidad porcion que pudieren conseguir
y que den y otorguen Carta de pago en forma de ellos, e leda el poder y Comision
en penal y qual que para todo lo que se pide se requiera y es necesario, con calidad
de que ande en cuenta con pago, con leda de su Justificacion, luego que de
señala dha fiesta, para que con este se vna distribucion

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos votos, por Diputado, para que por esta villa, y
en un nonbre de vna, a ramos, a pua, y contra dera las Cuentas que sea
señala de Caudales publicos, de este condes, en el discurso de este presente
año, y para sobre esto lo que se requiera y combenga a D. Juan Ulloa y
na letrado de la villa, y para esto lo que se requiera y es necesario, con calidad
de que ande en cuenta con pago, con leda de su Justificacion, luego que de
señala dha fiesta, para que con este se vna distribucion

Diputados de Leguas

Nombraron por todos votos para este presente año, por Diputado

de yeguas, cava y lara. ² Cavallos, y que cuiden de lo dello por
necesario, que se cumplan y guarden las Reales Ordenes expedidas
sobre ello, a D.ⁿ Vincente Infante y mesa, y D.ⁿ Juan Baltasar Gon-
zalez y deunon. Añavilla, para lo qual lo anexo y dependiente
se le da el poder y comision experial y qual que de dho. Virey
y es necesario sin limitacion alguna

Diputado de Cortas

Nombraron por todos Botos por Diputado de Cortas y de
Dehenas, montes y Ausladas del termino de Añavilla, para este
presente año, y que se le requieran y cumplan las reales ordenes
que sobre ello tratan, a D.ⁿ Vincente Infante y mesa, ^{Pres.} de ella,
para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que
de dho. Virey quiere y es necesario sin limitacion alguna, y por el su-
dho. fue acordado

Diputado de Cortas y Pleitos

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Diputa-
do de Cortas, que se le da del Correo, las que tubiere esta villa, y de cuenta
de ellas, cuide de sus requerimientos, y expedir las demas que se ofusieren,
que en nombre de este Consejo, a fin de la defensa y prosecucion de su
guerra Pleitos, y presentaciones que viene y tubiere en qualesquiera ex-
humated, y de cuenta de lo que acauzare, y gastos que en ello se ofusieren
a D.ⁿ Juan Ulliquez y Arana Pres. de Añavilla, para lo qual lo anexo y
dependiente, se le da el poder y comision experial y qual, que de dho.
Virey quiere y es necesario con facultad de ynquirir

Diputado de obras pu.

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Diputado de
obras pu.^{ca}, que a vista por esta villa, a hacer y reconocer las que se
ofusieren, y de cuenta de las que se ofusieren, y pida, se paguen a
pregon, y rematen en un mejor portor, se bitan rando en el
antes que se ofusieren, y reconocer, se dan o no arregladas, las que
se hicieren, a D.ⁿ Joseph Castillo Carrillo, Pres. de Añavilla, para lo qual
lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que de dho. Virey
y es necesario, con facultad de ynquirir, y sin limitacion alguna, y por
el dho. fue acordado

Diputados de Guerra

Nombraron por todos Botos, por ipso de este presente año, por Diputa-
dos de Guerra, que cuiden de alojamientos de Soldados prepararen
transitaron y se aguantelaren en esta villa, y que esten completos los
de milicias, y conuente de sus ruanos y llamamientos, y de cuenta de
lo que se ofusiere, a D.ⁿ Vincente Infante y mesa, y D.ⁿ Juan Ulliquez y
Arana Pres. de Añavilla, para lo qual lo anexo y dependiente, y gastos
que en ello se ofusieren hacer, se le da el poder y comision exper-
ial y qual que de dho. Virey quiere y es necesario, con facultad de
ynquirir y sin limitacion alguna, y por los dho. fue acordado

Diputados de Visitas

Nombraron por todos Botos, por este presente año, por Diputados de Visitas que en nombre de la Villa, cuiden de visitar las personas de autoridad que vivieren y pasaren por ella, a quien se deua cumplimentar, y poner Orpedase, con lo que se deua hacer, a Dⁿ Antonio de Velasco Gamir, y Dⁿ Juan Ulloa y Estrella Mercedarios de la Villa, para lo qual lo anexo y dependiente, se les da el poder y Comision que de Dios seare que se merezcan, sin limitacion alguna, y por los dichos fue arretrado

Diputados de precios y mantenim^{to}

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Diputados para las posturas, de precios y mantenimientos, y que cuiden de ellos a Dⁿ Juan de Infante y Ullera Mercedarios de la Villa, y los dichos Capitanes que en el presente son, y en adelante fueren, para que al traer y por Semanas, en la forma a un rumbada, y como esta prevenido

Diputados de la fiesta de la Purissima Concepcion

Nombraron por todos Botos, por Diputados que cuiden de la celebracion de la fiesta que esta villa hace anualmente en el convento de Sⁿ Juan de San Pedro de ella, a la Purissima Concepcion de Maria Santissima, que es a ocho de Diciembre, de este presente año, por persona y por persona de la Villa, y que se tiene hecho Boto, a Dⁿ Antonio Ruiz de Carrero, y Dⁿ Juan Sanchez Aguado, Mercedarios de la Villa, para lo qual, lo anexo y dependiente, se les da el poder y comision, especial y qual que de Dios seare que se merezcan, sin limitacion alguna, y por los dichos fue arretrado

Diputado de Artes

Nombraron por todos Botos, por Diputado de Artes de las fabricas de Sedas y Lana de la Villa, y de otras Oficinas que ay en ella, y de su orden para este presente año a Dⁿ Juan Moyano Mercedario de la Villa, para lo qual se le da el poder y comision que de Dios seare que se merezcan, sin limitacion alguna, y por el dicho fue arretrado

Diputado de Artes

Nombraron por todos Botos por Diputado para este presente año de las Artes de que esta villa usa, y de su orden y de su cobro, a Dⁿ Juan de Leyba, Mercedario de ella, para lo qual se le da el poder y comision que de Dios seare que se merezcan, sin limitacion alguna, y con facultad de ynquirir, y por el dicho fue arretrado

May del Conzeso

Nombraron para este presente año, por el May^{or}



SELO QVARTO, VESTRO
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

A D^{no} Juan Antonio Santaella de rino Alcañilla, que apedro
 se nombre por obra del Onor de asiento que tiene en esta
 villa, en funciones publicas, para que no, sedan el poder espe
 rial y real que dedio de re que re y es necerario, combite y franco
 Adm^{on}, para que lo huse y exorra, y en nombre deste Consejo,
 perriua y cobre lo que que pervenieren y aplicaren, por qual
 quier causas y denunçaciones, O por otra parte que sea, o
 que de xerrios en forma, y se le encarga, pague al convento
 de S. Juan de la Obsequancia Alcañilla, la memoria de las
 r. y medio en cada un año que esta villa le paga, y fundo de la
 na de Copinosa, que el ingiero de la obra en el sitio de la fue
 del Rey, y concurra se le puen en cuenta de su cargo, y se le
 gadea en nombre de, para que lo bare y vea lo que, y se le guarden
 las que eminecias que por dicha razon, deve apra

Mayorales de rido, y rita Capullo

Nombraon para este presentem por mayorales del rido de
 rido de rido de Alcañilla, y que cuiden de la fabrica, su aumen
 y con servacion, Obsequancia de sus Ordenes, y para el rido de rita
 rida en Capullo a Juan y Juan de rino de rino de rino de rino
 para que rion y exorra, y le comoran ridos, ridos, ridos,
 ridos de rita rida, examinen, y apueben, para Mayorales de
 ridos ridos y ridos, haren la denunçacion, que se ojeriere
 temas que condurca, se le da el poder y comision especial
 qual que dedio de re que re y es necerario, y se le guarden alguna

Mayorales de rido

Nombraon p^r Mayorales del rido de rido de rido de rido
 de esta villa, para este presentem, a Jph de rino y o rino,
 Jph de rino y Camillo de rino de rino de rino, para que



Quinte m rre ois.

SELO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS ANTO
MIL SETECIENTOS

para que lo veyen y examinen, hagan visitas denunciaciones, examen
de maestros, y demas que se ofusca, se les da el poder y comision
en su derecho, quedando en su derecho y en su derecho y en su derecho
Maiores de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año, por Maiores de la fabrica y residuo
de Lana de Sevilla, y que cuide de su aumento y conservacion a Luis
Rodriguez de Alvarado de Arana de ella, para que lo ve y examene, haga visi-
tas reconomimientos, denunciaciones, sellar las loras que se han de tener
aseguradas, reconome telares, y haze examen de maestros y demas que
se ofusca, se les da el poder y comision, quedando en su derecho

Cordoneros

Nombraron para este presente año, p. deedor del Oficio de Cordo-
neros de Sevilla a Juan de Alarcón de ella para que lo ve y
examine, haga visitas, reconomimientos, denunciaciones, examen de ma-
stros y demas que se ofusca, se les da el poder y comision en su derecho

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes Requiridores de
Leros y medidas, por lo tocante a las de Madera, a Pedro Cobo de Leon
y por lo tocante a las de fierro, a Matheo de Galber de ella, para
cuyo fin haze visitas y denunciaciones, se les da el poder y comision
en su derecho

Arrite

Nombraron p. deedores de Molinos de Arrite de Sevilla y sus en-
comiendas, para este presente año, a Matheo de Galber, y a Phelipina de
ella, para cuyo fin haze visitas, denunciaciones, y demas que se ofusca,
se les da el poder y comision en su derecho

Carpinteria

Nombraron p. deedores de Molinos de Arrite de Sevilla y sus en-
comiendas para este presente año a Luis Gonzalez de ella, y
a Juan de Alarcón de ella para cuyo fin haze visitas
denunciaciones y demas que se ofusca se les da el poder y comision
en su derecho

Alarifes

Nombraon p. Alarifes deedores del Oficio de Alarifes de Alauilla, y asneria deos de Casas de ella a Manuel Antonio de Ortega, Juan Masheo Ortiz, y Pedro Ortiz deinos de ella, para cuios no harea visitas, denuniariones examen de Maestros, y demas que se ofusca, selesda el poder y comision en dno Nereario

Tapatecia

Nombraon p. Alcaldes deedores del Oficio de Tapatecia, de prima Alauilla, para este presente año, a Juan de Leyba, y Juan de Nauas deinos de ella, para cuios no harea visitas, denuniariones examen de Maestros, y demas que se ofusca, selesda el poder y comision en dno Nereario

Apreiadores de tierras

Nombraon p. Mayora Parte de Boros para este presente año por apreiadores de tierras, heredades y posesiones del termino de Alauilla, y demas que se ofusca a Juan Garcia Hidalgo, y Andres Ruiz de Armas deinos de Alauilla, para cuios no, selesda el poder y comision en dno Nereario

Cañeros

Nombraon p. Cañeros de Alauilla para este presente año, que cuios de las Aguas fuentes, y Cañeras Conreptos, y particulares, y que den Cuenta de qual quier obra que se ofusca harea en ello, a Dptou Senano del Uta, y Juan Solano deinos de Alauilla, para cuios no harea visitas denuniariones y demas que se ofusca, selesda el poder y comision, en dno Nereario

Molinos de Pan

Nombraon para este presente año p. Alcaldes deedores de los Molinos de Pan, Oficios de Panaderos y hornos de Alauilla, a Luis de Montes, y Juan Diaz deinos de ella, para cuios no, harea visitas denuniariones y demas que se ofusca, selesda el poder y comision en derecho Nereario

Molinos de Tumaque

Nombraon para este presente año p. Alcalde deedor de los Molinos de Tumaque de Alauilla y suramino, a Juan Garcia Hidalgo deinos de ella, para cuios no harea visitas denuniariones, y demas que se ofusca, selesda el poder y comision en dno Nereario

Cozambre

Nombraon para este presente año, p. Alcaldes deedores de Cozambre, que se ofusca en el presente y gastare en esta dilla a Juan de Leyba, y Juan de Nauas deinos de ella, para

cuyo dho haze visitas denunciaciones y demas que se ofusca
selede el poder y comision en dho Necessario

Fuente Utilana

Nombraron para este presente año p. Alcalde de el Agua de la fuente
Utilana de el termino de Avilla a Pedro Bermudez deino de ella, para
cuyo dho y repartimiento, haze visitas, denunciaciones, y demas que se ofusca,
selede el poder y comision en dho Necessario

Fuente de Lagrilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de la fuente
de Lagrilla de termino de Avilla, a Juan Jimenez deino de ella, para cuyo
dho repartimiento haze visitas, denunciaciones, y demas que se ofusca,
selede el poder y comision en dho Necessario

Turradero de Senilla

Nombraron para este presente año p. Alcalde de el Agua del Turrade
ro de Senilla de termino de Avilla, a Juan Manuel Jamilena deino de ella
para cuyo dho haze visitas, denunciaciones y demas que se ofusca, se
lede el poder y comision en dho Necessario

Sobondo de Senilla

Nombraron para este presente año p. Alcalde de el Agua, del par
tido de Sobondo de Senilla, de termino de Avilla, a Mathias Barrien
to deino de ella, para cuyo dho repartimiento, haze visitas denun
ciaciones, y demas que se ofusca, selede el poder y comision en
derecho Necessario

Lamata

Nombraron para este presente año p. Alcalde de el Agua del
partido de el Sitio de Lamata de termino de Avilla a Juan Manuel
Jamilena deino de ella, para cuyo dho repartimiento haze visitas de
nunciaciones y demas que se ofusca, selede el poder y comision
en dho Necessario.

Fuente de Arones

Nombraron para este presente año, por Alcalde de el Agua de la
fuente de el Sitio de Arones de termino de Avilla, a Juan Cobo deino
de ella, para cuyo dho y repartimiento, haze visitas denunciaciones
y demas que se ofusca, selede el poder y comision en dho Necessario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de la f. de el sitio
del Alm. de termino de Avilla a Pedro Hidalgo deino de ella, para cuyo dho, haze vi
tas denunciaciones y demas que se ofusca, selede el poder y comision
en dho Necessario



SELO QVARTO, VEIVTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Lamina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de la Lina Alta del sitio de Similla termino de la villa de San Pedro de Terim de ella, para cuyo río se pararon, hacer diotas y demarcaciones que se ofusca, se le da el poder y comisión en dho. Necessario

Arojo de Santa

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Agua de la Arojo de Santa, termino de la villa de Juan de los Rios, para cuyo río se pararon, hacer diotas y demarcaciones que se ofusca, se le da el poder y comisión en dho. Necessario

Castles

Nombraron por Alcaldes de los Oficios de Castles de esta villa para este presente año, a Julian Canete, y Alejandro Ortiz, termino de ella, para cuyo río se pararon, hacer diotas y demarcaciones que se ofusca, se le da el poder y comisión en dho. Necessario

Depositorio de Gastos

a Juss. y Penas de Camara

Nombraron para este presente año, por Depositorio, en cuyo poder se tienen los libros que se explican en qualesquiera causas, y autos por razon de condenaciones, alor efectos de Gastos de Justicia y Penas de Camara, que esta villa tiene en copia de la parte de ella que Dios le ha dado, se le da el poder y comisión en dho. Necessario, para que los dichos libros y autos se guarden y se conserven en el dicho deposito, dando los dichos libros y autos de pago, de que adedan cuenta compago, con que se le mande, y se le haga saber para que lo avise, se lo entregue, y se lo entregue a satisfacción de la villa

Depositorio de Armas

Nombraron para este presente año, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre, por Depositorio de las Armas que se guardan en el Armería Particular de la villa de esta villa, a Estevan de Navas



Delato mar ucois.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y OCHO
SESENTA Y SEIS

Tafra de rimo de ella, a qual se le haga venir, para que lo use de oblique
y asiente a satisfacion de ella, y se le da el poder en dho. Necessario
para que se vea y cobre quales quier cantidades de rimo que se
tencieren y mandaren dho. auisados, de que otorgue rimos y ca
rar de pago: y asimismo se le da especial y fial para que se le den, y ve
ficio, y cobranza, y que haga todas las diligencias Judiciales y ex
tra Judiciales que se le oviere y conuengieren, con facultad de ynfirir
en toda forma, y pueda ocupar y trauar, y se señala uno, y me
dio por rimo, de todos los rimos que se le oviere y cobrare de dho. auisados,
cui ymporte se le abone en las cuentas de su cargo

Bulleo

Traore en este Cavildo, como conuenera nombrar persona que sea depositario
este presente año, de la Bulla de la Santa Cruzada, y que uide de su
exercio expedicion de rimos de la Simorra, y se oblique a rimo
y hauiendo confiado de ella la dilla a cargo nombrada y nom
brado por Depositario de dha. Bulla, por tiempo de este dho.
presente año, a Juan de Nauas Tafra de rimo de ella, a quien se le haga
vener para que lo use y se oblique en toda forma, en favor de sus herederos
y en la forma acostumbrada, y se le da dha. Bulla, y en caso
Necessario se le apremie a ello
Ulay. del Ponto

Traore en este Cavildo, como esta dilla, acostumbraba en el primer de
cada año, haer el nombramiento de Depositario Ulay. del Ponto, y de los
dho. y rimos de dho. Ponto de la dilla, a fin de tener tiempo vas
tante para el peculio y reconocer las fianzas que diere, y con
tinuacion de dha. costumbre, conuenera nombrar persona que
sea tal depositario Ulay. del Ponto, de los dho. y rimos de dho.
Ponto, y de su mano, que se le empere a cobrar y contarse desde
dho. fin de mayo de este presente año, y cumplida el dia
hauendo confiado sobre ello, se boto en la forma siguiente
Dn. Antonio Ruiz de Castro, y Dn. Antonio de Gamir Nauas, dife con
queruboto y paceres, y nombrar como por su parte nombran para el
depositario Ulay. de dho. Ponto a Dn. Jph. de Luque Madrid = Dn. Jph. cas
tello Casillo, dife queruboto y paceres, y nombrar como por su parte
nombrar, a Dn. Juan Dionisio Ruiz = Dn. Vicente y Infante, y Dn. Jph.
Dn. Antonio de Velasco Gamir, Dn. Juan Alguier y Dn. Juan

cantidad
Soldan
1000

Ballejo: Dⁿ Juan de Leyba: Dⁿ Juan Illegano: y Dⁿ Jph Sanchez
 Aguayo; dijeron que sus votos y pareceres, es, nombres, como por su
 parte nombran por tal depositario May. de dhoposito y por
 tiempo de un mes, año, a favor de Camino Arceuta de unido de
 esta villa, que es uno de los muchos que lo pretenden, y así se
 por que ello = y visto por do^{co} Conde, Mando sellar a
 unido efecto lo acordado por tal parte del Pto, y que en su
 virtud, sea nombrado al dho favor de Camino, por tal
 depositario May. de los bienes y rentas de dhoposito y por
 un mes = y todos acordaron se haga suave a dho favor
 de Camino dho nombrando para que lo azeze se obligue y satisfaga
 entodo el presente mes de Enero, con fianza legal, y a
 bonades de satisfacion de la villa, que se reconozcan y se
 cuben para la vez de pendiente y para la seguridad, y si
 aprouadas y dadas el poder necesario para dho dho y siendo
 dho, para dho termino y no auen dolas dadas, nombrar obra
 en dho lugar: y para ocupacion y transito que aduena en dho
 depositaria May. y dho, se le señala el dho de Dornieros
 Ducados por todo el año, que es el mismo que esta en el sumbre de
 y que amparado sus intereses, los queales aia y pericia de
 dho y rentas de dho Pto

Libranza para el
 Papel de el Libro
 Capitular

Tratore en este Cavildo, como veyerite despachar Libranza
 de el dho papel sellado de el Libro Capitular de este presente
 y comun, para Camas y demas partes de esta villa: y haueido
 confesado de el dho = Lavilla acuerdo de despache Libranza de
 ciento y cinquenta de dⁿ, que es lo que anualmente se co
 rumbra librar para el dho dho papel sellado y comun, y que
 se hubiere gastado y gastare en un mes de este presente año, des de
 primero de Enero, hasta fin de Diciembre, la qual sea, contra Dⁿ Juan
 Antonio Santaella y Soldan, como May. de este Consejo, para que
 lo de y pague, de los mds de condenaciones aplicadas a el, y para dho
 efecto, lo de y entregue a Dⁿ Juan Garcia Moreno, escriuano ma
 de este Ayuntamiento

Libranza para el
 Arcite del farol

Tratore en este Cavildo, como veyerite despachar Libranza
 de cinquenta y cinco de dⁿ, de el valor de las arcas de dho
 para el dho de este presente año, des de primero de Enero, hasta
 fin de Diciembre de el, de el farol que esta en los ortales de las
 de este Ayuntamiento y Carrel pu, como es costumbre, y ha
 confesado de el dho dho acuerdo, de despache Libranza de los
 de cinquenta y cinco de dⁿ, de el valor de las arcas de este
 dho, adue y de las arcas cada una, que es el precio de cada
 de que al presente se para el dho farol, por lo que se
 que son para, una cantidad para un mes de fin, de el y entregue
 a Pedro Perez uno de los de esta villa, para que lo compre y cuide

de enmendax dho farsas todas las mochas de clamo, de cuia cantidad
de cada pache Libranza, contra D^{no} Juan Antonio Sancoella Noldan
Ullay de este Consejo, para que orde y pague de las mis de condonaciones
aplicadas del, con lo qual y rrequiso, se reservan en Data en la curren-
tas de su cargo, como asimismo de mte^{no} quando Ullay. ay pasado
ay gastado en lera de funiones, Suministros y londas de cargo

17^o Acauita, en el año proximo pasado
Vedore en este Cavildo una percion que en el se representa, dada por D^{no} Juan de
Burgos Ojeda deino Acauita, en que dice se le anombrao por fto
de este presentano, por Depositario de las mis que producen las londas
Provinciales de los Reales Seruicios de Millones y cientos Acauita
y de otros azarados, con la calidad de afianzar, lo que vale hio de auer
y lo asero, y en su cumplimiento en Cavildo de Treinta de Dic. proximo
pasado, precedes Seruicio, y haciendo hazer dha fianza, obligandose
de mancomun con D^{na} Juota Garcia Sumuza, y con todos sus hijos
y nietos, y que asimismo ofrecio por sus fiadores, en el todo de dha
depositaria y de seguridad de Caudales a Juan Garcia Hidalgo, y D^{na}
Ullana Garcia Sumuza, y a Seu Garcia Hidalgo, y a D^{na} Josepha de
Sumuza, y que todos quatro se obligaron de mancomun como tales
fiadores, con todos sus hijos y nietos, y que especial mente hi
procuraron diferentes rrequisos lances que se piden, y que pidio de le
admitire dho oferimientos, que estava pronto, Sumuza y fiadores
asotorgar escrupula en forma, y que en su vista se le aprouase y
declarase aver cumplido, y que estava acordado, me praxe de fianzas
dho oferimientos, y que en su cumplimiento, y mejorando de de luego
ofere asimismo por sus fiadores en el todo a D^{na} Beatriz de Castro
deino Acauita, de estado donella, que era vedada de mancomun de Se-
venta años, la que se obligara asimismo de mancomun con los dho
Juan y Sebastian Garcia Hidalgo y Sumuza de de seguridad de dho
deposito y sus caudales, obligando toda sus rrequisos y nietos, y que ex-
pecial mente, la sus dha y Sebastian Garcia y Sumuza hi hipoteca-
ran diferentes rrequisos lances que se piden, y que se acordado en menzo
que tiene, dice daten Ocho mill de \$, y que dho rrequisos los
posee por que la su praxada D^{na} Beatriz, deino de sus propios, le
tiene hecho Donacion causa mortis, al dho Seu. Garcia, y que en
dha forma ofere mejorar el oferimientos que tiene hecho, y concluido
y dho de se admita, y que de dha Seruicio acordar que como lo
ofere, y tiene oferido en dho primer Pedimento, y que
se otorgue la escrupula, a que esta pronto, Sumuza, y fiadores, y
se aprouata, y declaran haver cumplido: Segun y como mas largo
se en dho Pedimento, que visto con el antecedente, y
con fecho de ello = Cavildo acordado que el dho D^{no} Juan de Burgos
Ojeda, Sumuza, y fiadores que tiene oferido, y ofere, y en la forma
que tiene en pasado y rrequisos, hazan y otorguen la escrupula de
obligaron y fianza de dha Depositaria con hipoteca especial
de los rrequisos lances que en los dos Pedimentos tiene en pasado, y

18^o fto de rrequisos al Cavildo para dar la providencia con el presente
Vedore en este Cavildo una percion que en el se representa, dada por



DELDO QUARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

emprestido, para el dia del Santiago que uenidra de este año, con ligo
reca especial de uirtos diuersas laines que se pasan; y visto y confe
rido sobre ello = Leuilla a cordo que para el fin que lo piden y obli
gandose, arupaga como lo ofresen, y deman comun los que entran en
cada Perucion, y con sumision y dalaio en caso de auentarse, y dando
de la uicencia que esta conredida, libranes y libros prestada de dho.

Al dho punto a los que aqui se conredran, las cantidades de trigo diez
Alonso Lopez Rey: fran^{co} Lincedi: y sus mugeres: treinta

fanezas de trigo _____ D. 30.-

a Antonio Buones: Antonio Ruiz: y sus mugeres,
de diez y quatro fanezas _____ D. 20.-

a Juan Jines Lopez y su muger, 2^{da} vez
de quatro f^{as} _____ D. 20.-

a Juan de Alba el menor: Nicolas cubero: y sus
mugeres: Diez y seis fanezas _____ D. 16.-

a Simon delatorre y su muger, quatro f^{as} _____ D. 04.-

a Juan Gonzalez de Nueda y su muger, quatro f^{as} _____ D. 04.-

a Luis Cano del Salto y su muger, diez y seis f^{as} _____ D. 16.-

a Juan Parca, y Maria de Navas Samu
er, diez fanezas _____ D. 12.-

a Don Louiso de Almeida: y fran^{co} de Lizaro cubero,
diez fanezas _____ D. 12.-

a Don Martin de Arana: fran^{co} Aguilera Santaella y
su muger: Diez y ocho f^{as} _____ D. 18.-

Cuias partidas de trigo asistibadas a dichos señ^{os}
y labradores aqui expresados, suman y montan ciento y se
renta fanezas de trigo, las quales les di y entrego Antonio Villalba
como Depositario Mayor domo Aband. actual que es de los seños y
cuentas de dho punto, con ynteruenccion del Diputado del
emeritad de Testimonios de este Acuerdo puestos a con
nuacion de cada uno de dhos Pedimentos, a que se conredponde
y de quedar obligados que seria de libranza en forma, con lo
que se le auerian endata, en la cuenta que se tomare de
dhos granos: y por lo tocante a las partidas que contra No

01602

Negar cada una, a demirre faguez, No se haga escip tuca doh
 gacion en forma, en con formidad de lo mandado, visto la auto
 racion prevenida: y por lo tocante a las partidas que consta para
 cada una de dicitas fanegas, se haga y otorgue por los que en
 y han en cada dicitacion y parida escip. a obligad en forma
 a lo que se cauce este Cavildo y lo firmacion

D^o Alonso Calbillo
 y Salazar

D^o Antonio
 Ruiz

D^o Vicente Infante
 y Mesas

D^o Juan Ballejo
 Gonzalez

D^o Juan de los
 y Gamir

D^o Miguel
 Aguana

D^o Joseph Castillo
 Carrillo

D^o Juan
 Esteban

D^o Juan
 Moyano

D^o Antonio de
 Gamir Habas

D^o Joseph Sanchez
 Aguera

D^o Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Suyo en diez dias del mes de Enero de mill e setecientos
 y sesenta años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia
 y Repimiento de la villa, como lo mandado y costumbre, es a saber
 el D^o Alonso Calbillo y Valera Correo de la villa de Suyo D^o Antonio
 Ruiz de Castro Alferez mayor y Regidor D^o Vicente Infante y Mesas
 D^o Antonio de los Gamir D^o Juan Ballejo D^o Joseph Castillo
 D^o Juan de Leyba D^o Juan Moyano D^o Antonio de Gamir Navas
 y D^o Joseph Sanchez Aguera Regidores y así juntos acordaron lo siguiente
 que en este Cavildo se firmen y se sentencias de las cosas
 dadas por dichos labradores de Suyo y Suyo de el punto de
 y de un año, en que pidieren se les de prestado, y
 para dicitos, para empanar los ranchos que en el presente
 fueren obligados a supaga con un termino de un año para
 por el año de diez en prestado para el día de S. Santiago que en
 la dicitos, con hipoteca especial de los dichos ranchos que
 se piden y se confiere sobre ellos = la villa acordó que
 para el fin que lo piden y obligandose a supaga como lo piden

y de mancomun los que entran en cada de zition y consumicion y
salario en caso de auentura, y usando de la librenia que esta con
cedida, libranza y libro prestadas vedho porito, a los que aqui
se continendan, las cantidades de treinta y seis

A D^o Juan Ruiz de Castro = fran^{co} Iph Gomez ziguera
y Sumuza = y Maria Diaz huida de Iph Gomez
zigueros: treinta y quatro f^s veinte

8.24-

A Andres Perez y Sumuza: y Antonio Carrillo de
Lamor: Quarenta y ocho f^s veinte

8.48-

A Luis Dimenez de la Pizilla y Sumuza y Trinidad
deifaneza

8.36-

A Juan Dimenez Raso, y Juan Dionisio Ruiz
treinta y seis fanez

8.36-

A Manuel Moreno: Basilio Vera: y Sumuza: Dem
te y quatro f^s veinte

8.24-

A D^o Antonio Carrillo, treinta f^s veinte

8.30-

A Juan Leon el Mayor: Juan Leon el menor, y Sumu
za: y Pedro Hidalgo: treinta y seis f^s veinte

8.36-

A Leonardo Moreno y Sumuza treinta y seis f^s veinte

8.36-

A Juan Castilla: Adolfo Garcia: fran. ziguera:
y Sumuza: doce f^s veinte

8.12

A Diego de Pronda y Sumuza doce f^s veinte

8.12-

A fran^{co} Moreno y Sumuza, doce f^s veinte

8.12-

A Juan Lopez: Juan Andres de Villa: y Sumuza:
ocho fanez

8.08-

A Iph de laque traira y Sumuza, doce f^s veinte

8.12-

A Felipe Morel y Sumuza, doce f^s veinte

8.12-

Cuando partidas de diez, asilibradas a los dos de
trahadores a qui expresados, cumen y monren

8338 f

trescientas treinta y ocho f^s veinte, las quales los de y entroguen
Antonio Dillalta, como Depoziante May. ^{ms} And. actual que
de los diez y rentas de dicho porito, con ynterbenion de Digu
tado de el, en virtud de testimonio de este Acueda, puestos a con
tinuacion de cada uno de los Pedimentos, a que se refiere por de
y de quedar obligado, que viva de libranza en forma, con la
qual se merezcan en Data en la cuenta que se tomare de sus
ganos: y por lo tocante a las partidas que conita no llegare cada
una a veinte f^s no se haga esciptura de obligacion en forma
en conformidad de lo mandado, si solo se anota en la cuenta
y por lo tocante a las partidas que conita para cada una
de veinte f^s se haga y porque por los que entran en cada una

Veinte y tres.

SELO QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

Y
edore

y pasada escriptura de obligacion en forma
en este Cavildo una Peticion que en el Representa, dada p^{or} el
Donxi que Seruano Barradas fiel de las Camerarias de este
en que pide se le despache libranza de D^{os} Ducados que se le
estan deuidos y se le den de Salario en cada un año, por lo que
de su asistencia y trabajo se ajustan las Cuentas del ymporte
del auituo de que este Consejo dia en las Camerarias de Granada
que se metan por su y vendan en dhas Camerarias, y por lo
permeniente al año proximo pasado. Segun y como mas
largo se es presen en dho Pedimento que visto y conferido se
ello = Lavilla acordo que en atencion a ser visto y conferido se
se despache libranza al dho Donxi que se le den de Salario
por lo que se le den de Salario por lo que se le den de Salario
Personal de ajustar y liquidar las cuentas y dar certificaciones
del valor del auituo de que este Consejo dia en las Camerarias de
Granada que se metan por su y vendan en dhas Camerarias,
y que anual mente se le acorun de dar por dha D^{os} Ducados, y
con el fin de dho que cumpla el dia fin de Diciembre del pasado
de mill seiscientos y cinquenta y nueve, que libranza sea
contra el Rey de Navarra Laiza, como depositario que
asido de dho auituo en el expresado año, que en valor de

Y pague de que de Peruis
edore en este Cavildo una escriptura de obligacion y fianza, otorga
da, en Nueve de este presente mes, y año, ante Don Juan G^{on}za
Lorenzo Seruano maior de este Ayuntamiento, por d^{os}
Juan de Burgos Ojeda, y Don Xpoual Garcia hidalgo sumog^{er}
como principales: y por Juan Garcia hidalgo, y Don Martin
Garcia Santaella sumog^{er}; y Sebastián Garcia hidalgo, y
Joseph Seruano sumog^{er}; y Don Beatriz de Castro de estado
Donneta: y todos cinco deman comun, como fiadores de dho prin
pales: por cuya escriptura los dho principales se obligan en toda
forma a asegurar del Deposito, en que el dho Don Juan de Burgos
asido nombrado por este Consejo, en cavildo celebrado el dia hem
de dho de Diciembre del año proximo pasado de mill seiscientos
y cinquenta y nueve, para la expresada de los mis que proce
dieren de las rentas provinciales de los Reales Seruorios de
Millones y de los de Lavilla, que se metan de cuenta



Quinto mes de mayo

SELLO QVARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
PENTA

de la Real Audiencia, por tiempo de este presente año, contado desde primero
de este presente mes de Enero, hasta fin de Diciembre que vendra del: y asimismo
para la reparacion de los terragos que primeros contribuyentes establecieron
deuen do adha ^{en} del procedido vedhas rentas de años antecedenes
al que se obliga el dho D^o Juan de Burgos de dar y exonerar, como deue y es obli-
gado, y dar cuenta con cargo a los principales: en lo qual les fian los en pre-
sados D^{os} Jueces Juntos y demas comun para el uso de dho Deposito y se-
guridad de los caudales, y como y otras con sumision y obediencia en toda forma
y hipotecan expresamente, los dhos Juan Garcia Hidalgo y sumanga, ma casa
en la Carrera de las Alonjas de Hauilla, con sus Bodegas y tinajas, que tiene
edquira, y linda con Casas de D^o Juan de Serrano, con el cargo de Inventario de
dechar y Onrenis de leditor encadaunano, que sobre esta se paga al comi-
y Religiosos de Madre de Dios de la dilla de Baena, y ademas del, de cha-
ran Dale, Lincomill y dos Tientos y = Otra casa en la Plaza de la Piedad de
esta dilla, linde Casas de D^o Andres de Salazar y de Pedro Alatorre, que de
claran Dale tres mill y quinientos y = Otra casa en la Calle de Nra Señora
de la Carrera de Hauilla, linde Casas de D^o Luis Carrillo de Cruz y de la dilla
de Andres Ruiz, que declaran Dale Dos mill y = Un huerto con arboles y
huerto, con su cerca en la Calle de las Casas de Hauilla, linde Casas de Fran-
Martin de Leuened, que declaran Dale, Seiscientos y = Una Huera de
tercera plantada de Olivar y Sumaca, en el sitio de el Caballo Nuevo
termino de Hauilla, linde de Alvarez de D^o Juan de la Sala y de D^o Fran-
thomas Cavallera, que declaran Dale, un mill y quin y = tres arrobas de
tercera plantada de Olivar en el sitio de la Camorra termino de Hauilla linde
de Olivar y de Alvarez de D^o Andres de Salazar y de Fran-
Espinoza, que declaran Dale, un mill y quinientos y = siete arrobas de
tercera plantada de Estaca de Olivar, con Zurrage en
el sitio de la Cruz de las Mujeres termino de Hauilla, linde de Alvarez de
D^o Luis Carrillo de Cruz y de D^o Alonso de Fuentes, con el cargo de In-
ventario de quinientos y herederos encadaunano, que se pagan a la Capellanía
que fundó D^o Juan de Aguirre, y ademas del declaran Dale Lincomill
y quinientos y = Nueve arrobas de tercera plantada de Olivar
y parte de ellas de trigo en el sitio de la fuente Mitana termino de Hauilla
linde Huertas de D^o Jph Bernardo, y de Alvarez de D^o Alatorre de
huerta, y el camino de Nute, que declaran Dale, Seis mill y quinien-
tos y = Una huerta de Arboles frutales de Arroz y media, y dos
zelmines de tercera de trigo, en el sitio de Santa Catalina y Cruz
de Cabra termino de Hauilla, linde Huertas de D^o Juan de Serrano y con el ca-
mino, con el cargo de dos Tientos, de los de D^o Juan de Serrano y con el ca-
ano a la Colecturía de Memorias de la Parroquia de Hauilla: y el
Otro de treinta y nueve y cadaunano de la Cofradía de las

Benditas Animas sita en dha Caserchial: y ademas de lo
dedaron dha Dormill y trececientos = una hazienda de Avud de
frutales de Avramade y quarta de tierra de Nuep en el sitio
de Semilla la qual termino Avuilla, vago de veinte linderos, con
el cargo de dimento de cuarenta y ocho en cada año al fin
de que por el D. Antonio Balde Canas, y ademas del declaran
dha Dormill y = una hazienda de tierra plantada de olivas
en el sitio de Peña vieja termino Avuilla, vago de veinte linderos
con el cargo de dimento de diez y doce en cada año
de haz de S. L. de Marques Duquero, y ademas del declaran dha
Sevrién torra = una hazienda de tierra plantada de una
y olivas en el sitio de la Calcuta, vago de veinte linderos, con el
cargo de dimento de quince en cada año, al com. de
San Juan de la Obsecuancia de Avuilla, y ademas del declaran dha
te, de los veinte = Dos haziendas y media de tierra, plantada
de una en el sitio de los Prados, vago de veinte linderos, que dedaron
en dha Trece mill y setecientos y cinquenta = una hazienda de
tierra plantada de olivas en el sitio de la Moraleda, vago de
veinte linderos, que declaran dha, de mill y quinientos =
Dos haziendas menos quarta, de tierra plantada de olivas en
el sitio de la Moraleda vago de veinte linderos, con el cargo
de dimento de treinta y diez en cada año, a la Ca
pellania que fundo D. P. Gutierrez, y ademas del, declaran
vate, de mill y setecientos = y asimismo declaran que parte
de dha tierra de hazes, torra y poseedor de dha, sacaron y
de la cantidad en que el dho Juan Garcia y otros, sacaron y
en que se les arremato el dho de minas de la villa de
Lugue en este presente año, y que de dha parte estan deuen
do, de mill y de = y los dho Señores de la villa de dha
muger, hipotecan expresamente una casa en dha villa, que dedaron
dha Avuilla, de las Casas de dha villa de dha, que dedaron
vate, de mill y de = Dos haziendas y quarta de tierra, que dedaron
de tierra plantada de olivas en el sitio de
casas de Lorano, vago de veinte linderos, que dedaron vate de
mill = una hazienda de tierra plantada de olivas en el sitio
de Semilla, vago de veinte linderos, que dedaron vate de mill =
tres haziendas de tierra plantada de olivas en el sitio de
la Camara, vago de veinte linderos que dedaron vate Dormill
y = una hazienda de tierra plantada de olivas en el sitio de
Latorra, y Canada del Menollar, vago de veinte linderos,
que dedaron vate de mill = tres haziendas de tierra y
de olivas en el sitio de la Cruz de las Mugeres, vago de veinte linderos
con el cargo de dimento de treinta y tres en cada año
al com. de dha villa de dha, y ademas del,
dedaron vate, Dormill y quatrocientos = y la dha Beatriz
de Castro juntamente con dha Señora y muger

hipotecan en preteramente, mas Casas principales, con huerto con
 ardores y frutos frutales en la Carrera de las Monjas de Sevilla
 y de diez y siete linderos, con campo de Inmenso de cuatrocientos Diez y
 siete al que se paga al Comite de Religiosos de Santa Cruz de la Huerta de
 Cordova, y ademas del declaran vale tres mill y una guerra de los
 uotes frutales de Don extramuros y con terreno por tierra de diez y siete
 semilla huera, y de diez y siete linderos que declaran vale cinco mill y
 yassi mismo en gran que dhas disposiciones siendo propias de la
 dha D^{na} Beatriz, tiene de ellas hecha Donacion causa mortis, al
 dho ^{an} Juan Garcia = Cuyo heredo cada uno por lo que se sea en su parte
 de su propia, y que estan libres de esto ningun Terro y suavamen
 y los hipotecan con el pacto absoluto en forma: segun y como mas
 largo se expresa en dha Escritura, y es en la propia forma que
 dho p^{al} se hizo a fianza de un feudo Deposito, por sedimentos que
 presento en Cavildo celebrado en los dias Treinta de Diciembre
 pasado, y en quatro de este presente mes de Enero, en el que se acordo
 se otorgase dha Escritura de obligacion y fianza, como lo tenia
 ofrecido, y ofrecia, y que fue de otorgarse al Cavildo: y todo visto y con
 feudo de dho = Sevilla acordo que de Cuarenta y diez y siete de este Consejo
 y de los Capitanes como Nominados y Particulares, aprobau y aprob
 la dha Escritura de obligacion y fianza en todo y por todo como en ella se con
 tiene, y el nombramiento hecho al dho d^{no} Juan Garcia de Burgos o sea de su Deposito
 y declaro haver cumplido el feudo con lo acordado en dha razon, y que de de
 y dha depositaria, como ardo nombrado

y con esto se acaba este Cavildo y se firmaron

Don Alonso Calbillo
 y Salazar

Don Antonio Ruiz

Don Vicente Infante
 y Mosca

Don Juan de los
 Gamiz

Don Miguel
 Aguilar

Don Juan de Belles
 Gonzalez

Don Juan
 Carrillo

Don Juan
 de la Cruz

Don Juan
 Moyano

Don Antonio de
 Ramirez

Don Joseph Sanchez

Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Burgos en veinte y nueve dias del mes de Enero de mill e
 diecinueve años, se juntaron a Cavildo los señores Condes
 Justicia y de Sevilla, como van de dho y con su consejo es ardo
 el dho Don Alonso Calbillo y Salazar Corregidor de dha



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE

de Castro Alfermauor y Preb = D. Vicente Infante y Ullera = D. N. tonio de Ides Gamir = D. Juan Balleja = D. Jph Castillo = D. Juan de Leyba = D. Antonio de Gamir Navar = y D. Jph Sanchez

Previdores, y asistidos acordaron dar y darse en este Cauildo una Cuenta y Relacion Jurada, que en el Sepres dada por D. Jph Castillo Canón y D. Antonio de Gamir Navar. Le fidores y vecinos abauilla, y Diputados que fueron en el año 1770 pasado de mill setecientos cinquenta y nueve, de la fiesta que este Consejo anualmente celebra de Maria Santissima de la Congregcion, en el Comu de S. San Pedro Apóstol fran. Descalzo de ella, por lo que expresan que en la referida fiesta que se celebra en quince de Diciembre de cada año, se gastaron setecientos noventa y nueve y medio de reales que por menor se refieren, y piden se les exprese, y despache libranza de la cantidad para que se pague a Estuan de Navar Tafra como depositario que a rido de los Amirios de questa Consejo ha segun y como mas largamente se expresa en esta Cuenta y Relacion que dió y confesado fue el año de mill setecientos noventa y uno en esta Cuenta y Relacion Jurada en todo y portado como en ella se contiene, y que de los referidos setecientos noventa y nueve y medio de reales que se importaron los gastos de esta fiesta, se despache libranza contra dicho Estuan de Navar, como depositario que a rido de los Amirios, para que lo pague y entze que a los expresados Diputados, se queden fernido y dore en este Cauildo una Relacion Jurada que en el presente, da da por D. Antonio Navar de Castro, y D. Jph Sanchez Uquiao Refidores y vecinos abauilla y Diputados que fueron de la fiesta pial de la Santissima Sacramento que se celebra en ella en el día y octava en el año proximo pasado de mill setecientos cinquenta y nueve, en que se refieren que los gastos que hicieron en esta función, importaron dos mill setecientos setenta y cinco y medio, que por menor se expresan, y presentan con ella si se piden los datos para su justificación, y piden a este Consejo se le acuerde, y acordar que se pague la cantidad de los referidos en esta en las cuentas que se les ordenar de esta Diputación: Segun y como mas largamente se expresa en esta Relacion que dió y confesado fue el año de mill setecientos



Diez y siete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

aprobaua y aprobó la dicha Relación Jurada entoda y por toda como en ella se contiene, y que los expresados Don mill seiscientos y sesenta y dos de su señoría que se fijaron aver gastado en dicha festividad de San Juan en esta y otros Digutados en las Cuentas que se celebraron en la dicha Relación Jurada, lo que se executó en virtud del testimonio de este Acuerdo, que se continuará en la dicha Relación Jurada en este Cavildo, una Petición que en el Representa, dada por Balazar de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, en que pide se le despaque libranza de ciento y sesenta y cinco reales de vellón, que se le están deviendo del salario que goza y gozará señalado como tal Alcaide de dicha fuente, por la antigüedad y cuidado a dicho piezo y cargo, y de su sitio y obra, y de su oficio en el cumplimiento de lo que en este presente mes de Enero y año de la dicha Relación Jurada se acordó en el dicho Relación Jurada, que se dio y confirió sobre ello.

La dicha Relación Jurada acordó que respecto de ser el dicho Balazar de Leon conde de Auilla Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, en que pide se le despaque libranza de ciento y sesenta y cinco reales de vellón, que se le están deviendo del salario que goza y gozará señalado como tal Alcaide de dicha fuente, por la antigüedad y cuidado a dicho piezo y cargo, y de su sitio y obra, y de su oficio en el cumplimiento de lo que en este presente mes de Enero y año de la dicha Relación Jurada se acordó en el dicho Relación Jurada, que se dio y confirió sobre ello.

La dicha Relación Jurada acordó que respecto de ser el dicho Balazar de Leon conde de Auilla Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, en que pide se le despaque libranza de ciento y sesenta y cinco reales de vellón, que se le están deviendo del salario que goza y gozará señalado como tal Alcaide de dicha fuente, por la antigüedad y cuidado a dicho piezo y cargo, y de su sitio y obra, y de su oficio en el cumplimiento de lo que en este presente mes de Enero y año de la dicha Relación Jurada se acordó en el dicho Relación Jurada, que se dio y confirió sobre ello.

La dicha Relación Jurada acordó que respecto de ser el dicho Balazar de Leon conde de Auilla Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, en que pide se le despaque libranza de ciento y sesenta y cinco reales de vellón, que se le están deviendo del salario que goza y gozará señalado como tal Alcaide de dicha fuente, por la antigüedad y cuidado a dicho piezo y cargo, y de su sitio y obra, y de su oficio en el cumplimiento de lo que en este presente mes de Enero y año de la dicha Relación Jurada se acordó en el dicho Relación Jurada, que se dio y confirió sobre ello.

La dicha Relación Jurada acordó que respecto de ser el dicho Balazar de Leon conde de Auilla Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, en que pide se le despaque libranza de ciento y sesenta y cinco reales de vellón, que se le están deviendo del salario que goza y gozará señalado como tal Alcaide de dicha fuente, por la antigüedad y cuidado a dicho piezo y cargo, y de su sitio y obra, y de su oficio en el cumplimiento de lo que en este presente mes de Enero y año de la dicha Relación Jurada se acordó en el dicho Relación Jurada, que se dio y confirió sobre ello.

La dicha Relación Jurada acordó que respecto de ser el dicho Balazar de Leon conde de Auilla Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, en que pide se le despaque libranza de ciento y sesenta y cinco reales de vellón, que se le están deviendo del salario que goza y gozará señalado como tal Alcaide de dicha fuente, por la antigüedad y cuidado a dicho piezo y cargo, y de su sitio y obra, y de su oficio en el cumplimiento de lo que en este presente mes de Enero y año de la dicha Relación Jurada se acordó en el dicho Relación Jurada, que se dio y confirió sobre ello.

La dicha Relación Jurada acordó que respecto de ser el dicho Balazar de Leon conde de Auilla Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, en que pide se le despaque libranza de ciento y sesenta y cinco reales de vellón, que se le están deviendo del salario que goza y gozará señalado como tal Alcaide de dicha fuente, por la antigüedad y cuidado a dicho piezo y cargo, y de su sitio y obra, y de su oficio en el cumplimiento de lo que en este presente mes de Enero y año de la dicha Relación Jurada se acordó en el dicho Relación Jurada, que se dio y confirió sobre ello.

La dicha Relación Jurada acordó que respecto de ser el dicho Balazar de Leon conde de Auilla Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, en que pide se le despaque libranza de ciento y sesenta y cinco reales de vellón, que se le están deviendo del salario que goza y gozará señalado como tal Alcaide de dicha fuente, por la antigüedad y cuidado a dicho piezo y cargo, y de su sitio y obra, y de su oficio en el cumplimiento de lo que en este presente mes de Enero y año de la dicha Relación Jurada se acordó en el dicho Relación Jurada, que se dio y confirió sobre ello.

La dicha Relación Jurada acordó que respecto de ser el dicho Balazar de Leon conde de Auilla Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, y Alcaide de la fuente de San Pedro de Leon conde de Auilla, en que pide se le despaque libranza de ciento y sesenta y cinco reales de vellón, que se le están deviendo del salario que goza y gozará señalado como tal Alcaide de dicha fuente, por la antigüedad y cuidado a dicho piezo y cargo, y de su sitio y obra, y de su oficio en el cumplimiento de lo que en este presente mes de Enero y año de la dicha Relación Jurada se acordó en el dicho Relación Jurada, que se dio y confirió sobre ello.

De la referida cantidad que an ymportado otros gastos,
contra Estevan de Navas Tassa, como depositario de los
Arbitrios de que este Consejo usa para que se los de y pague:
y desta asi mismo la dha Petition Jurada que an presenten
en la referida Obra y legajos, y que en su continuacion
el dho Diputado se fere estar arreglada adho gastos y es
rearse de acuerdo la referida cantidad: segun y como
mas luego se expone en dho Pedido Cuentas y Relacion
que visto y confesado sea ello = Cauilla a sido que en respo
ta de dho cuenta que de su orden se anhecho y executado las
referidas Obra y legajos, por lo mucho que se necesitaba
para su haver ymportado sus gastos de materiales y ma
nufacturas, los dhos Un mill seis cientos setenta y ocho y
dieci y siete mis de m, se despahe libranza de otra cantidad
contra el dho Estevan de Navas, como depositario
de los Arbitrios de que este Consejo usa para que se los de y pague
que a los dhos Manuel Antonio de Orosco, y Juan Blasquez
Diaz, por el rease de acuerdo por dha razon, se que
dan recibidos

Y se da en esse Cauilla una Petition que en el representada, dada por
Pedro Ortiz, y Pedro Calvo, Maestros de la dha Antena y Blasquez
Canceros, y de otros Cauilla en quidien, que en tiempo del año
proprio pasado de mill seiscientos y cincuenta y nueve
desde primeros de Enero hasta fin de Diciembre del, de la
dha dha este Consejo y con asistencia de Juan de Seiba
Dho Diputado de Obra y legajos, anhecho y executado diferentes
reparos y composiciones de las Caneas y fuentes de los adarbes,
fuente Nueva de la Caneas de las Montañas, la de la Caneal, Ca
neal del Aguila, la de Vanillarios, Comercio y fuente Palario
limpia de la fuente del Rey, y composicion, y de las Arqueas y
empiedras, y que a ello an asistido como tales Maestros, y que
los materiales y manufacturas que en todo esto se an gastado,
an ymportado, por mill quinientos seis y siete y cinco mis
de m, se que por dha informada Cuenta y Relacion una
da, que presenten con el Juramento Necesario, lo que tiene
vista y reconocido el dho Diputado, y expone estar arregla
do, y que en respo de estar rease de acuerdo la referida can
tidad para que se les haga pago de ella, y dar satisfacion a los
demas ynteressados, con el fin de que se sea por representada
dha Cuenta y Relacion Jurada, y en su dha despahe de
libranza de la referida cantidad que an ymportado otros
gastos, contra Estevan de Navas Tassa, como De
positario de los arbitrios de que este Consejo usa, para que

de los den y paguen: y visto animissimo la dicha Relación Jurada
que an presentan de las referidas Obras y Reparos, y que en su con-
tinuación el dho Diputado Refere estar arreglada adhos gastos
y estarle deuenido la expresada cantidad: segun y como mas
largo se expresa en dho Pedimento, Cuanta y Relación que
visto y confiado sobre ello = Lavilla acordó que en atención a
que de su orden sean hecho y executado las referidas Obras y Re-
paros de que hauiá Necesidad, y hauea ymportado sus gastos de
Materiales y manufacturas, los dhos Dornillos quinientos, seis y
y veinte y cinco mis p^{os}, desde pache Libranza de una canti-
dad contra el dho Estreuan de Nauas, como depositario de los
Arz. de que este Consejo sea, para que los dho y pague a los dhos Pe-
dros Dña y Pedro Calbo por estarle deuenido por dha Razón,

Se quedan leido
Se queda en este Cavildo una Cuenta y Relación Jurada que en el sept^{mo} la
dada p^o M^o Antonio Núñez de Castro, y D^o J^o Sánchez de Guzmán
Mercederos y Tenientes de Lavilla, como Diputados que ansido para
los abajamientos de Soldados, la qual dan, de los gastos que se
fueron sean hecho, en tiempo de este año proximo pasado de mill
seiscientos y cinquenta y Nueve, desde primeros de Enero hasta
fin de Diciembre de el, en los dhos abajamientos al Cubierto que
se mandó en el año de otro año, a diferentes Oficiales y Soldados
de distintos Requinientos, que en dho año an estado y transitado
por esta Villa, por la qual se fize en que en dhos abajamientos
que se mandó en los dnos Merones que ay en esta villa, se arraga
cada quatrocientos diez y siete p^{os} de un feruero se compró
henda una partida de Cavalleria de el Ten^{te} de las Ordenes
que se tubo de haciendo Cavallos en el Silleron de la Carrera de los
Ellos que viene a p^o el dho m^o de quien pidió y se delibó lo que se
deuia de ello y piden a este Consejo se leua aprobar dha Cuenta
y Relación Jurada y acordar que la expresada cantidad de seis
y Relación en data en las Cuentas al Estreuan de Nauas Refere
se leua como depositario de los Cavalleros de que este Consejo sea parte
de los dados y entregados para referidos gastos, como sean y de
oficiando: segun y como mas largo se expresa en dha Cuenta
y Relación Jurada, que visto y confiado sic ello = Lavilla
acordó aprobar y p^o los la dicha Cuenta y Relación Jurada
en todo y por todo como en ella se contiene, y que los referidos
los quatrocientos diez y siete p^{os} que en dho año se mandó
sean pagado en los dnos abajamientos que se mandó y se mandó
de en dnos Merones a los Oficiales y Soldados que se mandó
an estado y transitado por esta villa, se leuan en data

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE

en las Cuentas al dho Juan de Navar, como Depositario
de los Avueros de que este Consejo ha, por tenerlos dados y
entregados para dho fin, como sea de ofrenda, lo que se debe
en virtud de testimonio de este Acuerdo, quanto en con-
tinuacion de dha Relación, que uno y otro dha Relación
sea en forma, con mas brevedad que se requiere al presente

Vidose en este Causido, una Petición que en el represento, dada por
Dⁿ Juan Miquel y Arana Preb^o y Dⁿ Juan de Navar, y Diguada
de Cartas y Pleitos de Consejo, en que pide se le despache
Libranza de Donientos de diez y quatro ^{re} que se fixe
señalan deuenido de Cartas y Pleitos de Consejo, en que
que este Consejo averido o no diferentes ^{re} que se despache de
de diferentes años cumplidos fin de ^{re} que se despache de
mill seiscientos y cinquenta y nueve: segun y como en el
se expresa en dho Relación que visto y confiri-
do con el dho Consejo de dho Consejo de diferentes años
se despache Libranza de los dhos Donientos de diez
y quatro ^{re} que se señalan deuenido de Cartas y
Pleitos de Consejo de este Consejo de diferentes años
cumplidos fin de Diciembre del proximo pasado, la qual sea
contra Juan de Navar, como Depositario de
los dhos de que este Consejo ha, para que los de y entregue
por dhanaron al referido Dⁿ Juan Miquel y Arana
como tal Preb^o Diguado, quien de ellos de dho

Tratore en este Causido como en cumplimiento de las Reales Ordenes
y Previares expedidas en favor de la dha y para dha
es llegado el tiempo por este presente año de que se haga el
despacho de dhas, Donaciones, Donos y Cavalleros que tubieren
los dchos de Navar y sus terminos, se començen y aprouen los
que ande de Navar para dhas y tubieren algunos criados,
y demas que se requiriere, en la forma prevenida y acostum-
brada, y hauyendo conferido sobre ello con el dho Consejo
que todos los dchos de Navar y sus terminos, dentro de



SELO QVARTO, VET
TE MARAVEDIS, AÑO
MDCCLXXII

Examinados hagan Te juro de todas las yeguas, Potros,
Puros y Cauallon que tubieren, segun y como esta mandado
por dhas Reales Ordenes: y para la eleccion de los Cauallon
Padres en la forma preuenida por el Capitulo treze, de la ultima
Real Orden, este Consejo nombra por su parte, a D^{no} Antonio
Ruiz de Castro vecino de la dha Villa de Mexico y de la
Zemra, y paron a Cauallon, para que junto con el quenom-
braren por su parte, Senor Conde, Diputados y demas, y en
la forma mandada, dean, reconozcan y hagan la eleccion de
Cauallon Padres, con acceso a lo mandado: y dhas criadores de
traxen las yeguas en quadrillas, y los Potros separados y en
la Potrada, como esta preuenido, y las yeguas apastando
en la Dehesa de las Navas, y los Potros en la Dehesa de Cam-
pana, que para ello dhas criadores elejeron y señalaren, con asis-
tencia de D^{no} Gregorio Tlameco

en este Cavildo, como en el que se celebró, en Diez y siete
de Diciembre de este año proximo pasado, se nombraron a D^{no}
Antonio de Tlameco y a D^{no} Juan Illiquier y a D^{no} Juan
por Diputados para hacer el repartimiento de la cantidad de
que avocada a esta Villa por la Ley de Contribucion de Pasa,
de tiempo de D^{no} Juan de Guzman y de D^{no} Juan de
suerte, y respecto de que el dho D^{no} Juan Illiquier, esta ausente
de esta Villa y lo que se ha de hacer, dho repartimiento, y para que
no se tarde, hauiendo confiado en el dho Cavildo acordó
que en lugar del dho D^{no} Juan Illiquier y p^{ro} su ausencia don-
de para el Diputado a D^{no} Juan Baltasar Gonzalez, quien con
el dho D^{no} Antonio de Tlameco, sin necesidad de que hagan y exee-
cen dho repartimiento, segun y como esta acordado a
por el dho D^{no} Juan Baltasar fue acordado

se en este Cavildo diferentes Peticiones que en el presente
señalaron de las por dhas labradores, Pezcueros y dhas
times de esta Villa y intermimo, en que piden se les sea prestado
trigo de los Pozos del pay de ella, para que puedan sacar
ellos, y otros para que se finan sus dhas sementeras, que unos y otros

se fueron tener, y se fueron obligarse a supaga, con un rete
 min de ceros por fanega por razon de dho emprerida
 para el dia de dho Santiago que uenida de este año, con tri
 poca exgeria de uenidos de dho faires que se a prian
 y visto y confesado. Sobre ello se dauilla a cordo que para el
 fin que cada uno lo pide y obligandose a supaga como lo supieren
 y deman comun los que entran en cada dho fincion, y con du
 mision y daban en cada de auentare, libra y libras
 prestadas de dho fincion, a los que aqui se comendran las
 cantidades de dho fincion

- a Luis Gonzalez Afan y sus mugeres y Manuela
 Perez, suida de fran^{co} Perez: veinte y quatro
 fanegas de trigo 8.24-
- a Bartholome Borrego de Zamora: fran^{co} Cobo: y
 sus mugeres: veinte y quatro 8.24-
- a fran^{co} Durana Ocho: Pedro de Ocho: Juan Ramirez:
 y sus mugeres: treinta fanegas 8.30-
- a Bernabe Sanchez de Flores: Antonio: y Manuel
 de Paula: veinte fanegas 8.20-
- a Pasqual Gonz^{al} Afan: Antonio de Arca: y sus mugeres:
 treinta fanegas 8.30-
- a fran^{co} Cobo Ximion de Mencia y sus mugeres
 fanegas 8.44-
- a Diego de Baena: Luis Baena: y Juan Calbo Rubio:
 seis fanegas 8.06-
- a Juan Moura y sus mugeres, Ocho 8.08-
- a Phillimon Escudero: y fran^{co} Munoz oru
 dea el maori, Diez fanegas 8.12-
- a Antonio de Paez: Ocho fanegas 8.08

Cuias partidas de trigo arribadas a dho fincion 8176 1/2

de uenidos y labradores a qui expresados, suman y montan
 de uenidos de trigo y sus mugeres, las quales le debe
 y entregue Antonio de Ocho como depositario Mayordomo
 mo Adm^{te} que es de los dho finciones y finciones de dho fincion
 con yn reuencion de dho Dignado de dho, en virtud de
 testimonio de este acuerdo, que es a continuacion
 de cada uno de dho fincimientos, el que le corresponde
 y de quedar obligados que rima de libranza en forma

Con lo qual se lezeren en esta cuenta que se toma
 re de los Granos: y por lo tocante a las partidas que constan
 de cada una de veinte fanegas, nove hasa escritura de
 obligacion en forma en conformidad de lo mandado, solo
 la anotacion prevenida: y por lo tocante a las partidas que
 consta pasar cada una de veinte fanegas, se haga y o
 torque por los que entran en cada Petition y partida, es
 y captura de obligacion en forma

Con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

D. Alonso Calbillo y Salazar
 D. Antonio Ruiz
 D. Vincente Infante y Mesa
 D. Andres de los y Gamir
 D. Juan Ballejo Gonzalez
 D. Joseph Cortillo Comillas
 D. Juan Leyba
 D. Antonio de Gamir y Nolasco
 D. Joseph Sanchez Aguirre
 D. Juan Garcia
 D. Lorenzo

En villa de Logroño en treze dias del mes de febrero de mill
 diecienos y setenta años, se juntaron a Cavildo los ve
 nidos Consejo Justicia y ten^{to} de Logroño, como lo an de D.
 y con nombre, es a saber el Sr. D. Alonso Calbillo y Salazar es
 regidor de Logroño D. Optoval hidalgo de Logroño Alvariz
 mayor D. Antonio Ruiz de Carrero Alferri mayor y su
 D. Vincente ynfante y mesa = D. Antonio de de las Gamir
 D. Juan Ballejo = D. Jph Cortillo = D. Juan Ullorano = D.
 Juan de Leyba = D. Antonio de Gamir = y D. Jph Sanchez
 Regidores y asisuntos acordaron lo siguiente

Tratase en este Cavildo, como en el que se celebras en demer de
 se en este declaro por vino parado por mill diecienos y
 quenta y nueve, por este Consejo se acordas que por un
 quatro años, se tomaren en enchezamiento las tierras
 veciniales de los Reales Señorios de millones y quinientos
 de Logroño, en la cantidad forma, en un fanega



Teinte marquésis.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA.

y demás, según y como se expresa en dho acuerdo, y por el
principal motivo, de ser de utilidad común, de cuya praxa
son motivo de valtas, y atendiendo, como este congreso de
afin tan importante del común, y de ser de sumo interés de sean
su consecución muchisimos señores del Pueblo, habiendo
conferido en asunto tan importante. La villa acordó y se
ue adeuido efecto dho acuerdo en todo y por todo como en
el se contiene, y quedó de luego y con el mayor rigor, se solici-
te y practique dho encaverramiento, y para ello se curara con
la presentación correspondiente a la Real piedad de
S. M. que Dios es, duplicandole de suya con el dho aca-
en la forma que así se acordó por el dho Cavildo, o como más
fuere de la Real piedad, y se escrivia al Sr. C. de Maque-
Duquende, para que interponga sus poderosos oficios, como
y que se dignado conferirlos a este congreso.

Yo Alonso Calillo
y Salazar
Yo Vincente Infante
y Mesas
Yo Joseph Castillo
Cavildo
Yo Antonio de
Pamirreba
Yo Cristobal Hidalgo
de Luque
Yo Juan
de Luque
Yo Joseph
de Luque
Yo Juan
Moyano
Yo Juan
García
Yo
Moyano

En la villa de Paque en veinte y siete dias del mes de febrero de
mill seiscientos y sesenta años, se juntaron a Cavildo Señores,



De once maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII
SEVENTH

Consejo de Sevilla y de Sevilla, como Juan de us y contum bre, es avaricia
el D. Alonso Calbillo y Salazar Correo de Sevilla = D. Antonio Ruiz de
Castro Alferez mayor y de = D. Vicente ynfante y Mera = D. Antonio de
deles Gamir = D. Juan Ballejo = D. Juan de Leyva = D. Juan Mto yano = y
D. Antonio de Gamir Navar Lezidorez, y otros justos, a cordacion long
de Tabon y Txarne en este Cavildo, como es q. y No rous que el p.rio del A. rre, una
lado y de uende coressauilla a quinre el la auoua, por lo que se uerifica
dar p. uidentia de p.rio para la uenta de Tabon, y auiedo confesado
sobre ello = La uilla acorda, de uenda cada libra de Tabon de atenta
y dos Onas, a p.rio de cinquenta y seis maravedis, que por aora
seleda de p.ura, por uer el q. te co rres ponde, Res pecto del dho p.rio de
quinre y. aque uale cada arroua de atente, y de dho p.rio que seleda
de p.ura, a de pagar el auateador toda los Reales dnos y m. p. rre
s. n. dha ex p.rie, y auimimo el auiteio de que ha este Consejo de
y quatuor maravedis en cada arroa de dhas libras

Txarone en este Cavildo, es llegado el tiempo de dar p. uidentia de que
de saque al p. rre el auate de Carnes de las Carneceras de Sevilla
por dho de este presente año, y primeros meses del siguiente. y ha uido
en dho confesado de dho = La uilla acorda de saque al p. rre el dho
auate de Carnes para este presente año, y primeros meses del
siguiente, con la calidad de que adese auate y no auado, y de
p. rre por termino de quinre dias, en los quales se admira la d
por uer y m. p. rre que se hiciere, y que el Sr. Com. de Sevilla
demanda lo asi cumplido, y los auate que se hiciere se uer
tambien con el Sr. Diputado de Pleitos de este Consejo

Txarone en este Cavildo, como D. Juan Miquez y Estrana, es de uer
Diputado de Cuentas de este Consejo, por dho de este presente año,
y en atencion a que el auate de esta auente, se uerifica
de p. uidentia, para quem se de uerigan las Cuentas que se hiciere
y ha uido confesado de dho = La uilla acorda nom. braua
nombro a D. Antonio de deles Gamir, de este Consejo
para que en su m. a uista asomar, a p. rre y con uerica la
Cuentas que se hiciere de caudales pu. de este Consejo, y p. rre
sobre ello lo que se ofusca y conuenza, y para todo lo que ha uido
de p. rre de uer de la el p. rre y com. p. rre ex p. rre y q. uale que
de uer que es necesario, con facultad de y m. p. rre y en la
mitacion alguna: y auimimo de se nom. bra para Sr. Diputado
de Cuentas y Pleitos, para su auentia y uerica

tratore en este Cavildo, como Dⁿ Juan Alzquez y Arana, Dⁿ D^e este Consejo, es Diguado de los Cavildes de Alcaualas i propios de este Consejo, que estan en Ardm^o, para el pago de sus Arre. d^{os} con sus nativitas, y respecto de que el Sr. D^{no} de halla ausente de Sevilla venerente dar providencia, para que venga y provveda en el punto de lo que se oviere: y haüendo confesado v^o de ello = Sevilla a cordo nombraua y nombra por D^{no} Diputado de d^{ha} Ardm^o de los Cavildes de Alcaualas propios a Dⁿ Antonio de Sales Gamir D^o de este Consejo, a quien para su d^o y exercicio avista y pedir quanto venerente y ofusca, v^o de el p^o de y Comision especial y general quebed^o se requiere, es venerante, sin limitacion alguna, y con facultad de y salir: y por el Sr. D^{no} fue aceptado

En este Cavildo se Dⁿ J^ohⁿ Banuelos y Aguayo de villa de Sevilla el presente intitula expedido en su favor, por el Sr. Dⁿ D^e Duquero, por el qual se le comienda nombrarle, por actor de las Carnicerias de Sevilla, en lugar y por desfacion de Dⁿ J^ohⁿ Calbo y Parera, cuyo titulo es de tenor de

Dⁿ Luis Antonio fernandez de Cordova Espinosa y de la Cerda, Duque de Medina Cely, de Galicia, de Segura, Cardona y Alcalá, Marques de Puerto y de Cozquendo Of^o Cavallero del ymperio Orden del Toyo de Oro, del Real de Sⁿ Genaro, y del de Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M. de Cavallero y Balletero mayor = por el presente nombro a Dⁿ J^ohⁿ Banuelos y Aguayo p^o de las Carnicerias de villa de Puero, en lugar y por desfacion de Dⁿ J^ohⁿ Calbo y Parera, para que use y exercera d^o Oficio, en todo lo que fuere necesario, entrando en d^o poder todo el D^o que se oviere de las Carnes que se pesaren en d^{as} Carnicerias, antes que tocaren a los Mercaderes, y demas personas que se oviere, como el que se oviere a S. M. por sus d^{os}, y am^o de el de la Alcaualas y los demas ympuestos que tubieren para acudir a cada uno con lo que se oviere, para lo qual seade obligada, y dar fianza a satisfacion del Cavildo Justicia y Her^o de Sanmivilla, a quien mando se exercian al d^o y exercicio de la D^o que se oviere, y se guarden y hagan guardar, las Ordenes y preeminencias que se oviere devida por d^o de ella, y que se acudan y hagan acudir con el d^o de d^o y d^o que por la misma d^o se oviere, y con se oviere, podido y devido hacer con sus antecesoros. D^o en Madrid a D^o de febrero de mill e setecientos y setenta = El Duque = Por d^o de S. M. Dⁿ Juan Baptista de Aguayo

Segun consta de dicho titulo en via dicitad el dho d^o Jph Banuelos y
Aguiar pido cumplimiento y que se le exija por el factor de las
Camererías de Avila, para el uso y ejercicio de dicho Oficio, que es ta
pronto a obligarse ya a fianzas, y que se le de por testimonio: y dho
y confesado sobre ello = Lavilla acordó segun de campla y exceder
en todo y por todo, segun y como dho d^o expusido mandara, y en su
cumplimiento de la exareria por el factor de dhas Camer
rias, para el uso y ejercicio, y que dentro de ocho dias, de fianzas
legas llamas y abonadas, a cargo de este Consejo para el uso
de dho empleo, de seguridad y paga de los Caudales que entraren
en su poder, con aperturamiento, ya se le de por testimonio: y auen
dese se ymbiado a llamar y concurrido en este Cavildo el dho D^o Jph
Banuelos y Aguiar, vele herencia por el factor de las Camererías
de Avilla para el uso y ejercicio, y ofrecio dar dhas fianzas con
esta mandado, y todo ello lo ofrecio cumplir

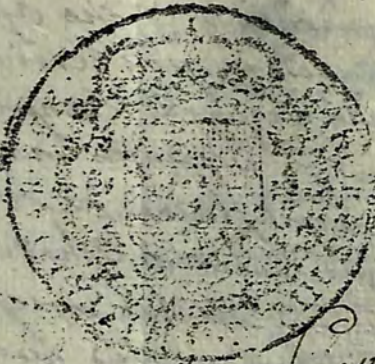
esta mandado, y todo ello lo ofrecio cumplir
Vidose en este Cavildo una Resolucion o memoria que en el de presente, dada p^o
el Sr. D^o Fr. Juan de Castillo, Prior del Conu^o y Hospital de S^o Juan de
Dios de Avilla, en que dha que se ha de socorrer la necesidad en que dho Conu^o de
halla, para el socorro de sus Religiosos, Novevita prestadas de
Ponzo de Avilla, de mte y quatro fanegas de trigo, y que en su
za para el dia de S^o Santiago de este año, se obligan Fran. Cobo, y que
hipotecaria diferentes rines, raves que se presta, y en creces al
gual, y con dha pidiendo se le libre dho trigo para referir a
fin: segun y como mas largamente se expone en dha Memoria
que dho y confesado sobre ello = Lavilla acordó que obligan
dese el dho Fran. Cobo como expone, libranza y libranza prestadas
de dho Ponzo, las referidas de mte y quatro fanegas de trigo, sin
la obligacion de pagar de mte de creces por fanega, por razon
de dho emprerido, por ser para tamprerido fin, las quales
se le y entregó Antonio de Avilla, como depositario de dho d^o d^o
actual que es de los rines y raves de dho Ponzo, en via de d^o
testimonio de este Acuerdo, quanto a continuacion de dho
Memoria, ya quedar obligado al pago, por esciptura en
forma, con lo qual, se le exareria en dha cuenta de dho
razon en este Cavildo, como en el que se le deba en dho y en d^o
novevite del año proximo pasado de mill e setecientos e diez
y nueve, se vide en dho punto que presento Blas Torralbo vecino
de Avilla, pretendiendo se le conceda licencia para fabricar un
tejar para fabrica de tejidos, en el sitio que llaman de la Pina del buque,
por causa de dha licenca, que se le mandara hacer vista de los y se com
rimiento, y entre los que se le nombra para ella fue a Pedro de
tia Maestro de Avila, el qual es p^o y notorio que es
herido, y se le exareria dar providencia para que se le
y practique lo an mandado: y traen de confesado d^o

prego del por

NI 3 V
2 G O N
2 2 Y 2 2



DEINTE MARAVEDIS.



BELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Ello es Cauilla acordó que en lugar y por muerte de dicho Pedro
Ortiz, nombraua y nombra a Manuel Albarca, maestro de
Albanileria, quien a vista a hazer y ha vista de otros, la que se
y execute, segun y como esta acordado
aconesto secazo este Cauildo y lo firmaron

- | | | |
|--------------------|----------------|-------------------------|
| D. Alonso Calbillo | Don Antonio de | Don Vicente de la Torre |
| y Salazar | Perez | y Mesa |
| Don Juan de | Don Juan | |
| Gamir | de Leyba | |
| Don Juan de | Antonio de | |
| Moyano | Gamir y | |
| | Nauar | |
| | Sanchez | |
| | Aguayo | |
| | Juan Garcia | |
| | Roxero | |

En Cauilla de diez en quatro dias de lmes de Mayo de mill y seis
y sesenta años, se juntaron a Cauildo los señores Corregidor Justicia
Leximienta de Cauilla, como lo es de de y con nombre de Cauilla
D. Alonso Calbillo y Salazar conde de Cauilla = D. Antonio de
de Castro Alferca mayor y Rey = D. Vicente y Infante y Ullera = D.
Antonio de Ucles Gamir = D. Juan Baller = D. Joseph Curillo =
D. Juan de Leyba = D. Juan Moyano = D. Joseph Curillo =
Nauar = y D. Joseph Sanchez Aguayo
acordaron lo siguiente
Resionte en este Cauildo diferentes Memoriales que en el representen
tan dado por ciertos labradores, Campesinos y Pelegrinos de la
Cauilla y sus comarcas, en que piden el salario prestado trigo de
Punto del pan de ella, para que se finca sus sementeras, y
fueren obligarse a ruyaga, con un demer de crezes por fano de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

por don Pedro de... en prestado, para el dia de S. Santiago que vendra de este año, con hipoteca especial de rentas, diuersas, y otras que en las... y de mas que cada uno se pide y obligandose a pagar como lo dizen, y demas con un libro que en cada Perizon, y con sumision y salario en caso de ausentarse, libranza y libro prestada, de dolo posito a lo que aqui se contentan, las cantidades de diez y

- Diego Pablo Serrano; y sus hijos: do 20-
- Don Joseph Sanchez Montano, veinte y quatro do 24-
- Don Juan de... do 20-
- Don Juan Joseph... do 8-
- Don Joseph... do 6-
- Don Juan... do 4-
- Don Juan... do 8-

do 968

Ciudad de... de diez y seis libras de oro... y labradores a qui es pre... de diez y seis fanegas de trigo... las quales se da y entrega a Antonio de la Cruz como deponita... de los diuersos y terr... con ynteruenzion del Diputado... de este acuerdo puesto... de cada uno de dichos pedimentos, el que... de quedar obligados que sea de libranza... en forma, con lo qual se seruiciaran en Data en la cuenta... y por lo tocante a las partidas... no llegara cada una a veinte fanegas, no se... de obligacion en forma, en conformidad... y por lo... de cada uno

de veinte fanegas, setenta y once por lo que
 entran en cada setenta y partida, escripura de los diez
 y en forma

de consesso decauso este Cavildo y lo firmaron

D. Alonso Castillo D. Antonio
 y Salazar Paz
 D. Juan de los D. Joseph Castillo
 Rios de los Carrillo
 Rios de los D. Joseph Castillo
 Rios de los Carrillo
 Rios de los D. Juan
 Rios de los Moyano
 Rios de los D. Antonio
 Rios de los de Panoz
 Rios de los D. Joseph Sanchez
 Rios de los Aguayo
 Rios de los Juan Garcia
 Rios de los D. Moreno

En la villa de Pisco en veinte y tres dias de mayo de
 mill siete cientos y sesenta años, se juntaron a Cavildo los señores
 de Consejo Justicia y Regencia de la villa, como lo es de uso y costum-
 bre, es de averer etc. D. Alonso Castillo y Salazar Corregidor de ella
 D. Antonio Paz de Casas Alferes mayor y D. Juan Ba-
 yona y Mesa D. Antonio de Rivas y Gamiz D. Juan Ba-
 yona y Mesa D. Juan de Rivas D. Juan Moyano
 D. Antonio de Gamiz Navas y D. Joseph Sanchez de Aguayo
 D. Joseph Sanchez de Aguayo

Resididos y alli juntos acordaron lo siguiente
 Tratase en este Cavildo como primer entrada al presente tiempo en
 la villa de fuera de ella, andado cuenta los Panaderos de la villa
 no hallar lo que necesitan para avastar el Pueblo de Pan, y
 por ende de providencia, y asi se confiere sobre esto
 la villa acuerdo que de este tiempo que ay en el punto del pan de
 ella, se den y entreguen a los Panaderos del suarto para
 que avastren el Pueblo de Pan, quinientas fanegas de
 y por el procedido de cada una, andada quinientas y cinco
 fanegas, que es el premio mas comun y corriente, a que al present
 se da en esta villa, con lo qual andada el pan de setenta
 y dos onzas; el Blanco a setenta y cinco; y el Caro a diez
 y seis mil, por aver lo que le corresponde: Cuyo tenor

los de yerro que parados fin y en referida forma, Antonio
Zillarta, como depositario ^{1mo} ^{mo} actual que se le
dieron y presentas pedho pronto, con yntervencion del Diputa
do del, quienes lo executen en virtud de testimonio de este
Alcavaldo, que rima de libranza en forma, equis continuada
pongan las diligencias de averruga de ~~de~~ ^{de} ^{de} con qual
se raxerian en esta en las Cuentas que se ~~de~~ ^{de} ^{de}
dhas granos, y se libaza cargo en el demas, y se les encarga
pongan especial cuidado, para que no aia extraneo, y se
conduma en lo amado

Trate en este Cavildo, como en el que se celebró en quaxo del
deste año, se nombro a Luis de Monte, por uno de los Alcaldes
deedores de Molinos de Pan, Oficio de Panadero: y honores:
y respecto, de que el sus dho, es Molinero de Molinos de Pan,
lo que es yncomparable, con el dotal Alcalde deedor, y auen de
con fruido de lo = Lavilla acordó leucava y leucó el nom
bramiento, y entuzes de este fecho nombrava y nombro p
ral Alcalde deedor, por el dho que queda de este presente año,
al Nicolas Poyto deino de Lavilla

Y a Nicolas Poyto deino de Lavilla, una Petición que en el representá, dada p
videre en este Cavildo, una Petición que en el representá, dada p
Dn Jph Aguayo y Bancelos deino de Lavilla, en que dice que
el dho J. Illaqueo Duquemi, fue servido nombrarle por
tor de las Canereras de Lavilla, de que se deo pacho ticho, en via
videre, se raxerian por las para vado y averruga, con la calidad
de que diese fianzas, legas, Manas y abonadas, a satisfacion de
Lavilla, para el dho empleo y raxerian de los Caudales,
que paxerian de las Carnes que se paxerian y venden en dhas Can
nereras, a satisfacion y pago a los caudaleros, deales
de los y demas, segun las satisfaciones que se deo pacho ticho
por el fecho, y de lo que se ofere obligarse a lo que se dho em
plo y pago de Caudales, juntamente y gervan comun, con
Maria Poraha deino de Lavilla, obligando todo sus raxerian
quidos y por haues: y asimismo ofere por sus raxerian p
nonistas, en cantidad de tres mill y ochocientos m de g
a Antonio Ruiz de Carras y D. Theodoro Granados de Lavilla
quien arreyguo hipotecaron su carga en la calle de en medio
de la Plaza, y una avanzada paxerian en el dho de los
Prados: quedando dos por raxerian expresa vaken, la mis ma can
tidad en que am raxerian = y asimismo ofere por sus raxerian
dos por raxerian misas, en cantidad de seatas mill m de g
a Juan de Dios Santaella, y D. Fran de Lavilla de Lavilla
y ad Maria y D. Ana Santaella, sea heuerian, quienes



Quinto por queros.

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

adha seguridad hipotecuan en la Corra en el rancho de San Pedro Huancabamba, con el cargo de sus tenidos, y ademas de ellos, dire vale la misma cantidad de Quatomill rs. en que asy se fiasen = Encueta forma o pene oblique y a fianzar, y con clare pidiendo que siendo de la satisfacion de Huancabamba, se acuerda acordar que en dha conformidad, se haga y otorgue la escritura de obligacion y fianza, que estan montada ahare la y otorgada en toda forma, y que fho vese aprue te, y declare haver cumplido: segun y como mas largo se expresa en dho pedum, que visto y confesado fue ello = La dha acuerdo que el dho dho Aguas y Bañeros, sumos y fiadores porcionistas que ofrecen, en las cantidades en que dadas, otorguen escritura de obligacion y fianza para el uso de dho empleo, seguridad de los caudales y pasapientos y nombrar y tener Oficiales Contadores de su Cuenta cargo y riesgo, y con hipoteca especial de los bienes raices que en pene hipotecaran dhos fiadores porcionistas, y cada uno en la cantidad de su parte, y fho se traiga al Cavildo para acordar lo conveniente

Señorve en este Cavildo la autos fulminados a pedimento de Blas Torralbo de rino de Huancabamba, en que pretende, se le conceda licencia para fabricar un horno en el sitio que llaman de la Peña de el Bazo, por uso del hoyo de el Arrenal, sobre que se mando hacer Vista de Ojos y Reconocimiento, para verificar si dha pention era de pascuiria comun terreo e interezado alguno, y para ella se nombro Diputado a D. Antonio de los Gamis, quien habiendose con licencia de Andres Ruiz de Amores, Apoderado pu. de Peñar, y de Chancabamba Maestro de Huancabamba, quienes de pascieren lo que hallaren y reconocieren, y quedo Diputado y formado lo que vese oferiense, y que todo fho se traiga al Cavildo: En cuya virtud consta averse hecho dha Vista de Ojos y Reconocimiento, en que expresan y de



Uti in maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS
SESENTA Y

Sean dho. veros nombrados, que parte del sitio que allí
presende, havi plan con el Rio Sabado, y se uba aun Alto, que
es adonde quiere fabricar dho. Telaar, con una Casa para alher-
que, Hornos, y Alberca, y que todo ello es un sitio inculto, que
no se labra, y no se trabaja, por lo que dicha pretension no es de
perjuicio al comun terrero, Ni interesado alguno, y que para
todo ello se señalen, sitio de cinquenta varas de largo, y
de ancho, o sea cinquenta varas, con lo que queda hecho en
quadro, en donde podra fabricar el dho. Telaar, y para
para hacer en el la referida fabrica de Telaar: y para dho.
Diputado, sin forma que en vista dello, y de otros ynformes
que a tomado, halla y reconozca dicha pretension del referido
Blas torralbo, No es de perjuicio al comun, terrero,
Ni interesado alguno, por las razones y motivos
que se expresan en dha. diligencia dita de Ojos y
reconocimiento, por lo que siendo servido este Consejo
podra concederle la lizenzia que tiene pedida, pa-
ra que haga y fabrique el Telaar que presende en el si-
tio señalado, con tal que no se exceda, y aneje a ello
segun y como mas largo se expresara en dho.
dita de Ojos, en que asimismo se refiere
ver dho. sitio de la Dehesa del Chaparral de la mesa de
que es de los propios de este Consejo: y haviendo confiri-
do sobre ello = la villa acordó que no siendo de perjuicio
al comun terrero Ni interesado alguno, conceda y
conceda lizenzia al dho. Blas torralbo para que
en el referido sitio, y en lo señalado, y sin excederse
dello, haga, y fabrique el Telaar que presende para
fabrica de Telaar, con una Casa para alherque,
Hornos, y Alberca, que se requiere para ello, y aneje

afandose entoda a loque contiene y es presea de
 lista de Ojos, Reconocimiento en forma; Cui se fan
 lospre y posea como suso propio y de sus herederos y
 suberiores, perpetuamente para siempre jamas: con
 livennia se le concede con expresa caridad de que
 por ella y antes de emperar dha fabrica, e de dar
 para las ingenias de este Consejo, Don Antonio de
 de ^{en} lo que de y pague y ponga en poder de
 Juan Antonio Santaella y Solan, como May^{or} de Con
 sejo, quien los de y pague, y de ellos se de y pague la
 ta de paga, y se haga cargo en sus Cuentas, y no el pague
 de de esta livennia

Con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron

D. Alonso Calbillo ^{Don Vicente Infante y Mesa}
 y Salazar Ruiz

D. Anjo de los
 y Gamiz

D. Sebastian
 Gonzalez

D. Joseph Castillo
 Canillo

~~D. Juan~~

D. Juan

D. Antonio de
 Gamiz y Nolasco

Moyano

D. Joseph Sanchez
 Aguayo

Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Puzos en Carozze dias de los meses de Abril de mill e
 treientos y sesenta años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo
 y señ. Alavilla como loan deus y con rumbre, es araver el Sr. D. Alonso
 Calbillo y Salazar Consejo de ella. D. Antonio Ruiz de Castro Alferre
 mador y lebo = D. Vicente Infante y Mesa = D. Antonio de Pelayo
 Ruiz = D. Juan Vallejo = D. Joseph Castillo = D. Juan de Leizaola = D. Juan
 Moyano = D. Blasario de Gamiz Navar = y D. Jph Sanchez Aguayo
 Sepidores y arri juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo, como por los D. jurados nombrados por este
 Consejo, se aludro al repartim^{to} de la cantidad que ha de ser para
 que por contribucion de Pasa, para la provision y arri de
 de los berramientos de Cavallena y Dragones, y de tiempo de
 uno que cumple el dho fin de Pasa que ven dha del pre

cuyo Repartimiento, con el seis por ciento de sus cobranza y con
durion, y importa todo el tres mill seis cientos cinquenta y
en el. y tiene y nueve mil de el, el que se remite a la
Real de Cordova de este Reyno, y visto por el Sr. Consejo, con
tendencia al Real de ella, se mandado proceder a su cobranza, obra
uando los reales Reales expedidos, y tambien se dar provision
ria para dha cobranza, y habiendo confiado sobre ello = Dado
acuerdo nombrava y nombro por depositario cobrador de dho
Repartim^{to} a Antonio Nolasco de los Rios de la Villa, a quien se le haga
poder para que labore y cobre, y se le entienda copia para
dha cobranza, y para ella pague y cobre lo que se le ha
durion y pago en dha Real de Cordova, de la que se da y conision
especial y Real que se da de ser necesario y es necesario, sin limitacion
alguna: y para que dha cobranza se execute con la mayor prontitud
se nombra por Diputado para ella al Sr. Juan Sanchez Aguayo,
de la Real de Cordova, quien asista con el dho depositario y con
necesario apremio a los contribuyentes a pagar, y por el trabajo y
carga que andare en ella dho Diputado y depositario, y este
en la condicion, aian, lleven, y paguen el importe del dho repart
Repartido, con la calidad, de que primero y antes de dar cosa alguna
de su dho y pagado en dha Real de Cordova el contingente parte
necesario de los Repartim^{tos}, en dha lugar a que se da pache apremio
alguna, porque se vea pache, a dha de dha cuenta cargo y

de la villa acordada, nombra y nombro al Sr. Juan Sanchez Aguayo, por Dip
putado, para que con el dho de dho depositario de la Real
de dho Real, asista a la cobranza de los diezmos que se dan de
de dho Real de dho Juan Nolasco, a quien se nombra
de los diezmos
de la Real de Cordova, una provision que en el se representa, dada p. dho Real
en este Cabildo, una provision que en el se representa, dada p. dho Real
de la Villa de Cordova y de la Real de Cordova, en que dice tiene por dho
in pedera de la Villa de Cordova en el dho Real de Cordova
que linda con el Real de la Villa de Cordova, y que de dho Real de Cordova
de dho Real de Cordova, desde la Fontanilla que cura el camino, hasta llegar al Real de Cordova que
hace para dho Real de Cordova, al dho Real de Cordova que se da para
de dho Real de Cordova, D. Diego, y D. Enrique Maldan, y que se de dho Real
comun a todos los herederos en dho partido y frontes que se da
dho Real, y que lo que se da para dho Real, y concluye pidiendo de dho Real
de la villa para dho Real: segun y como mandas el dho Real en dho
pedimento que visto y confiado sobre ello = Dado acuerdo que con
vitanon. de los dho D. Diego y D. Enrique Maldan, para que se con
dha provision, se haga vista de dho Real y reconocimiento del dho Real
por donde dho D. Martin pretende echar y mudar dho Real, para
verificar, sea de dho Real al comun, tercero, y sintiendo alguno
para lo qual se nombra por Diputado al Sr. Juan Castillo Carillo
de la Real de Cordova, quien lo haga y execute con asistencia de
Andres Nolasco de la Villa, y Juan Caridad de la Villa, y de las
personas y de las
señores para ello, los que depusaren. y declaren lo que hallaren, y



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Seles a favor, y sobre ellos y conforme de lo dispuesto, y todo expone
 y todo se trata al Consejo para la p[ro]visión que con el p[re]sente
 en este Consejo una escritura de obligación y fianza, otorgada
 ante Dⁿ Juan García Olmos, Secretario mayor de la Real Audiencia
 en Nueva de este presente mes año de mil setecientos y seis
 nuelos, y D^a Maria Penabaz Tejero Sumager, los dos de Mancomun
 mion como principales: y por Antonio de Castro, y D^a Theresa
 granados Sumager, los dos de Mancomun, como sus fiadores por
 rionistas, en cantidad de tres mil y seiscientos y sesenta y tres
 Juan de Dios Santaella, y D^a Juan de la Torre Sumager: y D^a Maria
 y D^a Ana Santaella de estrados doncellas, y esto quatro de Mancomun
 mun, como sus fiadores por rionistas, en cantidad de Quatro mil
 de Dⁿ Juan de la Torre Sumager, y D^a Maria de la Torre Sumager, en que
 oro del oficio de factor de las Caxnerias de la villa de Alcañices, en que
 fue nombrado por el Sr. Dⁿ Marqués de Guzmán, y en virtud de
 le tenia por este Consejo, y poner de su cuenta casas y tierras de
 Oficiales Contadores que veneraban, y al seguro de los caudales y
 proveyeron de las Caxnerias que se pagaron y se vendieron en las carre
 reñas, y pago a sus acreedores y deudas y tratadas, y a su
 que y satisficieron y obligaron de Mancomun los d^{hos} Dⁿ Juan de la Torre
 y Sumager como tales principales: y los d^{hos} Antonio Ruiz de Castro
 y Theresa granados Sumager los dos de Mancomun, les fian
 mo por rionistas en los d^{hos} tres mil y seiscientos y sesenta y tres
 segun de esta cantidad, e en general mienta hipotecan una casa en
 la calle de Enmedio Guera Palacio de Alcañices, y una casarredada
 dhua en el sitio de Orpador, cuasi de la p[ro]piedad de la Real Audiencia
 lamisima cantidad en que assi les fian: y los d^{hos} Juan de Dios
 Santaella, y D^a Juan de la Torre Sumager, y D^a Maria, y D^a Theresa
 Santaella, los quatro de Mancomun les fian como por rionistas en
 d^{hos} Quatro mil y seiscientos y sesenta y tres, y al seguro de esta cantidad e en general m
 hipotecan una casa en el sitio de Dⁿ Santa Ana de Alcañices, con el as
 de tres ventos, y a demas de ellos les fian en la cantidad de esta cantidad de
 que assi les fian: y todos principales y fiadores, con sus rion y
 lano en caso de aver de pagar: y que todo esto es en la misma conform
 dad que el d^{ho} p[ro]al oficio obligare y fianzar por el d^{ho} m[er]ced
 que previene en el d^{ho} Consejo celebrado en veinte y tres de Mayo
 pasado de este año: y todo esto en su misma forma: segun y como
 mas largo consta y se expresa en esta escritura, que en esta y co
 ferida sobre el d^{ho} d^a Maria de la Torre Sumager, y a p[ro]piedad de todos
 y por todo la d^{ha} escritura de obligación y fianza, como



De siete maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV Y SE-
SENTA.

En ella Verontane, y declaro haver cumplido el dho dⁿ Jph, y que
continua en el dho dⁿ dho Oficio
Tratase en este Cavildo, como venerable haca la Dⁿ del Termino de Avilla
y campo de Sutamiro, por haver dho dⁿ Jph, y que se acuerda
y para que se acuerda el caso, haviendo confesado sobre el dho Cavildo acordado
de la Dⁿ del Termino de Avilla, y campo de Sutamiro, con dho
del estado de Cavallas, hijos de dho, para lo que se nombra por
Diguador adⁿ Antonio de Sales Gamis, y dⁿ Juan Moyano, leida
res de la Dⁿ Consejo, quienes se hagan y ejecuten en dho con conformidad
y demas que se veyeren: y por lo raso dho se acordado
la Dⁿ acordado nombra y nombro por Alcalde del Agua de la fuente
Milana, y por el dho que queda de este dho ano, a Jph de Saramo
de Avilla, respecto de que dho Juan Moyano que esta en
y nombrado, no se puede star por averse avenzado de dho partido
donde se caviendo este Cavildo y lo firmaron

Dⁿ Alonso Calbillo y Salazar
Dⁿ Antonio
Dⁿ Joseph Carrillo
Dⁿ Juan Moyano
Dⁿ Juan Moyano
Dⁿ Juan Moyano
Dⁿ Joseph Carrillo
Dⁿ Juan Moyano
Dⁿ Juan Moyano
Dⁿ Juan Moyano
Dⁿ Juan Moyano

En Avilla de luego en dho dⁿ y dias declaro de Abril de mill siete
y sesenta años, se juntaron a cavildo los señores Consejo Justicia y de
simiento de Avilla, como lo han de no y costumbre, es a saber el dⁿ
Alonso Calbillo y Salazar Consejo de dho = dⁿ Antonio Nuñez de
Castañer = dⁿ Juan Moyano = dⁿ Juan Moyano = dⁿ Juan Moyano = dⁿ
de Sales Gamis = dⁿ Juan Moyano = dⁿ Juan Moyano = dⁿ Juan Moyano = dⁿ

Juan de Luvia = 2^o Antonio de Gamir Navar = 2^o Joseph
1^o Sanchez Meridases y asisuntos acordaron lo que
heron de enesse Cavildo los autos fulminados apedimentos de
D^o Augustin Caracuel y Tosar, de una Alavilla, sobre pre-
tender cobionceda livenria, para en dexar el Car de
Aguas de Niego del sitio de los Prados, desde la Puente
que cura el Camino, hasta llegar al Redondo que haze dho Car
sobre cuyo assumpto se acordo hacer Vista de Ojos y se com-
misiono para verificar dicha pretension es de Pasajero
al comun terrero o interesado alguno, para lo que se nombra
por Diputado a 2^o J^oh^o Castillo Carrillo, quien lo hiciere
y ejecutar, con asistencia de Andres Ruiz de Almona
y Juan Cauera Perrotar ynterrogados, los que de pueresen y
declarasen lo que hallaren y oyes oficio, y dho Diputado
ynformare, y todo executado se traese al cavildo: En cui-
ta virtud se hizo y executado dha Vista de Ojos en
que deponen los Peritos nombrados, no ser dha pretension
de pasajero al comun terrero Ni interesado alguna, y as-
senalado el sitio por donde se debe hacer dho Nuevo con-
ducto, que es desde ynmediato adha Puente, y donde de
linda el Car por la parte de arriba con fuerza de D^o
Luvia de el Espino y Villena, hasta llegar al sitio donde
de linda dha Car, con fuerza que goza Pedro Carrillo
de Osuna por Cauera de Sumuzer, y donde se debe ho-
lar arriar dha Nuevo conducto, con el Car Aragua
que al presente tienen dhas Aguas, y que adora en dex-
rando por el Camino Real de dho sitio, con lo que go-
zara mas derecho dho Nuevo conducto, que adora ynmedi-
to al Car Aragua que asri al presente tienen dhas Aguas
y ser dho Camino mas ancho, y de beneficio a los ynter-
rogados: Sobre que asri mismo ynforma dho Diputado,
segun y como mas largo se expone y consta en dho
autos, que visto y confiado fue ello Alavilla acordado
que no viendo de pasajero al comun terrero Ni interesado
alguno, asri al presente como en lo futuro, porque siempre
y en qual quier tiempo que resulte, adora ser de cuenta
cargo y Niego de el dho D^o Augustin el dho farer y de
pagan lo que se ofiera, se conceda y conredio livenria por
ra que haga y execute el pedero de Nuevo conducto que
pretende para dhas Aguas de Niego, segun en la forma
y por el sitio que dho Peritos lo han señalado y serze-
re en dha Vista de Ojos ynforme, sin enredarse,
y enmendandose a ello, y con la expresada calidad con

que se le concede
Vase en este Cavildo dno. Perinori que en el de setenta, dada por
fran^{co} de Castro Arauola deino de Avilla, en quedia se le a
nombrado por depositario May^{or} Adm. de los dñes y rentas
de el pñto de el pñ de ella, por tanto de dño que ad
empezar a comer y contar, desde el día primero de Junio
que vendra de este mes, y cumplida el día fin de Mayo del
que viene de mill e setecientos e setenta y uno, con el salario a
concombrado, y con la calidad de que para su dño, en exercio y
seguridad de caudales, de fianzas a satisfacción de Avilla, de
lo que se le hizo suer y tiene arretado, y que desde luego
ofere a fianzar, obligandose con su persona y bienes aui-
dos y por haer; y así mismo ofere por sus fiadores en el
tudo de dña. Depositaria Mayordomia Adm. y seguridad
de caudales, a Dña. Maria, y Dña. Manuela de Castro sus her-
manas de estado doncellas, mayores de años de cinquenta
años, y que las dos juntas y de man común se fianzan obligando
todos sus bienes auidos y por haer, y sin que merceda ex-
curcion; y que todos tres hipotecaran en particular, dife-
rentes bienes raíces, que en parte tienen y poseen = y así
mismo ofere por sus fiadores porcionista en cantidad de
Once mill e quinientos m. de dño, a Dña. Joh. Medina deino de Avilla, el que
al seguro de dña. Cantidad, obligara su persona y bienes
auidos y por aver y sin que merceda excurcion, y que en
particular mente hipotecara diferentes bienes raíces que se
fieren = y así mismo ofere por sus fiadores porcionista
en cantidad de Once mill e quinientos m. de dño, a Dña. Ant.
Lecuada deino de Avilla, el que al seguro de dña.
Cantidad, obligara su persona y bienes auidos y por aver
y sin que merceda excurcion, y que en particular mente hypo-
tecara diferentes bienes raíces que se fieren = y así mismo
ofere por sus fiadores porcionista en cantidad de
Once mill e quinientos m. de dño, a Dña. Juan de Castro Ma-
tes deino de Avilla, el que al seguro de dña. Cantidad
obligara su persona y bienes auidos y por haer, y sin que
merceda excurcion, y que en particular mente hipotecara di-
ferentes bienes raíces que se fieren = y así mismo ofere
por sus fiadores porcionista en cantidad de Once mill e
quinientos m. de dño, a Dña. Juanillo de Avilla, el que al seguro de dña. Cantidad obli-
gara su persona y bienes auidos y por aver y sin que
merceda excurcion, y que en particular mente hipotecara
diferentes bienes raíces que se fieren = en esta forma

Veinte maravedis.



DELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Ofere haxa dha obligacion y fianza, y condeñe midiendo de su villa de suia admitido y acordar que endro forma de hazga y otorgue las cripturas, que esta pronta, y todos los dho sus fiadores en la forma expresada a la vuelta y otorgarla, y en su dha aprouada y declaracion que cumplido, y dando poder Necessario para el dho y exercicio de dha Depositione yia Illay cadomia y Admⁿ. Segun y como mas largos se expresan endro pedimento queurido y conferido sobre ello = La dha acord^o que el dho Fran^{co} de Castro Arreola y fiadores que ofrecio segun y como lo expresa, hagan y otorguen la scriptura de obligacion y fianza de dha Depositione yia Illay y Admⁿ, de los bienes y rentas de dho pósito, por tiempo de el año por que arido nombrado, con hipoteca Especial de los dñes dho que expresa, segun y como se fize endro pedimento y fize de rraja al Cavildo para sea aprouacion y dando poder y Comi para su dho y exercicio

Tras de este Cavildo, como punto ential al presente vayan de trigo en esta villa de fuera de ella para su quarto, arado Cuente los Panaderos del quarto, no hallar lo que necesitan, para aver el Pueblo de Pan, y averve con sumido lo que se libro en el pósito en veinte y tres de Mayo de este año, y piden se les dha providencia: y haciendo conferido sobre ello = La villa acordó que del trigo que ay en el pósito se les pan de ella, y den y entreguen a los panaderos de el quarto para que avarezcan el Pueblo de Pan, quinientos f. de trigo, y por el procedido de cada año de dar veinte y cinco de trigo, y por el precio mas comun que averve, a que al presente vale en esta villa, con lo qual ande de el pan de a treinta y dos Onzas, el dño a veinte y dos maravedis: y el baro a diez y ocho m^o; por vea lo que se corre por de: cuius trigo les de y entregue para dho fin y expresada forma Antonio Villalta, como Depositario, Illay y Admⁿ actual que es de los dñes y rentas de dho pósito, con yntervencion del Diputado del, quienes lo ejecuten en virtud de este dñonio de este acuerdo que seia de libranza en forma, en cuya continuacion pongan las diligencias para la entrega de dho trigo, con lo qual se le reinar en data en las Cuentas que se tomanen de dho granos, y se le haga cargo en el de maravedis, y se les encargen pongan en expen

en forma, con lo qual se Terrenuan en Dato en las Cuen-
tas que se le tomaren en Dho Gran: y respecto de que
ninguna de dhas partidas, no llega a diez mrs. no
haga escus^a de obligacion en forma inconformidad de
y tomadado, vivote la amonicion prevenida
Donesto Seacauo este Cavildo y lo firmaron =

Don Alonso Calbillo

Y Salazar

Don Antonio Ruiz

Don Juan de Caceres

Y Ramirez

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Caceres

Don Antonio de Gamier

Don Juan de Caceres

Don Antonio de Gamier

Don Juan de Infante
y Mesa

Don Juan de Salazar
y Gonzalez

Don Joseph Sanchez
y Pizarro

Don Juan Garcia
y Moreno

En villa de... en diez dias de los meses de Mayo...
y se venda uno, de un racion a cantidad de...
Don Alonso Calbillo y Salazar...
de Centro Alfar...
Don Juan de Caceres...
Don Juan de Caceres...
Don Juan de Caceres...
Don Juan de Caceres...

Y daron lo siguiente
Viose en este Cavildo una Peticion que en el Representa, dada a
Don Antonio Balde conas y Piñola...
Luzena, en que dice, que como poseedor de este finca que fundo
de Cacharina de San Germano, ruse por sus dienas, una hara
de diez y seis fanegas de finca de trigo en el sitio de la
Conasca termino Alcaulta, desde punto Cuerrada, con laue
reda Real de Dho Sitio, y por un lado con las montañas del finca
que pare de Maria san. Martin y Parilla, y por otro con
las montañas de Juan Illunor de Aguilera, y por otro con el
finca que es de del Almedimilla, y queda para Neventa tra
viente una Carta para avitacion a los Arrendadores, la que
quiere convenir en la finca de Dha Real, y sitio lindan
do con la hara, de ocho fanegas de ancho, y quinze de
largura, y harenle sucesor de Dha hara de largo, y
queda pretension, no se de perjurio al comun terreno

-31-03
-20-08
-20-08
200608

Ni interesado alguno, y para po de la hazer, como lo tienen
Otras Personas en distintas partes, con el fin de ver si se
que en terado de la hazer, se sea una comedante de venia para
hazer y construir dha Casa, y para de ella y sus subterranos
y ergerla mente para siempre jamás, y que se le de por testimo
nia: segun y como mas largo se expone en dho Pedimento, y
visto y confiado de ello = la villa acordó que para venia en
comimiento de dha pretension, es, dno de perjurio al comun
terero o interesado alguno, se haga Vista de dho y reconomim
del Sitio, donde el dho Dⁿ Antonio en la hazerida de dha casa
pre verde construir dha Casa, y para ella se nombra p^r Di
putado a Dⁿ Antonio de dha villa, quien la haga y
execute con asistencia de Andres Ruiz de Torres y Fran
Matheo Tolcan Personar ynteligentes, y quien declare lo que
hallaren y se les Opareca, y dho Diputado informe y todo
executado se abraiga al Cavildo, guardando la providencia que

se conbenza
señore en este Cavildo una Petition que en el Representa, dada p^r
de Maria Fran. Martin y Canilla, hija de Dⁿ Simon de
Espirita de dha villa, en que dice que entre los bienes
que tiene y posee pose del fincado que fundo Dⁿ Jeronimo Carr
Rodriguez de Avila, y azequaron que hizo Dⁿ Fran Lope
Canilla Surtio, es, una casa pequena en la calle sueta ancha
y via valida, que esta a un lado de la ystoria de dha villa
en los sitios que se llaman la calle sueta, que linda por la parte de
ocidente con casa que haze es quinta adha Calle sueta, propia de
fran Lope de la Vega, y por la parte de oriente con Postigo de
dho de la casa principal que se fundo fincado, en que haze
su autarion, y que respecto de que dha Calle sueta es invalida, es
solo y privativo su dno para hacer de ella casa pequena y postigo
de la principal, y que por lo acusado se fincio y azequaron
de Calle sueta, sean experimentado de noche entrar en ella
algunas Personar, e cometan culpas, y para evitar lo referido,
que se lleve dentro de entre para casa de dha Calle sueta poner puerta, y
la qual y que es de perjurio al comun terero ni interesado
alguno, y para poderlo hazer con el fin de ver si se
na comedante de venia para concluir ynterado de venia
de la invalida y ponerla en dha villa de dha Calle
sueta para entrar en dha casa pequena y postigo de la
principal, y que vale de por testimo para que entodo tpo con se segun
y como mas largo se expone en dho Pedimento que visto y confiado
sobre ello = la villa acordó que para venia en comimiento de dha
dha pretension es, dno de perjurio al comun terero o interesado
alguno se haga Vista de dho y reconomim de dha
Calle sueta, su dno y parte, y para ello se nombra por



Getate maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTI-
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA

Diputado a don Joseph Castillo Casado, quien laboga
con asistencia de Manuel Alvarez Maestro de la
Sanctima Trinidad de Sevilla, quien de clase lo que halla
se y de se ofensa, y dho Diputado y informe, y todo
ejusado de ranga al cañido para dar laproui dencia
y que con venga

Responde en este Cañido de ferentes Memorias que
en el deparatan, dando por devios de Sevilla
en que piden que para ayuda de su Señ
mentera, de las de presado trigo del Ponto del
pan de ella, y ofieren obligarse a supaga con su
relemin de curso por fanga, para el dia del San
trigo que vendan de este año, con la potencia expedia
de diferentes Dñes feres que me fueris: y dho
confiendo sobre ella = Lavilla a cada que para el fin
que lo piden y obligandose a supaga como lo ofieren,
hava y libro presadas de dho Ponto a los que aqui
se encontraran, las cantidades de trigo sig.

A don Pedro Pablo de Perera y Joseph de
qu vive en la calle San Marcos, devise
negas de trigo

do 20 -

A don Juan Martin de Alava = Alonso
de Alava, y Juana Maria Juana de Alava
de los y de la fanga

do 16 -
do 36 -

Curas partidas de trigo asilibradas a los dnos
Dños aqui expresados, y de m. de m. de m. de m. de m.
fanga de trigo, lasquales terde y entrega Antonio
de Alava, como depositario de dho. actual que
de los Dñes y guardar de dho Ponto, con ynteruen
ron del Diputado de, en virtud de testimonio de
este acuerdo, puestas en continuacion de cada uno
de los Memorias, el que le corresponde, y de



Reino de España

SELLO QVARTO, VEINT
E MARAVEDIS, AÑO DE
NRA SEÑOR CIENTO Y SE
SETE AT

quedar obligados que via de libranza en forma, con lo qual se
lexerian en data en la Cuenta que se le tomare de otros granos
y por lo tocante a la partida que consta no llegar a diez fanegas
no rebaga escusa de obligacion en forma, en conformidad de lo
mandado, si solo la anotacion prevenida, y lo tocante a la parti
da que consta sea de diez fanegas y no por los proalos que
y entran en el Memorial, en la obligacion en forma
de onesto sea como este Cavildo, y lo firmaron =

Dⁿ Alonso Cabello

Dⁿ Antonio de P. Niquero
Ifrana

Dⁿ Juan de los
y Gamara

Dⁿ Juan Ballejo
Porrales

Dⁿ Joseph Castillo
Castillo

Dⁿ Juan
de la Cruz

Dⁿ Juan
Moyano

Dⁿ Antonio de
Gamara

Dⁿ Joseph Sanchez
Bernal

Juan Garcia
Moreno

En virtud de suyo en doze dias de setiembre de el año de mill e setecientos e
y sesenta años, se juntaron a Cavildo los señores Condes Justicia y
lexim. de Sevilla, como lo an de no y ostumbre, es a saber el Sr. D. Alfonso
Cabello y Galaz de Conde de Sevilla = D. Antonio Ruiz de Castro y Alcazar
maior y Pres. = D. Vicente y Alente y Alente = D. Antonio de los
Gamara = D. Juan de Niquero y Alente = D. Juan Ballejo = D. Jhr Castillo =
D. Juan de Lencia = y D. Juan Moyano Mercedes y de Sevilla y
assi juntos acordaron lo siguiente

Fuero en este Cavildo los autos fulminados a pedimento de D. Antonio Bal
de Casas y Piedrola deino de la Real de Lencia, en que pretende vale con
ceda licencia para hacer y construir en la Real de Lencia de Lencia de
Carrasca, y por donde linda con una hora que tiene como poseedor
del fincabo que fundo D. Catharina de San Gerónimo, de diez y seis
fanegas de tierra de riega, una carta para el arrend de los arren
dados, de ocho duros de ancho, y quinze de largo, y en consecuencia

de diez varas de largo, sobre cuya pretension y justificacion, y de
 otro deperjurio al comun rezero ni yntercedida alguno, y acuerdo
 hacen tierra de ofo y reconocimiento, y para ella se nombra por
 Jigurado a D. Antonio de Sales Gamio, quien lo hiziere con as-
 sencia de Andres Nuñez de Torres, Personas inteligentes, y
 se clarasen lo que hallasen y se les ofreciere, y dho Diputado se
 formase, y todo fho escrito al Cavildo, en cuya virtud se ha
 y executado dha Diligencia en la que se presan los dhos Peritos
 Nombrados, hallan y reconocen que dha pretension, no es de
 perjurio al comun rezero ni yntercedida alguno, y para en la
 carta que este Consejo comedia dha licencia, venia laron errada
 de dha al sitio donde se debe hacer dha Casa, limitando con la
 referida haza, de ocho varas de ancho, y quince varas de fondo
 y largo, y para el Canal, arsimado adha Carta p. la parte de
 tierra, de tres pederos de ocho varas de ancho y diez de largo, en
 vista dho Diputado y forma, y de aver tomado otros y no
 mes, aver justificado lo mismo, y queriendo seruido este Consejo
 podria conreder dha licencia, con tal que se arregle al sitio de
 matado, sin conreder: segun y como en el largo con ta y vea que
 en dho autos que dho y con feudo de dha dha dha dha dha dha dha
 siendo deperjurio al comun rezero ni yntercedida alguno, conre-
 dia y conreder al dho D. Antonio Balde Camo y Piedrola tal licencia
 que tiene pedida para que en beneficio de dha dha dha dha dha dha
 linda con la haza que tiene y posee, haga y fabrique la dha Carta
 Canal, en el sitio señalado, para dho peritos, y todo ello del ancho
 fondo, y largo que en presado segun y como se refiere en dho
 dha de ofo y justificacion, sin conreder para el fin que la tiene p.
 dida, para que de dha como vicia propia, y sus subrederos
 perpetuamente para siempre jamás, y se le do por testimonio para

decreto
 Leonesto se acaba este Cavildo y lo firmaron
 D. Alonso Castillo y Salazar
 D. Antonio Ruiz
 D. Juan de los Rios y Gamio
 D. Miguel de Alvarado
 D. Joseph Castillo y Carrillo
 D. Juan de los Rios
 D. Juan Moyano
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

En la villa de Puyo en veinte y quatro dias del mes de Mayo
 de mill e setecientos y sesenta años, se juntaron a Cavildo lo
 señores Consejo Justicia y Resimiento de la villa, como lo han

2
do y castumbre es asauer el Sr. D.º Alonso Calbillo y Salazar
corredo de Alcala = D.º Antonio Vuir, Alférez mayor y fecho = D.º Juan
y infante = D.º Antonio de Siles Gamiz = D.º Juan Ballejos D.º
Joseph Castillo = D.º Juan de Leyta = D.º Juan Moyano = D.º Antonio de
Gamiz Navar = y D.º Jph Sanchez Lejidores, y así juntos a cordaron

3º de 1º pto

Los siguientes
fueron en este Cavildo en el Memorial que en el represento, de do p.º el Sr.
D.º fr. Nicolas de la Congregacion Delgado, Prior del convento y
Hospital de S.º San Juan de Dios Alcala, en que pide solida
prestada del Porrio de el Pan de ella, Carore f.º de trigo, para
ayuda al socorro y manutencion de los Pobres enfermos de dho
Hospital, y Ofere se obligara a un pago fran. Cobo fincon el me.
para el dia de S.º Santiago de este año, en la forma acostumbrada
segun y como mas luego ofere en dho pedim.º que dho y con
fecho sobre esto = Sanilla a cordo que por este para en piadoso
fin y obligandose al pago dho fran. Cobo, se libraba y libras
prestadas de dho porrio las referidas Carore f.º de trigo,
sin la obligacion de pagar de termin de cereas por fanega por la
es prestada para en piadoso fin, lo que les lede y entregue
Antonio de Alcala como depositario dho. de dho porrio, en fin
de testimonio de este Acuerdo, y de que dan obligada
el dho fran. Cobo, quanto dho y otro, en continuacion de dho
Memorial, y sin hacer excus.ª en forma, si solo la amota
prevenida, como luego a dho f.º con lo qual se acuerdan

en data en sus cuentas
fueron en este Cavildo, diferentes Memoriales que en el representen
tan, dados por diversos Señores Alcala, a vilabradore D.
como Pesareros y Peñtuneros, y otros tratadores, en que
piden solida prestada de trigo de el Porrio de el pan Alcala,
los la tradores, Pesareros y Peñtuneros, para ayuda a venir
finar las sementeras que dizen zanen. y los tratadores
para remediar sus necesidades: y como y otros ofieren
obligarse a un pago con un termin de cereas por fanega
para el dia de S.º Santiago que vendra de este año: y dho
y con fecho sobre esto = Sanilla a cordo. que para el fin que por
cada Memorial piden lo que entran en el, y obligandose a
un pago como lo ofieren, libran y libras prestadas de dho
Porrio, a los que aqui se acuerdan, las cantidades de trigo

Los siguientes
Alfranc.º Luis Alad, y D.º Manuel Rodriguez Rey
de do fanegas de trigo
Al Jph Garcia el mayor. Juan Antonio de la Lora.
Juan de Vair y Pedro de Castro. ochaf

Do. 8-
Do. 8
Do. 16



en este marcuete.



SOLO CUARTO, VEINTE Y SEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

8.16-

- a Antonio Morales: Antonio Malazon: y sus mug.^{es} ocho faneg. 8.08-
- a Mora: Pedro de Bar^{me} Barado, quatro f.^{as} 8.04-
- a Per^{me}. Metanora: Pedro hinojosa: y sus mug. y hered. ocho faneg. 8.08-
- a Luis Dimenez de la Carrera: Juan de Navas Tamora: Antonio Dimenez de Puatla: fran^{co} de Carrizo Tolosan: Geronimo Diaz: y fran^{co} Rosales Amador: doce faneg. 8.12-
- a Juan Delgado el maior: Juan Delgado el menor: Juan Manuel de Luernes: Enrique de Flores: y Antonio de Luernes: doce faneg. 8.10-
- a Jph de milla y Sumaga, ocho f.^{as} 8.08-
- a Seu. Prios y Sumaga: y Miguel Serrano hijos: quatro fanegas 8.04-

Cuando partidas de trigo arribadas a los dichos deudos y labradores a qui es prestador, suman y montan setenta faneg. de trigo, lasquales desde y entregue a Villalta como depositario yllay. ^{ma} Adm. actual qued de los 200 quantar de dhoposito, con yntencion del Diputado de en virtud de testimonio de este acuerdo, para ser enmonte nuarun de cada uno de dho. memorias, al qual se copoponde, y de quedar obligados que sirva de libranza en forma con lo qual se libraron en data en la Cuenta quise le tomase de dho. granos: y quedo de quinquenta, de dho. partes, y de dho. f. no se haga est. ^a de obligacion en forma, en conformidad de lo mandado, y vista la anotacion

8.70 f.

prevenida
 Lidose en este Caudal de la Perinon que en el de setenta, dada por Manuel Albarra Maestro de Albarra y canero de esta villa en que dice que en tiempo de quatro meses desde fin de enero hasta fin de abril de este año, se daban de dho. y con asistencia de don Joseph Castillo Reb. Diputado de obras publicas, ahado y executado diferentes legajos, y composiciones en el camino y fuente de Carrabuey y 2



Real Audiencia de Sevilla

SELEO QVARTO, NER
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE.

para la torre del Puelo, y la fuente y canchero de Santiago,
y que la materia les y manufacturas que en todo esto se han
tado, son importados, dehorizontos sesenta y nueuen del,
de que proveyer a formado Cuenta y relacion Jurada, que
presente, la que tiene suya y reconocida dho Diputado,
y expresado estar amparada, y que en efecto de certarsele
devenido la expresada cantidad para que se le haga pago de ella,
y dar caso facion a los demas y encusados, con cluie pidiendo
seria por presentada dha Cuenta y relacion Jurada, y entendi
ta despachante libranza de dha cantidad, que an importado
los se fechos qntos, contra esteuan de Nauas Taja, como de
proposito de los amiratos de que se traxo dha, para que veta de
y paguei y dha asimismo la dha relacion Jurada que asmi
presente de las expresadas obras, reparos y composiciones, y que
en continuacion el dho Diputado se fuese estas amparadas
adho gastos, y estarsele deviendo la expresada cantidad: de
que y como adelante se expusiere en dho Pedimento Cuenta y
relacion que dho y confesado fue ello = Levanta acordio que
en atencion a que de ordenen sean hecho y executado los re
feridos reparos y composiciones, y haver importado sus gastos
de materiales y manufacturas los dhos dehorizontos sesenta
y nueuen del, se despache libranza de dha cantidad
contra el dho esteuan de Nauas como de proposito de los
amiratos de que se traxo dha, para que los de y pague adho
Manuel Mares proveyer se deviendo pro dha daron, de

que le se vio
en este Cavildo, una Perinion que en el representada dada se
dijeron Antonio Santecha y Maldan, Ferrn de Avilla y Man
de este Consejo, en que dia que de orden de Avilla, y para la si
sistonia que hizo el dia de Juines Santo proximo pasado
de este año, de la rocion del entieno de dho C. NRO, que
vino dearenta y una libras de Tea que se gastaron en dha
asistencia, y que se compraron y se fieron de la Ciudad de
Cordova, y que subieron de esta con el dote, dehorizontos
y diez de d. los que se estan deviendo y para el pago con
cluie pidiendo esta dilla, se levanta despachante libranza
de la expresada cantidad, para que se le pague y entere que

Excepcion de Navas Taja, como depositario de lo
mas que no duren los azarrios de que esta villa sea
segun y como mas largo se expusiere en dicho sedimento que
visto y conferido sobre ello = La villa acordó que en aten-
cion a serrento lo referido, y que se estan deviendo lo
dho de azarrios y de diez de J^o, que con el provee a costad
dha Taja, se despahe libranza adho dha, pedha can-
tidad, contra el expresado Excepcion de Navas Taja, como
depositario de dichos aru^{os}, para que se los de y entregue
y haga pago de ellos, de que se de tenus
fuese en este Cavildo una escritura de obligacion y fianza
otorgada ante D^o Juan Garcia Moreno Secretario ma-
yordomo de este Ayuntamiento, de esta en dha de este presente
mes y año, por fran^{co} de Castro Aranda Terino de esta
dha villa, como p^{ro}curador: y por D^a Maria, y D^a Manuela de
Castro sus hermanas, las dos de mancomun como sus fiadoras
en el todo: y por Joseph Medina, como sufiador por su mi-
ra, en cantidad de quinientos y de J^o: y por Antonio de Cua-
da, como sufiador por su mira, en cantidad de quinientos
y de J^o: y por Juan de Castro Ullar, como su-
fiador por su mira en cantidad de quinientos y de J^o:
y por Juan Moreno de Alba como sufiador
por su mira, en cantidad de otros quinientos y
de J^o: por lo qual el dho fran^{co} de Castro Aranda se obligo
en toda forma a el deposito de Administracion veneficio y
branca de el caudal delposito de el dho dha villa, por su en-
tado nombrado por este Consejo. por qual Depositario dha
Aynt. de los diez y grantas de dhoposito, por J^o de
año que ade emperar a correr y constare desde el dia
primero de Junio proximo venidero, y cumplia el dho
fin de Mayo de el año que viene de mill siete cientos setenta
y uno, y dar cuenta con pago, renta real, y deudas
y pagar los alcances que fueren necesarios, en todo lo qual
fian las dhas D^a Maria, y D^a Manuela de Castro sus hermanas
las dos de mancomun: y los otros quatro fiadores por su mi-
ra, cada uno en la cantidad expresada, y por su voto, y por
que mereca Excepcion: y los dho fran^{co} de Castro y sus de-
hermanas a dho se queo hipotecaron expresamente y firmen
dha Taja, que refieren su fin y poseen, por su dize
y preparacion, y son los siguientes = Una casa principal con
otra herencia en la calle de el dho Negro dha villa, en la cas-
a de D^o Vicente y de Luis Cobo, que declaran haber
de mill y de J^o, = Una casa en la calle de las Parra-

Astauilla, l'nde Casas de D. Juan de Leyba, y de D. Joseph
Carrillo, que declaran vale Dos mill y doscientos reales en
yguarta de tierra de Secano plantada de Olivas y l'nde en el
año Carpinces termino Astauilla, l'nde tierras de D. Juan Donay
tes, y de la hermandad de las Benditas Animas, sita en la yglesia
de S. Santiago, con el cargo de su renta de l'ncienzo y de l'
renta de l'nditas encadaunano que se paga a D. Blasquez de l'
yademas del declaman vale de los rentos en l'na hora
de media arrugada de tierra de Secano plantada de l'estacada
de Olivas en Deheraueje termino Astauilla, l'nde tierras de
D. Maria delator, y de Antonio de Arroyo, con el cargo de
su renta de l'na y de otros de l'nditas encadaunano que
se paga a l'nditas de S. l. el Duquesa, y ademas del, declaman
vale l'ncienzo de l'na y de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
de los Onzemilla, en que como porcionista y por solo haze
dha obligacion y fianra, hipoteca expresamente l'na casa en
la calle de Astauilla, l'nde Casas de Juan de l'na de l'na de l'na
no y de Juan Nieva = l'na hora de l'na de l'na de l'na de l'na
plantada de Olivas en l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
l'nde l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
uallero, con el cargo de su renta de l'na de l'na de l'na de l'na
paga al convento y ospital de S. Juan de Dios de Astauilla
Dos horas de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
en el sitio de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
esta l'na, l'nde una con otra, y con tierras de l'na de l'na de l'na
de S. Joachin Cavaltero, y de S. l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
cargo de su renta de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
se paga a la hermandad de S. Juan de l'na de l'na de l'na de l'na
renta de S. l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
al seguro de los l'na mill y quinientos, en que como porcionista
y por solo haze dha obligacion y fianra, hipoteca
expresamente l'na casa principal en la calle de los l'na de l'na
Astauilla, l'nde Casas de S. l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
Gonzales, con el cargo de su renta de l'na de l'na de l'na de l'na
encadaunano, que se paga a l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
mas, sita en la yglesia Paroquia de Astauilla l'na de l'na
rada de tierra plantada de Olivas en el sitio de l'na de l'na
termino Astauilla, l'nde tierras de los heros de Juan de
Naval, y l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
de Casas l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
en que como porcionista y por solo, haze dha obligacion
y fianra, hipoteca expresamente, Dos Casas en la calle de
S. l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
de S. l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na
de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na de l'na

Trimestre



SEPTIMO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Cotejando de memorias de la parroquia de Avila = Don Juan
de Castro Zedeminez de tierra de Segura de Avila en el 5^{to}
de referir por uno de los herederos, donde se halla de Juan de
Nava y de Andres Nuñez, con el cargo de Inventar
de Real y medio encadenado que se paga a Juan Cu-
ber = y el dho Juan Cubero de Avila, al sueldo de los quinientos
y quinientos rs, en que como porcionista y por el solo, ha de traer
obligacion y fianza, hipoteca expresamente, una Carta sin
en el dho Real de San Pedro de Avila, donde se halla de Juan Cu-
que funda el dho Real de Avila, con el dho Real de Avila
de don Juan Cubero, con el cargo de don Juan Cubero, el dho Real
Nava y de Andres Nuñez, con el cargo de don Juan Cubero, el dho Real
que de Ocampo: y el otro de don Juan Cubero, con el cargo de don Juan Cubero,
posito = Don Juan Cubero de Avila en el dho Real de Avila, con el cargo de don Juan Cubero,
termino de Avila, donde se halla de don Juan Cubero, con el cargo de don Juan Cubero,
donna Anamasa de Avila, con el cargo de don Juan Cubero, con el cargo de don Juan Cubero,
de Luque termino de Avila, donde se halla de don Juan Cubero, con el cargo de don Juan Cubero,
y con la deuda Real = y que los bienes que son libres de otro m-
que don Juan Cubero, con el cargo de don Juan Cubero, con el cargo de don Juan Cubero,
can, con pacto absoluto de enajenacion, y que son los mismos q-
el dho Real de Castro de Avila, con el cargo de don Juan Cubero, con el cargo de don Juan Cubero,
que presento en Cavildo celebrado en Avila en el mes de Abril pa-
de este año: segun mas largamente consta por el dho Real de Avila
Escritura que por el dho Cavildo se manda otorgar con
lo oferia, y que se otorgase al Cavildo: y visto todo lo que
vino y conferido sobre ello = Cavildo acordó aprobar y
probo la dha Escritura de obligacion y fianza, en
do y portada segun y como en ella se contiene y expreso
y de clar haber cumplido el dho Real de Castro de Avila
con lo acordado en el tiempo que se le nombra para el dho punto:
in dha dha de los bienes y rentas de dho punto:
para que el dho dho de y en el dho punto en el dho punto
en el tiempo que se le nombra para el dho punto:
este Consejo toda el Poder, facultad, y comision cumplida
expresamente y que de dho se requiere y es necesario, para



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VE
NTE MARAVEDIS, AÑO
DEL SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SEIS

que por dho tiempo de dho, como tal de
positario y con yntervenion del Presidor Diputado
Hauero, Administrador, Recaudador, y beneficiario de los die-
neros, Rentas y Caudales de dicho Puerto, gerirui-
endo en sus ofiçios y otras cosas todos los Granos y maravedis
dijo que por quales quier Personas personas, y fueren deuidas,
haviendo que hagan los pagos en dho ofiçios, Arca y Archibo,
segun las obligaciones de los deudores, y dello, de ytorque
sus Venios y Cartas de pago, lastos, y finiquitos en cualquier
forma, que declaren por exitimos, y para dar cobranza,
validez y entrego testimonios de los tales deutos, y demas
documentos que los justificaren, y en los Libros que se le en-
tregaren, apunte con puntada Clara y distinta, Dia
mes y año, lo que recibiere y cobrare, y entregare, y con las
demas solemnidades del dho, y todo con asistencia y seguimiento
de dho Presidor Diputado Hauero: y si para dho
cobranza fuere necesario parezca en juicio, lo que se ha de
hacer, ante todos y quales quier Señores Jueces y Justicias
Audenciales y tribunales que conuengan, haviendo todos los
Requerimientos, protestas, que sellas secura
ciones, a peticiones a partamientos, Autos, y Diligen-
cias Judiciales y extrajudiciales que conuengan, de forma
que por falta de poder no se pueda cobrar dhas cobranzas y poner
cobro a los dhenos y Caudal de dho Puerto, y seguir todos y
quales quier dhenos que se fueren, y si por culpa, y negli-
gencia, Omision o descuido, no se requiriere a dho Puerto de dho
Caudal y los deutos de Granos y maravedis, se pudiese en
cobranza de mala calidad, y se pudiesen algunos de ellos
adecer de su cuenta Cargo y riesgo, y haga ser quien al
pregon por arrendamiento los dhenos Rayes de dho
Puerto, y que se arrenden por los medios convenientes,
que para todo ello, y lo anexo y dependiente, se le da el

Poder y comision que de dho Serre quere y es necesario
 y sin limitacion alguna, y con facultad de yn furraz
 con esto se saca este Cavildo y lo firmaron =

Dⁿ Alonso Carrillo Dⁿ Antonio Dⁿ Vicente Infante
y Salazar Ruiz y Mesa

Dⁿ Juan de los Rios Dⁿ Juan Ballejo Dⁿ Joseph Carrillo
y Gamiz Garcia Carrillo

Dⁿ Juan de los Rios Dⁿ Juan Dⁿ Antonio
de los Rios Moyano de Gamiz

Dⁿ Joseph Sanchez Dⁿ Juan Garcia
Iguar de Moyano

En la villa de Soria en treinta y un dias del mes de Mayo
 de mill seiscientos y setenta años, se juntaron a cavildo
 de los señores condes de Soria y de Soria, como banderuz
 y coronel, es a saber el Sr. Dⁿ Alonso Carrillo y Salazar
 conde de Soria = Dⁿ Antonio Ruiz de Cans y Infante maestre
 de campo = Dⁿ Vicente Infante y Herrera = Dⁿ Antonio Ruiz de
 Gamiz = Dⁿ Juan Illizque y Urano = Dⁿ Juan Ballejo = Dⁿ Ph
 Carrillo = Dⁿ Juan Moyano = Dⁿ Antonio de Gamiz Navar
 y Dⁿ Jⁿ Sanchez Lepidore y otros acordaron lo siguiente
 Tratase en este Cavildo, como esta villa viene por estilo y con
 nombre, nombra a noalmente, de los Diputados de la villa
 que como tal asista al punto de la bandera, lo que se practica
 en los mejores dias como el que, en el que cumple y vale el
 Diputado que lo es, por lo que se entendera de providen
 cia: y haivido conferido con el Sr. Dⁿ Carrillo a cargo por to
 dos estos, nombra y nombra, de la villa y de la villa por to
 Diputado llavero de dho punto a Dⁿ Vicente Infante y mezo
 de los condes, para que lo sea de, y para dho empleo
 tiempo de su mano que ade empere a cobrar y cobrar
 desde el dia primero de Junio proximo venidero, y cum
 plia el dia fin de mayo de cada quinquenal de mill siete
 cientos setenta y uno, y por dha ocupacion y tra
 uapara y que en dho año, el salario a Dⁿ de mill

Dⁿ de los Rios

LIBRO CUARTO, VENTENA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Remox

Diputado de la Real Audiencia, como este Consejo, tiene por estilo y costumbre de nombrar anualmente tres Diputados de compra para el puesto de la pan de ella, lo que se practica en las de San Diego como el mes de mayo, y en la continuacion, habiendo con ferido este acuerdo con el Real Acuerdo nombrar un nombre por el dicho Diputado de compra de cada uno para el dicho puesto, y que haga lo que hubiere que hacer, y viniere por el dicho Real Acuerdo que a de emprender a comer y contar, desde el dia primero de Junio proximo venidero, y cumplida el dia fin de mayo de cada año que viene de mill setecientos setenta y uno, a D. Ph. Castillo con el dicho de este Consejo, quien obedece los ordenes que para ello se le daren, y veleda el poder y comision especial y general que de Dios se requiere y es menester, sin limitacion alguna: y oida y entendido por el dicho Real Acuerdo, y a voto de los nombrados, y en toda forma

Leonessa de cada en Cauillo, y lo firmaron

D. Alonso Calbillo y Salazar
 D. Antonio de Vizcaino y Mesage
 D. Juan de Arce y Gamiz
 D. Juan de Miquel y Azana
 D. Antonio de Gamiz Nabarriz
 D. Juan de Ballero y Gonzalez
 D. Joseph Castillo Carrillo
 D. Joseph de Aguirre
 D. Juan de Arce
 D. Juan de Miquel
 D. Antonio de Gamiz

En la villa de ... en tres dias de ... de Junio de mill setecientos y ... años, se juntaron a Cauillo los señores Consejo Justicia y Real Audiencia, como lo mandaron



LO QUARTO & VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

ycostumbre es averer el Sr. D. Alonso Calbillo y Salazar Co
 xregidor de la villa = D. Antonio Ruiz de Castro alferri mayor y
 D. Juan de Infante y Ullera = D. Antonio de Siles Ga
 miz = D. Juan Eliquez y Ullera = D. Joseph Castillo = D. Juan
 Ullera = y D. Antonio de Gamir Navas Residores, yarrison
 tos acordaron lo siguiente

Tratore eneste Cavildo como porno entras al presente vattante el
 tiempo en esta villa de fuera de ella, para suavante, andado Cuen
 ta los panaderos del avante, no halla lo que necesitan para
 avasterer el pueblo de Pan, y averer consumido lo que se libro
 en elposito en Cavildo de veinte y uno de Abril pasado
 deste año, y que piden de la de providencia: y averer conje
 rido de ello = de esto acordó que de el tiempo que ay en elposito
 del pan de ella, se dan y entreguen a los panaderos de el avante
 para avasterer el pueblo de Pan, de mill. de trigo, y por el
 precio de cada una, ande sea veinte y cinco de D. que es
 el precio mas comun y corriente a que del mes. sale en esta villa
 con lo qual ande el Pan de treinta y dos Onzas: el Blanco
 a veinte y dos mill. y el Baro a diez y ocho mill. por lo que le
 corresponden, como esta informado esta villa de termias que
 sean executado, para que los Panaderos lo puedan traer, y de
 pacto de el ser pasado precio del trigo: cuyas mill. se dan y en
 treque para el fin y ser parada forma, Antonio Villalta, como
 depositario de mill. de mill. que ande de los diez y veinte de D. de
 D. de D. y que se avia de tener en las, como traer hecho entrega
 al D. de D. del trigo que ay en esta, y con yntervenzion del
 D. de D. de D. quienes lo executen en virtud de Festin
 de D. de D. que se avia de libranza en forma, en cuya condi
 cion pongan la diligencia de entrega de dicho trigo, con lo qual
 se le remitan en esta en las Cuentas que se le remitan de D. de
 granos y se le haga cargo en el punto, y de la entrega pongan
 en su propia cuidado para que no ayga error, y se le remita en
 el Pan amarrado

Tratore eneste Cavildo, como a las de de Galves, Maestro de

Terra sea: y asien ¹⁰ Juan de Molina Maestro de Carpintero
 de esta daviendo trescientos noventa y tres de aderesos
 componiciones que anhecho de fusiles de los setenta y dos soldados
 Militarios del Conriniente de Auilla = gallanuel de Espirar
 Carrillo ciento treinta y cinco delos de auer y do p. Camiel
 Auilla en el mes de sep de año proximo pasado de mill setenta
 cinquenta y nueve, para asistir con dichos soldados Militarios
 ala Arambrea que verelebro en la Ciudad de Cordova
 que es y auera, setenta y tres de auer y do adha Ciudad de Cordova
 el mes de Nov de año proximo pasado, para los gastos de
 duria en Moro a quien toco parte de soldados Militarios, para
 los gastos que hizo en ello como Diputado nombrado = y adha
 de la p de Luque ciento y ochenta y tres de los gastos que hizo como
 diputado de ir a otra Ciudad de Cordova en el mes de Abril de
 este año, para asistir con dichos soldados Militarios ala Ar
 blea que verelebro, y conduria y presentas tres moros que
 toco la muerte y fatruan = y de diez y dos a mil quinientos y
 das del campo de yr a matar los moros para el ultimo seteo y
 se hizo = que todas las dhas partidas haian setenta y tres y no
 en. de sep, los que se septan de uiendo, y para que de haga el
 sep, hauiendo confenido este vdo = Auilla aciendo que de la
 cantidad de diez y ocho libranas, contra Antonio Milla, como de
 de los mil conignados en los Caudales de ayropia para dhos gastos, que
 de y pague a cada uno los que an letora, de queden de uia
 la Villa aciendo que al Sr. D. Marcos de Soria y de uia, de uia
 ta que adirido, participando, como el Sr. D. Marg. Duque mi
 a confenido el Conriniente de Auilla, y se en este con la extencion
 y respondiente

con esto se caraba este Cauildo y lo firmaron =

D. Alonso Caballo D. Antonio
 y Salazar Ruiz
 D. Ant. de uelas D. Miguel de
 y Gamir Medina
 D. Juan D. Antonio de
 Moyano Gamiz

D. Virente Infante y Mes
 D. Joseph Carrillo

Juan Guasco
 Moreno

En Auilla de Suiza en quatro dias del mes de Junio de

mill e siete e setenta años, se juntaron a cavildo los señores
compro juroria y letrado Alavilla como loan de dno y con su
bre, escarar el Sr. D. Alonso Calbillo y Salazar con el dno
D. J. de hidalgo del que Alavilla maior = D. Antonio Juri de al
do Alferca maior y letrado = D. Antonio de Sales Gamir = D. Juan
Aliguer, Alava = D. Juan Vallejo = D. J. Castillo = D. Juan Morano =
D. Antonio de Gamir Navas = y D. J. Sanchez Aguado, letrado
dores, y arrisunros a corda con bono

Se oñese entre Cavildo los autos fulminados expedido de D. Maria Fran^{ca}
Martinez y Parilla deima Alavilla, en que pretende se reconuda
hisencia para poner una Puerta conde laue y una de ella, entre
la casa Esquina de una Callejuela angosta y sin salida que
esta en el lado de la Iglesia Parochial Alavilla, en el sitio que
llaman la callejuela, en la que tiene una casa pequena del
vinculo que posee, con puerta adha Callejuela, y en la que tiene o
tra Puerta de Orta en la misma callejuela y en el vinculo que
es paraje del Pardin de ella, y para evitar por lo educado dicho
sitio y callejuela, como se ve algunas culpas de noche, se acuerda
que se entienda y se ofienda con un reparo comun de ser
de un texado alguno, se acordó hacer una Puerta de Orta y se cono
miento, y para ella se nombró por Diputado a D. J. Castillo
Castillo, quien se hincare con asistencia de Manuel Albarera
Maestro de Alambicaria y Alavilla, el que declarare
lo que habia y se se ofendiere, y de lo Diputado y informarse
y que se acordó se traiese al Cavildo: Encima de todo se
dicho ha de ser una Puerta, en que se expone averse
visto y reconocido una Callejuela, y que se halla ser angosta
y sin salida y escarada, y que se halla ay dos puertas, que una
se dio de la Puerta de una pequena, y la otra es un
linda, de la Puerta de la Puerta de la Puerta: y que en el mismo se halla
que adha Callejuela ay quatro Puertas de una Casa que haze
esquina que se dio de la Puerta de la Puerta: y que en el mismo
mo se halla aver, de las Puertas de una Casa que haze el
quina, y se dio de una Capellania de que el Capellan D.
J. Juri de la Puerta: y que el Sr. Manuel Albarera declara
que la pretension de la Puerta de Maria Fran^{ca}, no es de perjurio al co
mun de ser de un texado alguno, antes para evitar lo que
se desea considerar, de ser Callejuela, angosta, sin salida y escara
da, como ay otras en esta villa, que por lo mismo tambien se halla
y adha parajes de distintas Casas, como tambien se acuerda lo
pueden echar los dichos señores J. Juri de la Puerta de la Puerta de
dos subreponer en una de las casas, y en este caso para y se en
laue de la Puerta que se pretende poner entre las esquinas de
dhas dos Casas: Encima de todo y de averse informado otras y for
meo, de lo Diputado y informarse aver seificado lo mismo, y
que siendo conocido este Consejo podria conceder una



Señor Marqués de...



BELLO QUINTO, VEINTI
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

SERIA 7

Devenia, con la calidad de que si en cualquier lado fran Loges...
de Sphhuir, sus subteroneas entardos cosas que havien esquina
ala entrada de esta Calleja, que sirven echas postigos a ella, los
de poder hacer, tomar, y poner llave de la puerta que se puzen de
poner. Segun y como mas tarde consta y se expresa en el...
que visto y confido. En ello = Savilla acuerdo quemos siendo de...
punto al comun tenorio Ni ynterado alguno, comedia y conredo
aladra D.^a Maria fran. Martin y Parrilla, labvenia que tiene
pedida, para que entre los dos Esquinas de la entrada adha
Callejuela, ponga vno Puerta con vallaua, y se de ella y...
subteroneas perpetuamente para siempre jamas, para echar y...
de la carra pequina y postigos de la puerta, como lo tiene pedido, y en
lo que se descomu decaon, de callejuela arriba, sin sãnda y eduerad
y con la calidad de que si en cualquier lado fran Loges, d.^a Sphhuir, Ous...
tous entardos cosas que havien Esquina, que van a hacer postigos adha Calleja
a de poder hacer, tomar y poner llave de la puerta que se puzen de
y con v elar las ventanas que tienen adha Calleja: y aladra D.^a Maria fran

Este por testimonio para título...
Catorce enozte Cauido como el b. D. Marcos de Lara y Millon Conrado. que enido
la Ciudad de Laxena, adijido Carta deasvilla, en que participa, que el...
quez Duque m. lea confido al Correo. affu: por lo qual, y para el...
luzo que auire el dia de su venida y onozar a...
fecido vno esto = Savilla acuerdo por maior parte de los Señores...
puçados a D. Juan Moiano de la Haya, y D. Jph Sanchez Aguayo Tesidores...
Correo que se son puez para que como tales envidan en el...
y cançado con la mayor de venia y forma acostumbrada, luego que auire el dia de
este sacado este Cauido y lo firmaron =

D. Alonso Castillo D. Juan Moyano
y Salazar de Segura
D. Juan de los Rios
D. Jph de los Rios
D. Jph de los Rios
D. Jph de los Rios
D. Jph de los Rios
D. Jph de los Rios
D. Jph de los Rios

En Savilla de diez e diez y nueve dias del mes de Junio



Dei aie maravedis

SELLO CUARTO, V
DE MARAVEDIS, AÑO
MDCCLXXII

demis sesenta y sesenta años, estando en la dha Capitular
se reunieron a Cavildo los señores Conde Justicia y Resim^{to} Abau
como lo mandamos y costumbre, cada uno el Sr. D. Alonso Cabilla
y Salazar Corredo, de ella D.º principal hidalgo de suque Alvariz ma^{te}
D.º Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor y reb^{te} D.º Antonio Berde
Garcia D.º Juan Alguier y Abana D.º Juan Ballejo Gonzalez
D.º Joseph Castillo Cavillo D.º Juan Paredes D.º Juan Moyano D.º An
tonio de Gamir Navarra y D.º Joseph Sanchez Aguayo, Residores, y
arri juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo por el Sr. Licenciado D.º Marcos de Lara y Ayllon
se represento un titulo expedido por el Sr. D.º por el qual es dex
uido nombrarle por Corredo, Abauilla, en lugar del Sr. D.º Alon
D.º de Cabilla y Salazar, cuyo tenor es el siguiente

D.º Juan Antonio fernandez de Cordova, Espiritual de la Caxda, Du
que de Medina Cely, de feria, Segovia, Cardona, y Alcala, Ma
ques de Puig y de Cogolludo Sr. Cavallero del ynoigne Orden
del toison de Oro, de el Real de San Genaro, y del de Santrago
Gencil hombre de Camara de el Rey, de Cavallero y Balletero
maior = por el presente nombro al Sr. D.º Marcos de Lara y
Ayllon por Comisario de mi Villa de Puigo, Surecamino y Jurisdic
cion, en lugar de D.º Alonso Cabilla y Salazar, y le do el
poder y facultad que se requiere, para que por el tiempo de
mi voluntad pueda ir y exercir este empleo, y conozca
de todas las causas Civiles y Criminales, que en dha mi Villa
ocubieren pendientes y desfacieren a el dimento de parte,
de Oficio de Justicia empimera y instancia, y senten rian
losas, y usando a dha ofecacion los juicios y sen
tencias quanto segun fueros derechos, leyes, y prag
maticas de estos Reynos pueda y seia, evitando
y castigando los pecados publicos, y porveyendo las

demas cosas de Justicia y buena Governacion, e
la misma conformidad que lo an hecho, por dho y deca
hacer sus antecesoros; y mando al Cavildo Justicia
Regimiento de dha villa que en la forma que vca
costumbra, levia del Juramento de que se azeria
dho empleo, vien y fielmente, y que davis las fianzas
Regulares que se hubieren practicado por los dho
sus antecesoros en el termino de tres dias, y se finida
por ley de el Rey, de que se moase lemita Testimonio
por el mencionado Ayuntamiento, y otra ami Conde
davia de vos Estado que reside en dha Villa, y pas
de dho estado executado, Ordino a Simo me de Cuen
dho para de dho lugar que cubiere por conveniente,
que asi hecho, le entreguen la dha dha Justicia, y
ayan y tengan por tal Consejidor, cumpliendo los man
datos como los otros, de las penas que les yngurase de
y que se guarden las honrras y preeminencias que le
caeren por la Ocupacion referida, y por ella encada
ano, a dezora el sueldo de sesenta y ochomill
de sueldo y emolumentos que le pertenecieren, por
dho empleo, acordadas al dho Real, acuo fin de
mora la dha en mi conraduaria mayor de Madrid, y
en la dha dha de Valladolid. Dado en Aranjuez a
once de Mayo de mill dtecientos y sesenta y el Duques
de Alburquerque de V. L. D. Juan Bap. de Alburquerque
Sello de Tomase la dha en la Contaduria mayor de V. L.
Madrid de dho de V. L. D. Maria Beneso de
Palera

Segun consta de dho titulo, en cuya virtud dho D. Juan Bap. de Alburquerque
Luis y dho, pide su cumplimiento, y que se le deva p
Comend. de Avila para su uso y gozamiento, y dho y con
ferido de dho de la dha acuerdo se guarda cumplido, y en
cuse en todo y por todo, segun y como V. L. es devido
mandar, y en su cumplimiento, se ha de hacer por
tal Comend. de Avila para su uso y gozamiento, y que

haga el Juramento acostumbrado, y de las fianzas
 venidas dentro del termino prefijado: y habiendo sido
 Diputación y buelta gendrado en este Cavildo, con el fecho
 de D.º Juan de Lara y Ayllon, con toda devocion, y
 como para el Correo de Sevilla, y juró por Dios y una Cruz que
 sus segundos señores sus empleos, vien, fecho, y cumplida
 mente como debe y es obligado, y de defender el ministerio de
 la Purissima Concepcion de esta Real Audiencia, que ofrecio cum-
 plir, y se le entrego y levio la jura de la Justicia para
 que no se ofenda, y como aviendo sido por testimonio

de este Cavildo, y lo firmaron =

D.º Alonso Carrillo *Alonso de Lara*
Alonso de Lara
Alonso de Lara

D.º Juan de Lara *Antonio*
Antonio
Antonio

D.º Joseph Carrillo *Antonio*
Antonio
Antonio

D.º Juan de Lara *Antonio de*
Antonio de
Antonio de

Antonio de
Antonio de
Antonio de

En villa de Puera en veinte y quatro dias del mes de Junio
 de mill seiscientos y sesenta años, estando en la Sala Capitu-
 lar, se juntaron a Cavildo los señores Corregidor Justicia y Pedro
 de Lara, como lo andeuro y garantizo es a saber el Sr. D.º Antonio
 de Lara Navar th.º de Cavildo que a ptes. de esta Real Audiencia
 por ausencia del Sr. Corregidor D.º Diego Carrillo th.º de



ante marcebis.

QUARTO, VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Alcaldes de la villa de...
D. Juan de Leyba, D. Juan Moyano, D. de...
D. Juan de Leyba, D. Juan Moyano, D. de...

La villa de...
D. Juan de Leyba, D. Juan Moyano, D. de...
D. Juan de Leyba, D. Juan Moyano, D. de...
D. Juan de Leyba, D. Juan Moyano, D. de...

Alcaldes de la villa de...
D. Juan de Leyba, D. Juan Moyano, D. de...
D. Juan de Leyba, D. Juan Moyano, D. de...
D. Juan de Leyba, D. Juan Moyano, D. de...



Dei in mari aueo 13

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

guarden sus Oneros y que eminencias que por dha Razon
delegar, y agrado sus intereses: y Oyo yntendido
por el dho dho, dha boaretaua y areso entoda forma, y juro
segundo, dar dha empleo, sien, fiel, legal, y cumplidamente
como due y es obligado, y defender el misterio de la Purissima
concepcion de Maria Santissima, que ofrecio cumplia, y se
enrezo, y tenia la vara de la justicia, lo pidio p. testimo
nio, y se acordó dar

Alcaldes
Dinarios

Tratone en este Cavildo, como de tiempo en Memorial acerta
parte, y emittido de privilegio que essa dilla tiene en su
chus, concedido por el Sr. Rey D. Alonso el Onzeno (que
Gonia ia) está en la posesion, uso, y costumbre de nombrar
anualmente en Alcalde Ordinario de las primicias familias
del Pueblo, que como acade estan reputados, asi por las nobles
prezadas de su rango y calidad como por las de gouerno que
se ylustra, cuya eleccion se hize en veintinueve dias como el
preuente, y dando se dho privilegio, y continuando en dha
posesion, uso, y costumbre, haviendo conferido con el Sr. D. Sanilla
acordo, nombrava y nombra, p. tales Alcalde Ordinario de
esta, al D. N. Vicente ynfante y elleva y D. Juan Chiquer, y otra
na, leidores y serinos abadilla, por concurrir en los rre fealdos
las calidades y vacancias que se requirieron para referidos em
pleo, y dex de las primicias familias del Pueblo, para que tocan
don y se faren tiempo de dho que ade emperar a coner y
contare, desde Oy dia de la fha, y cumplia Orzaldia del año
que viene de mill e setecientos sesenta y uno, y para ello velerda el Poder
y facultad que de dio seare quiere y es necesario, y que traigan dha de
justicia, administrandola segun y en la forma que lo han sido y se han
do sus intereses, cumpliendo y observando entodo las Reales Ordenes:
y Oyo yntendido p. los susdhos, dha boaretaua y aresaron
entoda forma, y juraron por Dios y a una Cruz que hincaron de
quendo de dar y se faren dha referido empleo, sien, fiel, legal

y cumplidamente, cumpliendo con la obligacion de su cargo, e
malden y son obligados, y de defensa el Misterio de la Justicia
Congregacion de Maria Santissima, y ves de la posesion, entrega
de la Tarea de la Justicia deales Alcaldes Ordinarios que seruido
ensal de ella para su adm^o de su exercicio, y lo pide con potestad
y ves acordar, y que se guarden las d^{ns}as eseniones y preem
nencias de quadeuonizar

La villa acordó que en las Cuentas que se dan forma de los Caudales de el d^o
de la Pandilla, de tiempo de el año que cumplio fin de Mayo proximo para
Norecarquen Tecopiden, Nynchuigan Demill quinientas de diez y siete
y dos delemes de diez que importaron las Cues de Telemin por fano
que se an cargo de tiempo de siete años cumplidos en el tiempo de
d^o de mil dieciseis y siete, de las Quatomill de los r^{os}
tiempo y dos, tres delemes y dos Quatuillo que se den ad^o p^oito
las que este Consejo en distintos años sacó prestadas para pagos de
los Reales y de servicio de Cavallos en las Ingenierias de la Guerra, y respect
de que en despacho que se a hecho para este Consejo de a provacion de la
tas de la otra el año de quinientos y ocho, expedida por el d^o de
que del Campo de Villar, arido deuido en tres dias, Remite y pre
nar las d^{ns}as Demill y mas fanegas, en un telonera de pagarse pront
por los medios que se an convenido, las d^{ns}as Quatomill y mas fanegas:
en consecuencia de la piedad de la Real Cedula Remision, Norecarquen, y e
clagan las Cues de d^o Telemin de los años de quinientos y ocho,
Narec, y demas que se con s^u q^uier^o: y en el caso de no poderse hacer esp
prontamente, y que por ello d^o d^o se mande haber a cargo en
Cuentas, y se execute lo que fuere seruido

Don Antonio de
Tomiz Nabard

Don Diego Castillo
Carrillo

Don Antonio Ruiz

Don Vicente Infante
y Mesa

Don Pedro de los
Gómez

Don Miguel
Alfaro

Don Pedro Calleja
Gonzalez

Don Joseph Castillo
Carrillo

Don Juan
Carrillo

Don Juan
Moyano

Don Joseph Sanchez
Aguayo

Don Juan Garcia
Moreno

En la villa de Puebla en quince dias del mes de Julio de mil...



Veinte maravedis;

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS

Su presuacion: y por los susodchos fue acordado
la Villa acordó, nombraua nombro a D^{no} Juan de Leyva f^{no}
pala de este Consejo, por Consultor de la cofradia de este d^{no} Ca
tramento, para que en el mes de Agosto proximo venie
ro, como es costumbre, cuide del Reparamiento diaris e
las Demandas, y lecho las limonias que se juntaren, y
cumplido el mes referido mes, las entregue al May^{no} de la
Cofradia, y todo en esta forma que se practica
Trasme en este Cavildo que este Consejo se a hecho de un Despacho
en pedido por el C^o de la Ciudad de Cordova, C^ontenden
de subdelegado de los P^{os} de un Departamento de
comynseccion de Decretos dado por el Ill^{mo} C^o Marques de
campo de Villal del Consejo de V. elly, su secretario de Estado
del Despacho iniberial de Gracia, Justicia y eclesiastico, y el
intendente G^{ral} y Juez privativo de los P^{os} de España
en que aprueva las Cuentas de las caudales del P^o de este
esta Villa, de tiempo de dos años cumplidos fin de Mayo de
mil setecientos cinquenta y ocho, por los Decretos, entre otros
corar es de las demandas, se restituyan y paguen adn
P^o de setenta y nueve millas de los Nueve millas de
por las demandas en cada una, segun instrucion, el Dip
tado, Depositario, Scrivano Contador, y medidor, y que en
que el todo del exero era mayor porcion, de los años de mil
setecientos cinquenta y quatro, hasta el fin de quinien
y ocho, auenido en perdonar lo que se avian de pagar por un
tificaciones: y los setenta millas que manda paguen los ga
fueron Intervenciones en el año de mil setecientos cinquenta
y seis, y en que modifica la que se avian que vto en el P^o de
y en el Moral y por su utilidad, que se reparta, a Arzobis
den en los Panades, se den a un P^o al demandado, median
te que se avian de verificar la validez anual de los fondos como tien
ordenado: y de las particulares que se avian en el
Despacho, que visto y conferido largamente sobre el asu
to. La Villa acordó que con la justificacion correspondien



DE ELLO QVARTO VE
DE MARAVEDIS ANO
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA

Sehagan las representaciones que enerexitem, y adonde mas comben
za, haciendo presente vezqual ymposible en esta villa poner en prac
tica la ynduccion expedida por dho. R. para el pveo de
Lima, y del Moral ymposibilidad de la escritura y pago de los
Setenta y nueve mill, como el que en cada un año se verificaque las a
lta de Llamas de todo el fando de dho. Lito, quanto es conveniente
y sea tambien ymposible de reintegrar prontamente las Cuatro mill
trescientas treinta y dos fanegas de tres celomines y dos quetillos de
trigo que este Consejo deue y veracaron prestadas en dho. Lito años
dmas para pagos de deuitos reales, y otras para abuelo de Cavallos
en las Regencias de la guerra: y de los demas particulares que contiene
y ocurren, a fin de que en su vida la superioridad, se designe mandas
continuar en el manejo del Lito de dho. Alcauilla en la forma que
se asequido y practicado, observando la Real Instrucion aprobada
por S. M. y Señores de V. R. y Supremo Consejo de Indias de m.º de
torientos quarenta y ocho: y D. Juan Miquez y Urbana Meridor Di
putado de Lito de este Consejo aya y presente ante el C.º Consejo, el
Pedim.º correspondiente con toda la extencion que enerexita para dha
Justificacion, para que executada este Consejo haga la referida Re
presentacion

Acordado se acabo este Cavildo y lo firmaron =

D.º Vicente Infante
y Mesa

D.º Antonio de
Pamiz Vabasco

D.º Antonio
Rui

D.º Joseph Castillo
Carrillo

D.º Miquez
Alfana

D.º Baltasar
Gonzalez

D.º Joseph Sanchez
Piquero

D.º Juan
Chibasco

D.º Juan
Moyano

D.º Juan
Garcia
Morales

En villa de Suez, en siete dias de mes de Julio de mill setecientos
y sesenta años, se juntaron a Cavildo los Señores Condes de Soria y de
Avila como loanderos y conumbre, es a saber el Sr. D. Antonio
de Gamir Navar Honrrre de Conregidor que aspresente e seaze lo que
cursa por avernia de este Conde = D. Xpoual Hidalgo de Luque
Alguacil mayor = D. Antonio Ruiz de Castro Alferri mayor y letrado =
D. Xpoual Infante y Mera Merced y Diputado del Sorto = D. Xpoual
de Siles Gamir = D. Juan Mezque y Arana, letrado y Procurador Vir-
dico = D. Juan Ballejo = D. Joseph Carrillo = D. Juan de Leyba = D.
Juan de Loyara = y D. Xpoual Sanchez Mexidorez, y juntos acordaron
lo siguiente

Tratose en este Cavildo como poria entrar aspresente trigo en esta
villa de Suez de ella, andado quanto los Señores de el quarto, no halla-
do que merecieran para auarzer en el Pueblo de San, y piden vna
providencia, y hauiendo confuido sobre ello = La Villa acordo que
trigo que ay en el Sorto de el San de ella, se den y entreguen a los San-
dros de el quarto para auarzer en el Pueblo de San, trescientos y
setenta y por el precio de cada uno, andada veinte y cinco p. p. p.
que es el precio mas comun y corriente a que al presente sale en esta
villa, con lo qual andada el San de avila y dos Onzas, el Blanco
veinte y dos maravedis, y el Caro a diez y ocho p. p. p. por los precios
que se corresponden: cuyo trigo se da y entrega fran. de Castro Avila
como depositario el Sr. D. Xpoual actual que es de los bienes y rentas de
dho Sorto con ynteruenzion del Diputado Mayor de el, y lo executado
en virtud de testimonio de este Acuerdo que vna vez se hiciera en
forma, en cada continuacion pongan la diligencia de la entrega de el
dho trigo, con lo qual se auerian en data en las Cuentas que se de-
maran de dho granos y se haga cargo en el dho, y de el por
tido de dho granos por via de ymposito de dho trigo, y se les encarga
pongan especial cuidado, en que no aya estruio, y se comen-
taron amosados

Tratose en este Cavildo como el Sr. D. Alonso de Salcedo, Ca-
regador yntendente General de la Ciudad de Cordova de
esta Provincia, a diuisa Carta desta Villa, confecta de Linco de
estremo, participando con ynteruenzion, la que se hizo de los Señores
Directores Generales de Rentas, confecta de primero de este
mes, comunicando el Ex. Co. Marques de Squilare de auer
venida encomender esta Villa en Cauamiento de los derechos
de Rentas y Millones para de primero de Enero de este año
y adelante, allanandose a satisfacer anualmente ciento tres
mill quatrocientos Ochenta y dos p. treinta y dos maravedis

de, quemas de Sataios y Gastos auan producido líquidos
 en cada uno de los cinco años últimos, y con la calidad de antingua en
 tercio por via de fianza, y con las demas calidades y forma que se expu-
 san, lo que es en misma participacion a esta D. D. de San Ignacio de Nuevo
 Leon. Es el en esta provincia, y que espere sedio ponga lo que toca para
 efectuar el contrato con el fin de, segun y como mas largo se expusiere
 en dichas Cartas que vistas y confesado sobre ello = La D. D. acordó
 ser respondida ad hoc. Intendente de Mexico de ellas, y que esta D. D.
 disponda lo que toca para dicho fin.

Acordó de acabo este Cautela y lo firmaron =

D. Antonio de Gamio Robas	D. Nicholas de Siqueira	D. Antonio Ruiz
D. Vincente Infante y Mesa	D. Anzo de Siles y Gamio	D. J. Miguez Alfara
D. J. C. Balles Rosalera	D. Joseph Carrillo Carrillo	D. Juan Lizasoain
D. Juan Moyano	D. Joseph Sanchez Aguiar	

[Signature]
 Juan Garcia
 Alvarado

En la villa de S. J. en ocho dias del mes de Julio de mill setecientos
 y sesenta años, se juntaron a cauido los señores Conde de Justicia y
 de Hacienda de esta villa, como lo es de uso y costumbre, es a saber el Sr. D.
 Antonio de Gamio Navas th. de Conde. que al presente es por la su-
 dicarria por ausencia de Sr. Conde = D. Antonio Ruiz de Carrillo
 Alferes mayor y de Sr. = D. Vincente Infante y Mesa = D. Juan Elli-
 guer y Araga = D. Juan Balles = D. Joseph Carrillo = D. Juan de
 Leyva = D. Juan Moyano = y D. Joseph Sanchez Aguiar Residore
 y asisuntos acordaron lo siguiente

La D. D. acordó nombrar y nombró a D. Juan Miguez y Alfara
 Residor de este Conde, por Diputado para que en su nombre



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS

se pase a la Ciudad de Cordova, trate y confiera con D.ⁿ Pedro
Loparis de Seneo y Castilla Adm.^{te} G^{ral} de Rentas Provinciales
de dicha Ciudad y su Provincia, sobre los puntos y particu-
lar que ocauren, y conque sea confesado a este Consejo el encame-
ramiento de Millones y Cientos de Avilla, a fin de que que-
dando acades y evaguados con dicho Adm.^{te} y con quien mas venere-
re, se observe a practicar quanto expresado, hasta que se le des-
che el cumplimiento como escotumbre, y pagado elto, selada ad-
Dignado el Poder y Comision especial y General que dedro Ven-
y quere y merecerio, y se encargue la mayor brevedad
de onesto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

D.ⁿ Antonio de
Gomez Vabara

D.ⁿ Antonio
Perez

D.ⁿ Vincente Infante
y Mesa

D.ⁿ P. Miquel
Alfana

D.ⁿ de Balle
Ponzales

D.ⁿ Joseph Carrillo
Carrillo

D.ⁿ Juan
de la Cruz

D.ⁿ Juan
Moyano

D.ⁿ Joseph de
Dignado

Juan Garcia
de Rozas

En Avilla de luego en once dias del mes de Julio de mill
diecientos y sesenta años, se juntaron a Cavildo los de
nuestro Consejo, Justicia y Presimientto de Avilla, como lo
antecoro y costumbre es a saver elto, D.ⁿ Antonio de Gal-
mi Navas th.^o de Consejo, que al presente es Jefe



Acto de la Real Audiencia de Lima

DE LO QVARTO, VISTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, EN VEINTE Y CINCO
DE MAYO.

La Audiencia por su propia ley, Consejo de ella = D. Jof. Hualdego
de Luque Alguacil Mayor = D. Antonio Nuñez de Casas Alférez
Mayor y letrado = D. Antonio de Velasco Gamier = D. Juan Vallejo =
D. Jof. Castillo Carrero = y D. Juan delgado de Sotomayor, y armados

Y acordaron lo siguiente
Que en este Cavildo, como S. M. / que Dn. G. J. Nando de Suroto
ria Real piedad, a concedido este Consejo el encasamiento que
tanto solicitaba y se vean los señores, de las Rentas de los
Reales de Suroto de Millones y Tierras, para que la renta de
de primeros de Enca parados se este año, por el tiempo de la Real
Voluntad de S. M., en premio encasamiento de ciento trece
mill Nuevecientos ochenta y dos T. y treinta y dos mrs. de D., y con
diferentes calidades, que son de ellas, es, la de anticipar inter
no por día de fianza: y respecto de que este Consejo no tiene cauda
los para la referida anticipación, de que entendiéndose muchos señores, an
ofrecido para cada uno porción de dinero, y para que este Consejo
lleve haciendo con el Sr. D. Jof. de Suroto acordado nombrado y nomi
bró a D. Jof. Nuñez de Casas, y D. Jof. de Velasco Gamier Capitulares de
este Consejo, para que como sus Diputados perquiran y lleven por cada uno de
los señores que quisieren darlo, las cantidades de ellas, que cada uno quisiere
entregar para la referida adelantamiento, de que se den recibos, y lleven la cuenta
y daron de lo que cada uno entregare, para que llegado el caso se les restituya
de y paguen: y por los dichos Diputados nombrados, se acordó dicho nombramiento
de los señores de este Cavildo y lo firmaron =

D. Antonio de
Carrero

D. Jof. Hualdego
de Luque

D. Antonio
Nuñez de Casas

D. Jof. de Velasco
y Gamier

D. Juan Vallejo
Carrero

D. Jof. Castillo
Carrero

D. Juan
delgado de Sotomayor

D. Juan Nuñez de Casas
Alférez Mayor

En villa de Pisco en los dias veintiseis de Julio de mil setecientos y dos años

recuentos y sesenta años, se juntaron a Cauido los Señores
rejo Jurisdi y Sep. de Acauita, como lo anduvo y costumbre es a
ver el Sr. D. Antonio de Gamir Navar th. de Consejo y Periti
que al presente es Jefe de la Judicatura por ausencia de el Sr. Consejo
desta = D. D. Xpoual hidalgos de Luque Alguacil Mayor = D. Ant
Puir de Castro Alferes Mayor y S. de = D. Vicente Infante y me
D. Antonio de Poles Gamir = D. Juan Aliguer y Barana = D. Juan
de los = D. Jph Castillo = D. Juan de Leiba = D. Juan Molino = y D. Jph
Sanchez Mexicano, y así juntos acordaron lo siguiente
que en este Cauido como el Sr. Consejo competente qual de
Tud de Cordova de esta Real, por la Carta de seis de este mes
mes, participo a esta villa toden conque se halla de los Señores
Directores Generales de Rentas, con su Depósito de recibes
omunidad de Orden expedida por el Sr. Consejo de Indias de
en que se comarca averse comedido a esta villa el Encargado
de los Dtos de Rentas y Millones, conque contribui, para
desde primero de Enero pasado de este presente año en adelante
y por el Dto de la voluntad de S. M. que Dios se le alboramando
a satisfacer anualmente ciento y trece mill Nuevecientos
ochenta y dos y treinta y dos mill de D. que a cada
salario y gastos de D. M. que a cada uno de los Señores en cada
uno de los cinco años venideros a por venir, segun se han
de por el Contador de la Superintendencia de esta Tud en Carta
de Abril de este año, con calidad de que se debe anticipar
tercio por via de fianza, además de obligarse los Señores
mancomun y cada uno y solidum, a satisfacer del Dto
Qual, y a lo de las condiciones Regulares, y las que esta Tud
ademas de pagar en la Tesoreria y en lo que excede de
este año los deuitos que se resulten de la actual D. M. hasta
de mill y setecientos cinquenta y Nueve, Nouentificando hauea
los absolutamente pagados: Segun y como mandado se en
sa en la citada Carta Orden = y que asimismo el Sr. Consejo
de Indias de Venecia y Castilla Adm. G. de esta Tud y
Procurria, por la Carta de seis de este mes, participo a esta
villa la misma Orden = y habiendo conferido con el Sr. Consejo =
esta villa acordó acretar y acretó el Sr. Consejo en Cameraria
segun y como se acordó para ser con el Sr. Consejo para que el Sr.
de efectuando, y que tanto apeteren los Señores, y que se acretó
de que acretó la obligacion y fianza que se manda: se ha
delebe en forma de Cauido aucto, combocandose del
todos los Señores principales y acaudalados de esta villa

y los Mayordomos, Alcaldes Reales de todos los lugares, y los la-
bradores y criados de la misma demasion entada, para que
el dia que el Sr. D. Fr. de Cordoba fuere venido a natal, concurren
en las Casas Capitulares de este Ayuntamiento a celebrar dho
Cauido, y para ello seles yre por el portero y demas ministros de
Justicia, para que entezados de lo mandado, sin excepcion de
Personas, digan y expresen, si juntos y derran comun quieren o
bligarse, y que esse Ayuntamiento y su Diputado Poderista en
su nombre las Obligas, y a todo el comun de dho villa que compo-
nen de Encomienda y de dho villa, como mas aia lugar en dho, y las
de dha mancomunidad, a dho y pago de un encasamiento de
dhas rentas por, que S. M. sea signado con dho, y que sea
por el tipo de su Real Voluntad, que ade emperar a coherer y conser-
var desde el dia primero de Enero que para dho presente, y por
pago de cada uno de los expresados Tientos tres mill. Novecientos
ochenta y dos V. y treinta y dos mrs de dho, que anualmente si-
guidos por el ultimo Quinquenio para la Real hacienda, sea por
solucion y pago de dho, lo que se debe satisfacer y pagar de
los rentos de dho, y como anticipado, puesto en la tesoreria
de la Real Ciudad de Cordoba, con sumision y dho Sr. Intendente
y con las demas clausulas expresadas, y con que sea con dho, y
ampliedad que en dho, y que se pague con dho Sr. Intendente
General, hasta que tenga efecto dho encasamiento, y que
quiere dho y dando dho comun de dho villa, su expreso
consentimiento, Nombre de esta dilla Diputado que con
supoder expreso en su nombre y de todo el comun de dho
villa, haga y otorgue la Escritura de Encasamiento
obligacion y fianza en toda forma, y que sea fealdimienta,
para lo qual, executado dho Cauido en forma de dho,
señalando a esta dilla

Trabare en este Cauido como es publico y Notorio que
el Tabon y el gremio de dho dho, sea rubido, y se vende en esta dilla
lomas rubato, adies y ochocientos la arrova, por lo que
el auarredor lo hecho presente, para que del Tabon
se deda el gremio que corresponde, y se enervita dar
providencia, y hauciendo conferida sobre ello = dho villa
acordo de dho cada libra de Tabon se atreinta y
dos Onzas, a peso de Setentamaravedis que por cada
libra oportuna porver el que le corresponde de
pacto de dho gremio de dho y dho Reales que



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

al menos quicada cada amora de Hueyru, como es notorio
y de ho pmo que se le da de postura, adeyaga el suarzo
todor todos los Reales dias, y puestas en el traer pmo, y
mismo el suario de que sea este Consep, de quatos m
y encada una de ellas libras

Don Antonio de Gabaso este Cavildo y ofamaron

Don Antonio de Gamiz Gabaso Don Christobal Ditalgo de Suque
Don Vicente Infante y Mesa Don Juan de los Y Gamiz
Don Pablo de Gonzalez Don Joseph Carrillo
Don Joseph Sanchez Aguilera
Don Juan Moyano Don Juan Garcia de Roxas

En villa de Hueyru en dia y viernes de mayo de Julio de
mil siete cientos y setenta años, se juntaron a Cavildo los se
es Consep Justina y de la villa, como han duto y con reme
es araver el Sr. Don Antonio de Gamiz Navar th. de Concep.
Dese que al presente se fere la justicia una p. a uerria dese d
Concep. de ella = Don Antonio Priu de Cano Affuer maior y
sidor = Don Vicente Infante y Mesa = Don Antonio de Ides
mir = Don Juan Vallejo = Don Juan Miquel y Arana = Don Jph Carr
Carrillo = Don Juan de Leyba = y Don Jph Sanchez Aguilera Respiore
y para juntos acordaron lo siguiente
Seionese los autos formados del Cavildo en forma de acuerdo quese
codo haren para que en el concurrencia y de los terminos pamin
les y acudados, Maiores, Alcaldes Reedores de to do



Uetate marceois.

LO QVARTO. VERA
LA RAVEDIS. AHO DE
SETECIENTOS Y SE

A. 7
Los señores, labradores y criadores de ganados de mayor entidad, para
que enterados de la Real Resolución, que amovamos estavillo y sus
serinos se dignado Realber, conreduendo de encaueramiento de sus
deudas proauriales de millones y quinientos de esta dha dilla,
para des de primero de Enero pasado deste presente año en adelante
por el tiempo de la Real Voluntad, allomandose a satisfacer anualmente
Liento Trece mill Nuevecientos Ochenta y dos y treinta y dos reales
de quinquagésimo salario y gastos de ~~los~~ ^{los} ~~señores~~ ^{señores} amoviendo li
quidos en cada uno de los cinco años últimos a su vez, y concalidado
de anticipar interior por vía de fianza, además de obligarse el
ta dilla y sus señores de mancomun y cada uno y solidum, a satis
facer del lo dho. Real dilla de la Ciudad de Cordova de esta Provincia
y con las dhas deudas Regulares, y de que la Real dilla de este caudal
y pagar en la tesoreria real de dha dilla, en lo que resta de
este año los dhas. que se resulten de la actual dilla, hasta fin del
año pasado de mill seiscientos, Tringuentas y Nueve, Nouerificando
acerca de lo absolutamente fallido, y demás con que assi sea con
cedido y que los señores que concurren en dho Caudal disponen
y expresaren. Siendo conformidad que se obligase
por este Ayuntamiento y su Diputación por dha dilla en un
según y como más largamente se acordado en el que
se referia en Capitulo de noventa y tres: a cuyo Caudal en forma
de aumento se hizo convocatoria por Ministerio de Justicia, que
dición se avero practicado con veniamiento de día, en que se
havia de primipiar, y de estas Casas Capitulares pagadas, en cuya
virtud se hecho y referia dho Caudal en forma de aumento
en los días diez y seis, y el presente diez y siete de este mes, por
el que consta y resulta haver concurrido señores setenta y
en señores, y en ellos formas principales y caudalados del Pue
blo, Mayordos y Alcaldes mayores de señores, Labradores, y cria
dores de ganados de mayor entidad, los que nemine dissonante
Junta y de mancomun sean obligados al seguro y pago de dho
Encaueram. y por el tiempo de la Real Voluntad de dilla, y pagar
en cada uno de los expresada cantidad, según y como se ha con

redido y expresian las Cartas Ordenes que esta Villa se cono-
municado, y ampedido y conventido que este Consejo, Lapimeren
tando sus personas connotales de rinos, y portado el comun les ob-
bligie en toda forma adha seguridad y pago por medio de su
putado poderista: segun y como todo ello, mas largamente
consta de dho Causido celebrado en forma de acuerdo, de
que con toda expresion se hecho relacion: y todo dho, y con-
ferido sobre ello = La Villa acordó dar y dar por hecho celebrado
y cerrado dho Causido en forma de acuerdo, en atencion a la vida
Numero de los referidos Luimientos setenta y un rinos que al
anconcurido del, en que se comprehenden la mayora sana, y aca-
radaparte por sus criados caudales, que nos otros tienen, y el
tercio que se de antiguo, de que resulta y servine en cononim
superabundante obligacion y fianca para el seguro y pago de
Encaucramiento, respecto de que mas de otros quatrocientos
rinos de Avilla, con personas e de rarios y ruidas, que
por su estado no anconcurido a dho Causido, y de rerial ca-
por que acredita el general Tarifa y de que se sea lo que
dho Encaucramiento, y que arrimando ay al presente otros
muchos rinos auerres en el rano de la rianza, y hitas
de seda, y otros enfermos, y otros mendigos, que todo a
dita ser el Numero que anconcurido la mayora sana, y asequen-
pase del ruidano: y para que no se gire ver eferencia
dho Encaucramiento, este Consejo nombra p. su Diputado a
Juan Miquez y otrora de dho Consejo a quien se le de
otroque poder expecial y reral con toda amplitud, para que
en nombre de este Consejo, connotal y de todas las Capitulares
como particulares rinos, y de lo que anconcurido a dho
Causido en forma de acuerdo, y de todo el demas comun de
de esta Avilla, pase a la referida Ciudad de Cordova, y de
el Sr. Almi. rral, perfeccion e ruituando el Contrato, por
viendo en Encaucramto la dha mayora de rinos de Avilla y de
nino, de los rervios de millones y rinos de ella, connotal
lo adha rerras tocante y perteneciente, que ade emperar
conon. y contarve desde el dia primero de Mayo pasado
presente ano en adelante, y por el rpo de la real voluntad
de S. M. y por rorio en cada uno de los referidos Trenta
y tres mil Nueve rientos ochenta y dos y treinta y dos mil
de S. M. que an resultado a ruidos avel por ruidos la real r-
nencia en cada uno de los rinos años rrimos, y a cada Sal

Y gastos de ^{en} ^{el} ^{trigo} ^{de} ^{la} ^{misma}, obligándose a satisfacci6n y pago p. los
terceros de ellos, y como anexo que se debe apurar y poner
en la thesorera de otra ind, y en las exped. de moneda que
dho Diputado pactase y ajustase, con sumision y obediencia, y con
todas las demas cláusulas, pactos, y legitimos, aunque valesa comedi-
do dho Encaueraminto, y que se aplicare y se observare, hasta
que tenga efecto, y que se que le adiminto en forma, y asimismo
para que luego que sea efectuado, nombre, comoda de luego lo
se a nlla nombra por suya Conservador de dhas rentas al
C. Contador actual de ella, y a los demas que lo fueren en el tiempo que
existiere dho Encaueraminto, y pida al Intendente haya por nom-
brado, y cada uno en su tiempo, y se sia despachar. Fize en
forma, para el conuincimiento y despacho de todos los derechos
adhos reales devuertos: Cuyo poder se le da adho Diputado sin
limitacion alguna y facultad de suspender, y para que pida
haga y obre en dho asunto todo quanto viniere y lepa
cerca conbinerle

Fratorne en este Cavildo, como se no entras al presente trigo en esta
villa de suya de ella, adado Cuenta los amadores de el trigo no
hallar lo que necesitan para avastuar el Pueblo de Pan, y piden
se le da providencia, respecto de averse consumido lo que se libr6
en el punto en Cavildo de siete de setiembre: y hauiendo conferido
en dho = Cavilla acord6 que de el trigo que ay en el punto de el
Pan de ella, se den y entraguen a los amadores de el punto para
avastuar el Pueblo de Pan, la cantidad de ^{de} ^{tres} ^{cientos} ^{veinte} ^y ^{seis} ^{caudales}, que es el promedio
comun y corriente a que al presente vale en esta villa, con lo que
andada el Pan de avastuar y de avastuar: el Blanco de veinte y dos
maravedis y el Baro a diez y ocho; que por ahora se le da de
postura, cada tresca de el y entrague Juan de Castro extranero
como depositario Mayoradomo ^{del} ^{trigo} ^{de} ^{esta} ^{villa} actual que es de los 2.º y
rentas de dho punto, con su intervencion por el Diputado
de la villa de el, y lo executen con suidad por el Testimonio de este
Cavildo que se sia de libranza en forma, en cuya continua de
pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo que vale
exercian en data on las Cuentas que se le tomaron de dho granos,
y se le traiga cargo en el punto, y de el procedido de dho Pan
perdua el importe de dho trigo y se les encarga pongan espe-
cial cuidado en su custodia, y se continen en su avastuar.

Fratorne en este Cavildo, como por el Capitulo suaginta y ocho de
la provision expedida por el R. M. Don Martin de el campo



Merite maravedi

**SELLO QVARTO. VEINTI
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y SETENTA**

de Villar, del Consejo de S. M. Secretario de Estado, del
Despacho universal de Gracia Justicia y eclesiastico, Super-
intendente Gral, y Jefe privativo de los Reales de España
está dispuesto y mandado que para Gracificar el Avosor, Jefe
Subdelegado, Ministros, Contador, y Oficiales de la Oficina que
fue formada para los negocios y dependencias de los Reales
del Caudal de estos, se que anualmente en marzo de y me-
dio por cada fanega de Gramo de sucaudal, y reduciendo a
que estabiere en Dinero, reduciendo este a fanegas de Dinero
dándose por quinientos el precio de quinientos, y que el total
de su importe, se ponga en la Capital de cada partido: y que
que se efuere por lo que toca aposito de el Don Estevilla de
de mano que uniplo el día fin se mas que por el pre
Serenidad de providencia a sus sucesores, y hauiendo dicho
reconocido las Cuentas tomadas del Caudal de dicho Reale
tiempo. del expresado año a Antonio Villalta, depositario ge-
arido del, y que por ella resulta que el caudal de dicho Reale
dixefenido año, se compuso de veinteynuevemill Nue-
cientas veinte y dos fanegas, tres celemines tres quartillos y me-
de trigo en vea y en cuenta: y de setenta y ochomill ciento
venta y seis reales y veinte y dos maravedi en vea, y en cuenta
cuyo Dinero reducido a trigo al expresado precio de quinientos Real
como está mandado, y importa el total de fanegas por este ca-
treintay cincemill ciento treintay tres fanegas y siete celemines
de trigo, lasquales a respecto del maravedi y medio por ca-
fanega, y importa, veintemill quinientos y cinquenta reales
y para que veratisfagan, hauiendo confesado sobre ello = veintemill
acordó que de los expresados veintemill quinientos y cinquenta
de veintemill quinientos y cinquenta
que importan los referidos derechos de tiempo por el
lado año, se despache de Grama contra don de Camino Arriba

Recurso en forma, acaudado precedido la respectiva
obligacion que a cargo del Diputado poderista de este Con-
sejo y secomian de ^{terceros} y venerables de providencias co-
respondientes a la ^{causa} y ventable de dichos caudales, y acaudado
confirido de ellos = La dilla acaudado nombra por
poderados Administradores de dichas rentas a por el tiempo
decho encaudamiento a D.^o Antonio Lora de Castro, y D.^o
Juan Alvarez y Chaurra Desideros de este Consejo, a los cuales se les
da el poder y comision especial y legal que de dio se requiere
conocera sin limitacion alguna, para que en su nombre
administren y acauden los Ramos de puertos pu, y acaudados
de las rentas, que se tengan por convenientes, practi-
cando los Conciertos que se practica con los contribuyentes en
la forma, y por las cantidades que mas bien pudieren tratar
ajustar, y con el estado eclesiastico el dho que le pertenece
por su contribucion por las expensas fajas de dho, y hacer
y practicar todo quanto sobre ello, se oyerse y se practica,
siendo Judicial y extrajudicialmente quanto combenga, en
que por falta de comision y poder, omissen el pedir y hacer
quanto se oyerse, porque se les da sin limitacion alguna, y con
facultad de ^{mandar} y acaudado de los nombrados y elife-
ra que, como tales Diputados hagan y practiquen los Repar-
timientos anuales entre los dichos Abauilla y Saterminos de
la cantidad que resultare de verse Repartir, o acaudado el proce-
dido de puertos pu, y Ramos acaudados, con la porcion de
cada, y tomando los informes correspondientes, y con acaudado
de lo mandado por las Reales Ordenes: y por dichos Diputados
fue acaudado

La dilla acaudado que por el tiempo que tubiere en encaudamiento
las Rentas Proprias de las Reales Desamortizaciones de Mill-
nes y rentas de ella, se extingan y no recauden de este
algunos en las expensas de los Ramos siguientes = El dho de
la renta y Millon de las Carnes que se repican y venden en la
Comercio de Abauilla para su acaudado: y el dho de quatro
por ciento de las mismas Carnes y Pellejo de dichas Reses
el dho de las Carnes de Saterminos de Matanza General
de las que los dichos para su acaudado de las rentas y matanza
el dho que llamari del Comercio de las Especies de Ganad-
os del Ganado de Saterminos a montañesa por
el tiempo de ella, y que traieren quales quier Personas = E
de acaudado de quatro por ciento que los dichos acaudaren por
renta de sus puertos de granos, ganados, fajas, y algunos
El dho de la Oveja, de Ovina, y puertos fijos, y quatro por
ciento del Aceite y Linage que los dichos acaudaren de

...y con sumieren por mayor: por lo qual an de
vender por mayor y menor cada Media de maza y arrimio,
no por el tiempo que queda de este presente año desde Oy diese
la fha hasta fin de Dñ. de al, de castiza, y por ende deo al
fijos de Octava, Tercera, y quatro por ciento
del vino que los propios de vino vendieren y consumieren por
mayor y menor, por lo qual arrimio an de vender dha especie
por mayor y menor, con medida maia = todo lo qual se comenre
venda y con suma franca y libremente en recaeuda de cosa al
quira de referidos dños, en atencion al repartimiento que
se ha de hacer, y para mayor brevedad de su comenre = y por los
Diputados nombrados, solo se recaeuda por ciertos el quatro
por ciento de Tiendas de Pan y lienzo, espreca, Mercaderia
de esta Ciave, y de los granos que tienen en esta dilla Porras
forasteras: y lo que fuere de nro y Negociacion de Personas
e de otras: todo lo qual se recaeuda practicando dho Digu
tados nombrados los Conventos que tubieren por conveniente:
y arrimio se recaeuda el dño de Tiendas de dños
de Tiendas, Casas, heredades que vendieren, y dños monedas
diversas que se celebraren, segun esta en costumbre, por las
Escrituras y demas que lo justificare = y arrimio se recaeuda
el dño de quatro por ciento que han de ser del dñito, y se
entiende de todos los dños y Mercaderias que forasteros
traieren y vendieren en esta dilla y arrimio = y arrimio
se recaeuda el dño de quatro por ciento de la veda
en lana que dños y forasteros traieren y vendieren en
esta dilla, que arrimio llaman del dñito = Cuios dños
de dho dñitos los referidos Diputados nombrados, pidan
y verifiquen su comenre y practiquen todo lo de demas que
tubieren por conveniente

La dilla acordó que en atencion a haver tomado en encauerram
los dños de las dñas de los Reales dños de millones
y dños de ella, y que tiene acordado extinguir, y que no se
recaeuda por el dño de dho encauerramiento, los dños de octava,
tercera y quatro por ciento de la veda y dños
que que los dños vendieren y con sumieren por mayor y menor:
y arrimio por el dño que queda de este presente año desde Oy
dñ de la fha hasta fin de Dñ de al, no se recaeuda los propios
dños del vino que los propios de vino vendieren y consumieren:
y que por las presadas lanas se recaeuda el dño y dños que
con medida maia, que es de tres y dos quintos en cada una.



deputa maravedis

BELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA

que el dicho de las penillas cada arrova: todos los veint
y personas de qual quier calidad que sean que en dhen
mejoras enpenas, o en otra forma sobrep
y practiquen con las referidas medidas maiores, a los p
nos siguientes = El uno de dos ojas de buena calidad
de maravedis el quartillo de una medida maior = El
de buena calidad adios maravedis el quartillo de
medida = El treze aochomos cada familia de la Medid
acuerd previos bendan las referidas enpenas que por aco
velada de postura, y ex lo que corre y penden, y no aver de
que cosa alguna de referidos defectos, y el C. Corredo
sua demandante asi umphi y publica, y que se vea la
obsequancia, y dar por ello las providencias que tubiere
y conveniente

de onesto se acabo este Cavildo, y lo firmaron =

Juan Manuel de Lara
Thyllon

Don Fray Robal Hidalgo
de Requena

Don Antonio
Ruiz

Don Vincente In fante
y Mesa

Don Juan de los
y Gamir

Don Juan Niquero
Alfaro

Don Juan de Balle
Gonzalez

Don Juan
de los

Don Juan
Moya

Don Antonio de
Perez Rabal

Juan Garcia
Moreno

que la villa de Requena en ocho dias de las de mayo de mill y setecientos
veinte años, se juntaron a cavildo los señores Condes de Turisima y de
la villa, como lo han de uso y costumbre, es a saber el Sr. D. Marcos
de Lara y Thyllon Abogado de los Reales Consejos, Corredo de la villa

**SELLO QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS XCVI
SEPTA.**

es asauer Sr. D. Juan de Saray Abogado de los
Reales Consejos Comisario de Castilla = D. Antonio Ruiz de Castro
Alferez mayor y febo = D. Antonio de Siles Gamiz = D. Juan Illig
y Urbana = D. Juan Battejo = D. Juan de Leyba = D. Juan Moyano = D.
Antonio de Gamiz Navar = D. Joseph Sanchez Abogado de los
Reales Consejos acordaron lo siguiente

En este Cavildo, por D. Antonio Ruiz de Castro y D. Juan Illig
Procuradores de este Consejo, y por Diputados nombrados para entender
en la Reaudacion y demas perteneciente a las Rentas Reales de
los Reales Señorios de millones y quintos que esta villa aporta
en Encauzamiento, y otros presente que antes de pedir ante
el Consejo lo que se pide se acuerda en conformidad de
lo acordado en Cavildo de diez y ocho de este mes, y se acuerda por
comuente, conferir con D. Raphael Lara de Mendonza
Abogado de las Rentas, y a presencia del Sr. Consejo
de los reparos que se les han de hacer en vista de la cuenta
que se dio del producido de las Rentas, desde primer
de Enero de este año, hasta que se pordho Encauzamiento
decaia con fuerza de Cavildo que dan en algunos de
dhos reparos, y en vista de lo que se acordó con D. Juan
en que se a hecho cargo de algunos Maravedis, y en vista de
en ella algunos denarios y maravedis, para que se ponga
de esta villa, y se ponga cobro: lo que se acuerda en
Castilla, para que se acuerde lo que se pide por comuente
haviendo confiado sobre ello = Cavildo acordado a probar
aprobada la cuenta, dada por el expresado D. Raphael
de Lara, sin perjuicio del día que se compete, en
caso de resultar alguno por error de yerro en ella, o por
error de otro, y de este acuerdo se dió testimonio al Sr.
D. Raphael

En este Cavildo, como en el que se acordó de este
mes, y nombraron por Diputados, a D. Antonio Ruiz
de Castro, y D. Juan Illig y Urbana para entender de



SELO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SESENTA

en la recaudacion y otras pertenecientes a beneficio de
de los reales recaudacion de millones y rentas que este con
re se tiene hecho: y respecto de que para el dho D^{no} Juan Miquez,
se ha presente tener que hacer auerria Abavilla, no puede
avisar abovendido, y pide se le de por escusado, y se le
nombrar otro ensubugar: y hauiendo conferido se le dio la
acuerdo, para y de por escusado de la dha Diputacion a
dho D^{no} Juan Miquez, y ensubugar, nombrava y nombra por
Diputado para dho fin a D^{no} Antonio de Gamiz Navas, como
de este conreso para que con el dho D^{no} Antonio Navas, se dha
Diputacion en todo quanto se ojerca, como se refiere en el
y citado Cautido, y por dho D^{no} Antonio de Gamiz fuere
a conesto se causo este Cautido y lo firmaron

D^{no} Juan de Lara
Moyano

D^{no} Antonio de Gamiz
Navas

D^{no} Antonio de Gamiz
Navas

D^{no} Juan Miquez
Alfana

D^{no} Juan
Moyano

D^{no} Antonio de
Gamiz Navas

D^{no} Juan de Sancho
Aguiar
Juan de Guzman
Gonzalez

Inhabita de suyo en Nueve dias del mes de Septiembre
de mill setecientos y sesenta años, se juntaron a causa
los Señores Consejo Justicia y Residencia de la Villa
como lo ardeuso y costumbre, era para el Sr. D.
Marcos de Lara y Alvarado abogado de los Reales Consejos
Conde de Alavilla = D. D. Optual hidalgo de suyo Alguacil
del mayor = D. Antonia Ruiz de Castro Alférez mayor
y Tesorero = D. Antonia de Sales Gamir = D. Juan Alvarado
y Alvarado = D. Juan Ballejo = D. Juan de Leyba = D. Juan
Alvarado = D. Antonio de Gamir Navas = y D. Joseph de
Vánchez Alvarado Tesorero, y así juntos acordaron lo
que se dio en este Consejo en Despacho que fue leído por Vereda en
dado por el Sr. Conde de la Tula de Cordova yntendente
Grav de su Provincia, y esta en esta presente mes y año
en el que se vieren los Decretos de Su Magestad que Dios y
Instrucciones dadas por el Ex. Sr. Marques de Equivo
y auto proveído por dicho Sr. Intendente, por el qual de
Decreto, se acordó su Magestad, mandar que los Proprietarios
y Abitadores que agran y posean, todos y cada uno de
Pueblos de su Reyno, corran a cargo de la Direccion de
Real y Supremo Consejo de Castilla, tomando para ello
compromiso de los mismos Proprietarios y Abitadores, sus
lores, y cargas, para que con arreglo a las ynstancias
de la dicha, goviernen, Administren, y tomen las Cuentas
de ellos, Annualmente, en su cumplimiento, por el
Sr. Intendente por el Sr. de veinte y un
del antecedente mes, entre otras cosas, se acordó en
tableros, y que se establezcan en cada Pueblo, Junta
para la administracion y gobierno de los dichos Proprietarios
y Abitadores, segun se previene en el Capitulo, Dote de
la dicha ynstancia, y que por quanto en algunos
de los dichos establecidas Administraciones
de Proprietarios y Abitadores, en virtud de Ordenes de

7
quos Tribunales Supplices, o de otros Señores Juces pri-
uatiuos, las dhas juntas que Nueva mente se han de establecer,
encadauno, manden de de luego a los Administradores,
Teren en sus respectivos encargos, como lo seuen ejecutar
enviada de la Resolucion posterior y General de
Su Magestad, que animissimo se haga saber a los Colonos, a
arrendadores y fideles de Ramos, con todo lo demas que
depreuene, y se mandado guardar y cumplir por el
Corregidor, y havido Notorio acia dilla, afin de que le
conste, y instruida dello, con mesor Acuerdo, seden
las providencias que conuengam: y todo visto y con-
sido, como a vanto que es de la maior atencion, y por-
tancia y beneficio del comun de sus Reynos, a que tanto
seynalada la Real Piedad de Su Magestad, quanto de sea el
abuso de ellos = La dilla acuerdo, se guarden, cumplan, y
ejecuten en todo y por todo segun y como se mandado
y para la junta que se ordena establecer, nombraue
y nombro a los Señores D. Antonio Luis de Carriz,
y D. Antonio de los Rios y Gamiz Residores de este
Consejo, para que previda por el Corregidor, den
las providencias que se merezieren, y correspondan,
en observancia de lo animandado, y por los Señores
Diputados, fue aprobado el expresado nombra-
miento en este Cavildo una Peticion presentada ante el Corregidor
dada por D. Raphael Lara de Mendocera Administra-
dor que ayudo, de Cuenta de la Real Hacienda, de las
rentas Provinciales de Navarra, en que dice viene dada
la cuenta de este qual Administracion en este presente
año, y que en Cavildo celebrado por este Consejo en
diesse y unico de Agosto proximo, se aprobo



veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de que se dio testimonio con ynterion, y que por con-
ter ricanstancia de Rescua de Dio, en el caso
de Resubar algun heiro, o por otro motivo, no lo que
do Peruvia el Sr. Juan de Alcazar, y que solo aduestró, y
venta, por inuendable voluio que esta dilla, liva,
Namamente, sin protesta alguna apruue dha cue
declarando Notuex que se da por esta cosa alguna
tra la Real hacienda, que en el caso de que se uerifiqu
algun agrauio, tiene que responder a el el referido D.
Raphael. y asi mismo, otro testimonio, que tambien
presenta, dado por el Escriuano de millones, en
que hace Relacion, de que por los Diputados de dilla
meruio la Relacion de deutos que entrego con
mionra Cuenta, consistente, en trescientos Nou
ta y dos mil y siete mil de d, señaladamente
por el año de mil setecientos Trinquenta y Nueue, a
tanto en el, queriendo inserto el de dha apruue
de Cuenta por esta dilla, y leuio de la Relacion se deu
seden por testimonio, por dicitos Escriuanos, lo que
se deu ejecutar de solo uno, y para que asi se practique
concluye piduindo, que hauyendo por presentados los dho
testimonios, se mandase pasar a esta dilla, que
viese y se examinase, como pedria: y por dho. Correl
de Resubar por presentados, y se mandado traer
que y como mas largó se expone en dho Pedimento
pito, que dho, y confuio de el dho dilla acor



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

que por el título de Acuerdo tiene aprobada dicha Cuenta, y amación
abundamiento, desde luego la aprobava y aprobó entera y por todo
como en ella se contiene, y quando tiene que se dize cosa alguna contra
la Real hacienda, como quedar esta obligada en ningun modo
a parte de este Consejo, y declarava y declaro tener esta
villa, y ciudad ademas de dicha Cuenta, y amación se de-
cristos y de morosos deudores a la Real hacienda, por lo tocante
a tiempo de un año, cumplido a fin de Diciembre del año proxi-
mado, cuyo deuto y importan trescientos noventa y dos
reales y diez y siete maravedís, en cuya cobranza queda el
cargo de averia para su satisfacción, en el caso de no justifi-
ficar suficiencia, en todo o en parte de ellos, y de este
Acuerdo se da testimonio al dicho D.ª Rafael de Lara
con esto se acabó este cavildo y lo firmaron =

D.ª Marcos de Lara
D.ª Antonio Ruiz
D.ª Miguel de Guzman
D.ª Juan de Guzman
D.ª Juan de Guzman
D.ª Joseph Sanchez
D.ª Juan de Guzman
D.ª Juan de Guzman
D.ª Juan de Guzman
D.ª Juan de Guzman

7

En villa de Segor en veinte y dos dias del mes de sep^r de
 mill siete cientos y setenta años, se juntaron a Cavildo los señores
 de Consejo Justicia y Reg^{to} de Avilla, como lo es de
 costumbre, es a saber el Sr. D^{no} D^{no} Marcos de Lara y Ayllon
 bozados de los Reales Consejos de Avilla = D^{no} D^{no} Alonso
 de Luque Alvariz maior = D^{no} Antonio Ruiz de Castro
 juez maior y Reg^{to} = D^{no} Vicente y Infante y Mesa = D^{no} Juan Ullig
 y Azana = D^{no} Juan de Balles = D^{no} Juan de Leyda = D^{no} Juan Ullig
 y D^{no} Jph Sanchez Rejadores, y assi juntos acordaron lo siguiente
 de Avilla a cordo que en consecuencia de las diligencias practicadas en
 cumplimiento del Real Decreto de D. el 1^o de Agosto de treinta e siete
 pasado de este año, y para su mayor puntual observancia, se hagan
 representaciones que mas convengan
 Lo con esto se cavo este Cavildo y lo firmaron

D^{no} Marcos de Lara D^{no} Chayrobal Hidalgo
 de Luque
 Ayllon
 D^{no} Antonio Ruiz
 D^{no} Vicente y Infante
 y Mesa
 D^{no} Juan Ullig
 y Azana
 D^{no} Juan de Balles
 D^{no} Juan de Leyda
 D^{no} Juan Ullig
 y D^{no} Jph Sanchez
 Rejadores
 D^{no} Juan de Balles
 D^{no} Juan de Leyda
 D^{no} Juan Ullig
 y D^{no} Jph Sanchez
 Rejadores

Juan Garcia
 Moreno

En villa de Segor en veinte dias del mes de Octubre de mill
 siete cientos y setenta años, se juntaron a Cavildo los señores
 de Consejo Justicia y Reg^{to} de Avilla, como lo es de
 costumbre, es a saber el Sr. D^{no} Antonio de Gamir Navas th^o de Consejo
 que al presente es por la judicatura, por ausencia del Sr.
 D^{no} de Avilla = D^{no} Alonso de Luque Alvariz maior
 D^{no} Antonio Ruiz de Castro Alferri maior y Reg^{to} = D^{no} Vicente
 y Infante y Mesa = D^{no} Juan Ullig y Azana = D^{no} Juan Balles
 D^{no} Jph Castillo = D^{no} Juan de Leyda = y D^{no} Juan Ullig
 y D^{no} Jph Sanchez Rejadores, y assi juntos acordaron lo siguiente
 En este Cavildo como por los Diputados nombrados por
 Avilla, se hecho el repartimiento de la cantidad que le toca

pagar por honor de contribucion de Camas Luz, Sumbre, y territorio
de Soldados de este Reino que cumple cada fin de marzo del
que viene de mill y trescientos sesenta y uno, cuyo Repartimiento con el
seis por ciento de su cobranza y conduccion, y importa, Diez mill quatro
cientos treinta y cinco y treinta y nueve reales de oro, el qual se acordó
ala Ciudad de Cordova de este Reyno, y dize por el Sr. Intendente,
Qual de ella y suplico, se mandado por el Sr. D. S. de su cobranza, ob-
servando las Reales Ordenes expedidas, y se necesitara dar providen-
cia para dicha cobranza, y hauiendo conferido con el Sr. D. S. de la Villa de
Cordova, nombraua y nombra por depositario cobrador de dicha Re-
partim. a Antonio Millata de villa de la Villa, a quien se le ha
de pagar, para que lo ante y se obligue y vale en treque copia para el
dha cobranza, y para ella se recibiere y cobra lo que se le ha de pagar,
duracion y pago en dha Ciudad de Cordova, de la de su poder y comi-
sion propia, y qual que de otro se requiere y se necesitara, sin im-
posicion alguna: y asimismo se le ha de pagar que de los pagos que
hiziere el procurador, tome cartas de pago originales, y denique modo
abonos y recibos, como esta mandado, con el apremio de mill y tres-
cientos, y para que dicha cobranza se execute con la prontitud que se ne-
cesita, se nombra por Diputado a Jos. de S. de S. de S. y mesa
de este Consejo, quien a vista de la Condho de Repartim., y en
caso de necesidad se le ha de dar el apremio de los contribuyentes para
su pago: y por el traslado y ocupacion que anda en ello dho Dipu-
tado y depositario, y este en la conduccion aian de ven, y periti-
van el fin prove del seis por ciento Repartido, en dha Ciudad de Cordova
y en quatro el depositario, en la calidad de que primero y antes de
comenzar a cobrar se le ha de pagar en dha Ciudad de Cordova el
confiniente perteneciente a dho Repartim., sin dar lugar a que se
despache a quien alguno

trazare en este Cavildo, como es publico y Notorio que el precio del
dho se vende, y se vende en esta Villa, lo mas barato a
el dho se vende y se vende la arrova, por lo que el quarterador lo a he
cho presente, para que a el dho, se le de el precio que correspon-
de, y se necesitara dar providencia, y hauiendo conferido sobre
ello = a villa acuerdo, se manda cada libra de Tabon de Arizma
y de Ormae, a precio de sesenta y quatro reales, que por ahora se
le da de fortuna, por ver el que se responde, respecto de dho
precio = se vende y se vende, que es al menos que se le
cada arrova de Arizma, como es Notorio, y de lo que
is que se le da de fortuna, a pagar el quarterador, toda la Rea-
les dho impuestos en dha especie, y asimismo el anuitado
de que se da en Consejo de quatro maravedis en cada una
de dhas libras

la Villa acuerdo que el Sr. Joseph Castillo de dho Diputado de
obras publicas, practique la diligencia que se necesitara



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

afin de verificar, algunas personas antomado para sus Ca-
las Aguas Despedientes de fuertes de otras, y que ened beand
do y contenido, sin auer este Consejo conedido licencia, por
ello, Ni pedidorela, y si hallare y se conuere auer quien lo aigo
asi e secutado, pida sobre ello ante el C^o Consejo, lo congado pa-
diente, y que se corte qualquiera cançion que parado fin se
y buen e secutado, sin la pexiva licencia de este Consejo
con esto se sacauo este Cavildo y lo firmaron

D^o Antonio de
Tamoz Nabas

Enchayobal Ricalde
de Luque

D^o Antonio
Rico

D^o Vicente Infante
y Mesa

D^o Juan Riquelme
Alfara

D^o Juan Balle
Gonzalez

D^o Joseph Castillo
Castillo

D^o Juan
Alberca

D^o Juan
Moyano

D^o Juan Garcia
Alfonso

Embailia de Luque en treze dias deelmes de Octubre de mil 176
remeros y sesenta arros, se juntaron a Cavildo los señores como
Justicia y Resimiento de Luque, como lo an de y costum b^o
es auer, etc. D^o D^o Illustres de Lara y D^o Illustre auogado de los R^o
los Consejos Corales de Luque = D^o Antonio de Reyes = D^o Juan Riquelme = D^o Juan Balle = D^o Joseph Castillo = D^o Juan de la Cruz = D^o Antonio de
mir = D^o Juan Alfara = y D^o Joseph Sanchez Aguado Residores,
y asijuntos a cordaron lo siguiente
D^o D^o Cavildo una Carta que dixise a esta villa en Pedro Ignac
de Senas y Castillo Adm. de Rentas por es de la Real
dona y suprouincia, y fha en Ove de los reinos, por la que e



Deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA.

expresa que para cumplir la practica ordenada por la superiori-
dad, acreditar la propiedad, valor y cargas de las posesiones
afectas especialmente a la seguridad y paga del Cruzamiento
de Rentas presuinitas, de Sevilla, que consta de la Escritura
que se le paso: la debue para que a su consecuencia se diere
a la mayor brevedad, se haga constar con presentacion de Titulos
de pertenencia, de que se ponga testimonio de la propiedad de los pre-
sentes hipotecados, Tenor o cargas, con que se hallan gravados, y
aprecio por ynteligentes de sus valores: Segun y como mas largo se exp-
presa en otra Carta, que se hizo y confiado de lo = Sevilla a cordo
se practiquen las diligencias diligencias, y para ello se haga saber a las
personas que en esta Escritura consta hipotecaron bienes Raices,
que dentro de breve termino esibian los Titulos de pertenencia
de lo que cada uno y poseo, de que se ponga testimonio, y de las
cargas que subiesen, y que Juan Garcia Hidalgo, y Andres Ruiz
de Almorad a quienes doxos se fiaron: y Manuel Antonio de Ortega,
y Juan Matheo Ortiz Maestros de Alambicaria y Alambicaria: y
cada uno por lo que toca a quien los cortos farras y canas an
hipotecados: y se practique todo lo de demas que se requiere, para
cumplir lo que asi se pide, y que el C. Consejo. Se via de demando
en su guar

En este Cavildo por Dⁿ Jⁿ Castillo Carrillo M^o. Diputado de obras publicas,
se dio que en virtud de lo acordado en Cavildo de siete de setiembre, a pro-
vecho de diligencias diligencias, con asistencia de Manuel Albaroz
Maestro de Alambicaria, y de ellas se trata averse engerado que Dⁿ
Juan Gomez de los Hornos presuinitos, a tomado el expediente de
Aguas de la fuente de San Carlos que Dⁿ Antonio Aguilera Burgos
tiene inmediata a Calle Real de Sevilla, y que a hecho un Nuevo con-
ducto a travessando la calle, y asi introducido de expediente por tres
Casas que Dⁿ Juan tiene en esta Calle Real, y que de ellas, a cada
el expediente al conducto que llaman de la misma, y que todo lo que
se hizo, sin haver pedido ni pedido licencia de este Consejo, de
queda cuenta, para que averse lo que sabiere por comunmente
y hauiendo confiado sobre ello = Sevilla a cordo que el Dⁿ
Joseph Castillo, comaral Diputado de obras pu-
lican de este Cavildo de obras publicas que el Dⁿ Juan a

hecho para el uso de los aguas en la ciudad de Valencia, y
expresado expediente de la del Sr. D. Antonio Aguilera,
y lo quemare de ello enmanera alguna
de con esto se saca este caudal y lo fumarou =

D. Marcos de Lara
D. Honorio Aguilera
D. Antonio Aguilera
D. Antonio Aguilera

D. Miguel Aguilera
D. Juan Aguilera

D. Juan Aguilera
D. Antonio de Aguilera

D. Joseph Carrillo
D. Camillo Aguilera

D. Juan Aguilera
D. Juan Aguilera

D. Antonio de Aguilera
D. Antonio de Aguilera

D. Juan Aguilera
D. Juan Aguilera

D. Joseph Aguilera
D. Juan Aguilera

D. Juan Aguilera
D. Juan Aguilera

En villa de Sagunto en veinte y siete dias del mes de Octubre de mil
setecientos y setenta años, se juntaron a caudal los señores Con-
de de Justicia y Residencia de Sagunto, como lo anverso y costumbre
es aver el Sr. D. Marcos de Lara y Aguilera duquesado de
Reales Consejos Comendador de ella = D. Xpoual Hidalgo de Sagunto Al-
calde mayor = D. Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor y letrado = D.
Vicente ynfante y mesa = D. Antonio de Aguilera = D. Juan
Aguilera y Aranda = D. Juan Aguilera = D. Joseph Carrillo Carillo =
Juan de Sevilla = D. Juan Allogano = D. Antonio de Aguilera Nueva
y D. Joseph Sanchez Aguilera Residencias y asijuntos acordaron lo
trasmite en este Caudal, como por los dignados. Nombreados, se abien
por lo perteneciente a este presente año el Repartimiento con
pendiente de las rentas de los Reales Señorios de millares y
cientos que esta villa tiene en encajeriamto y veneranda da
presidencia para su cobranza, y nombrar persona a cuyo cargo e
si en este presente año como en los siguientes. y hauiendo con-
sido sobre ello = Sagunto acordó nombrar y nombró por el
tano Copieteo cobrador de las rentas de Sagunto, para que lo
fiere en Burgos Oficio de unido desta Sagunto, para que lo
sea día y noche todo el tiempo que este Consejo tubiere por co-
veniente, con la primera obligacion de poner sin retardacion
las cantidades que cobrare en su favor de millares, y en per-

mense entlegando ala de don mill Duceados a la disposicion de
 esta villa, y en su nombre, en poder de don Antonio de las Casas
 y don Antonio de Guzman Navar Diputados de dho encauera
 miento para su conduccion a la Phereoxera de la Ciudad de Cordova,
 y tomando Levies de dho Diputados y de otros bues que
 dho Diputados se entreguen la Ciudad de pago de dho
 asentada: y por la ocupacion y tiempo que el dho dñ se adetener
 en su feudo, se reservata de dho dñ Quatroz en cada una de las
 que viviere dho depositaria, de aqueles que desde el dia que
 se le entregue copia para dha cobranza, y se charge su vez este
 nombramiento para que a rete se obligue y pafiane, confianzas
 legas llaras y abonadas a satisfacion de este Consejo, lo que
 practique sin diltacion alguna

la dha accion en carga y en cargo al t. Comed. y ad. n. Optual de
 dho de Luque Alguazil Mayor, se probaria del Repartimiento
 de las dhas dñs en dha villa, que este Consejo acordado
 en encauera mto, para que se se quite con dha mto prohibida que
 venerenta, y por la ocupacion que en ello andetener, sin la ley
 senalo de dho dñ en cada uno de los que existiere dho encaue
 ramiento, al t. Comed. don mill y quinientos de d. y al Alguaz
 il Mayor don mill y cien de d. para que cada uno por lo que le
 toca se acan y perruan por lo que se fue de dason

Lo ordeno se acan este Cautido y lo firmaron =

Don Marcos de Lara don Xuysebal Hidalgo de Luque
 Don Antonio de Guzman Navar
 Don Vincente Infante y Mesa
 Don Juan de Guzman Navar
 Don Joseph Cortillo Canillo
 Don Antonio de Zamora
 Don Joseph Sanchez Aguirre

Don Juan Moyano

Juan Garcia

En villa de Luque entre mis dias de los meses de octubre de mill y
 y setenta años, se juntaron a Cauido los señores Consejo Justicia
 y Tesorero de esta villa, como lo an deuso y costumbre, para
 el dño don Marcos de Lara y don Juan Moyano de los Reales Con



Getate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

de los conde de esta = D^{no} Antonio Ruiz de Castro Afacerron
 y de = D^{no} Vicente ynfante y de = D^{no} Antonio de Sales Gamir
 D^{no} Juan Ballejo = D^{no} Jho Castillo Carrillo = D^{no} Juan de Saura =
 Juan Moyano = D^{no} Antonio de Gamir Navas = y D^{no} Joseph
 ches Aguayo Residores y juntos acordaron lo siguiente
 N^o sidore en este Caudal una dition que en el presente, dada por el
 de Burgos o sea de rino de Avilla, en que dire vete anombra
 por Depositario Copietero Cobrador de las Rentas e efectos y
 partimientos de los reales de Avilla de Millones y rientes
 que este Consejo tiene en encomienda para que lo sea y se
 para todo el tiempo que esta villa tubiere por convenientemente
 expresa las calidades y circunstancias y salidas con que se
 nombrado, y con la calidad de que adada fianzas segas de
 y bonades a satis facion de Avilla, y que lo tiene a retar
 y ofere a fianzas de la depositaria, seguridad de caudales
 no de refuda empleo, o obligandose juntamente y de
 comun con D^{na} Juana Garcia hidalgo Sumuger, con todo
 sus bienes y rentas: y asimismo ofere por sus fianzas
 en el todo de la depositaria y seguridad de caudales
 a Juan Garcia hidalgo y D^{na} Maria Garcia Santal
 Sumuger de rinos de Avilla, sus suegros, y a Juan Garcia
 hidalgo y D^{na} Josepha Serrano Sumuger sus Cuñados, y
 de Beatriz de Castro de estado Doncella, y que es de edad
 de sesenta años, y que todos los bienes y rentas, y que
 en general merite los dichos Juan Garcia hidalgo y Sumuger
 ni poseerian diferentes bienes raíces que a parte tiempo
 y poseen, y que llevados los bienes que a parte tiempo
 de rinos y ochomill quinientos y cinquenta y de rinos
 y que parte de los bienes los tienen y poseen al presente
 y pago de la renta del Boto de Santiago de Avilla
 que tienen con otros compañeros: y que los dichos Juan Garcia
 hidalgo y Sumuger hipotecaran otros diferentes
 bienes raíces que a parte tiempo y poseen con el cargo
 de rinos y ochomill quinientos y cinquenta y de rinos
 de rinos, y que ademas del diez valen ochomill



Señal de la Real Audiencia

SELO QUARTO, VEINTE Y NARANJAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Quinientos reales de yacimiento de poses que el Sr. D. Beatriz de Castro, Señal de la Real Audiencia, hipotecaron otros diferentes bienes raíces que se refieren, y que en el presente se encuentran, dice D. Juan de Schmitt y de S., y quedos bienes los poseen por que la posesión de Beatriz, siendo sus propios bienes hecha donación causa mortis al Sr. Sebastian de la Cruz y que en esta forma ofese hacer una obligación y fianza y concluirse pidiendo se le admita y que esta misma fianza se le conceda se haga, y que esta misma y la de Sumager y fiadores a otorgar la escritura en forma, y en su dicha aprobación y declarar haber cumplido: según y como más tarde se expresa en dicho Pedimento que se hizo y con fecho sobre ello = La villa de cordo que el Sr. D. Juan de Burgos ofeda, Sumager y fiador res que ofese, y en esta forma que se expresa que se hizo en dicho Pedimento, hagan y otorguen escritura de obligación y fianza de esta depositaria, y con base a la de con que se ha nombrado y hipoteca especial de los bienes raíces que se refieren en dicho Pedimento y se realice al Caudal para en su virtud dar la posesión de la casa con sus pendientes

La casa con sus pendientes Caudal como esta Dilla arrendado en la casa de la Real Audiencia las Rentas de los Reales Requirimientos de Millones y rentas de ella, desde este presente año en adelante se realice de la Real Voluntad, de las Rentas Reales Requirimientos, por el tiempo de Pedro Gonzalez Fernandez, propietario de los Reales Requirimientos, ante quien se despacha el fecho en el Cauteramiento y venencia señalando el salario de que se gozará y ha de ser con fecho sobre ello = La villa de cordo y de la casa de la Real Audiencia por sus derechos de todo quanto anualmente se recibiere actuarse, y oferiere, el partimiento, Copias de las Cuentas y ganadas, de los Reales Requirimientos de la Real Audiencia de los que existiere en el Cauteramiento, en que se realice el curso del Papel que se ha de dar de lo que se recibiere de los quinientos reales por la Real Audiencia de haber percibido

de ^{en} que es el precio mas comun y corriente, o que des-
pues sale en esta villa, con lo qual ande dar el lan de atremita
y dos onras, el blanco a veinte y dos mrs: y el baso a diez
ochos mrs: por vez los precios que se corren y venden: caido trigo
de y entregue fran de Castro Arce, como depositario de
adm. actual que es de los rinos y rentas de dho porito, con
yntervencion del diputado Navero del, y lo que se oviere en
tud de testimonio deste Acuerdo que se oviere de libranza
en forma, en cuya continuation pongan las dilig. de la renta
de dho trigo, con lo qual se le serviran en Doha en las
cuentas de dhos granos, y se le haga cargo en el dho, y
del mose dicho de dho fran por una el importe de dho
tiempo, y se le encargue pongan en especial cuidado en que no
sea enbarrido, y se continuen en su parte amarrado

Y para en este Cavildo me escriptura de obligacion y fianza
otorgada enprimas deste presente mes de junio, ante D. Juan
Garcia Moreno scrivano mayor de este Ayuntamiento
por D. Juan de Burgos y Seda, y D. Juan Garcia hidalgo
sumager, como principales: y por Juan Garcia hidalgo y D. Juan
Ullacia Garcia Santealla Sumager: y D. Juan Garcia hidalgo
y D. Juan Saez de Sumager: y D. Juan Berrio de Castro deerrada
donzella: y todos cinco demancomun como fiadores. De dho
principales: por una escriptura, los dichos principales se
obligan en toda forma al seguro del deposito de piedras cobradas
en que el dho D. Juan de Burgos es nombrado por este
Consejo en Cavildo celebrado en veinte y cinco de Oct. pasado
de este año para la purgacion de formas que procedieren de
caudales de las rentas y depósitos de los Reales Erarios de
Millones y rientos de esta villa, que este Consejo tiene
en encausamiento de la Real hacienda, desde este presente
año en adelante, y por efecto de la Real voluntad, para que el
dho D. Juan de Burgos sea depositario de dho que este Consejo
tiene por conveniente: a lo que se obliga el dho D. Juan de
Burgos de usar y servir como dueo y es obligado, y con las
libertades y circunstancias con que ari se le nombró y dar
cuenta con cargo de los Alcaldes, a lo que ari mismo se obligan
ambos principales: en todo lo qual se fiaran los expresados cinco
fiadores juntos y demancomun, y en que preceda excusion, y en
y otra consumicion y valdura en caso de aver de aver en bastante
forma: y hipotecan expresamente los dho Juan Garcia hidalgo
y Sumager diferentes rinos raras que se expresan sin en



Teinte maravedis.



SELLO QUARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y S
SESENTA

y poseen en esta villa y su término, que a cada uno de los Tenidos y
que refieren tienen, y cantidades que refieren valen, resulta
por las cédulas, treinta y ocho mil quinientos y cincuenta
de ^{en} y al mismo de claros que parte de dichos bienes
tienen hipotecados al seguro y pago de la cantidad en que
dijo Juan Gavia y otros: vacaron, y en que se lea en el
venta de el Poto de S. Santiago. Haviendo en el presente
y los dichos Señ^{an} Gavia y Dalgo y Sumuget, hipotecan expre-
samente otros diferentes bienes raíces que refieren tienen
poseen en esta villa y su término, con el cargo de cierto re-
gademas del expresado sus valores, y de que resulta ser
de quinientos y quinientos ^{en} y la dicha D. Beatriz de
Casta juntamente con los dichos Sebastián Gavia hidalgo
Sumuget, hipotecan expresamente otros diferentes bien-
raíces que refieren tienen y poseen en esta villa y su
término, con el cargo de cierto tanto y gademas del expresado
lo que caben que según ello resulta ser ochocientos y
ganimismo expresan que las expresadas que ahi hipotecan
siendo propias de la dicha D. Beatriz, tiene de ellas hechas
Donación causa Morte al dicho Sebastián Gavia y Cu-
rries raíces cada uno por lo que le toca, se fueron en dicha
escritura de ventas propias, y que están libres de otro ningún
tanto propio ni acento, vínculo, memoria, capellanía
panonaco obsequia hipoteca, ni otra carga ninguna en el
punto ni real, y por tanto se creyó que se hipotecan, con el
absoluto en forma: según y como más largamente se expresa en
dicha escritura, y es en la propia forma que dicho real o fuese
fiarían el referido depósito, cobranza y caudales y calien-
des unguese en nombre por Pedro que parento en causa
relacionado el día treinta de Agosto de del presente por
dicho, en que se acordó se otorgase a la dicha Beatriz de
obligación y fianza, como lo se fuese, y que fuese de la
causado para en su día dar la propia de la causa por



Teiuro mseruendis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

ente: y todo fisto y confesado Sobre ello = Cauilla acuerdo appro- bado y aprobado ladna esciptura de obligacion y fianra en todo y portodo como en ella se contiene y el nombramiento hecho al dho dho pan de Burgos vetal depositario Copieros cobrador de rre- feridas rentas, y declaro haure cumplido con lo acordado en dha raron y que dha dha dignitaria y cobranza en la forma, y y calidades con que auido nombrado, aretado, y obligado Leonesto secauo este Cauildo y lo firmaron =

500 Marcos de Lana Don Vincente Infante D. Anro, diez de y Mesas y Gomez y Juan Ballejo Gonzalez D. Joseph Castillo Canillo D. Juan Moyano D. Antonio de Paredes y Juan Garcia D. Moreno

En la villa de Seigo en cinco dias de setiembre de mill setecientos y sesenta y seis años, se juntaron a Cauildo los señores Condes Jus y Tesim de Cauilla como lo andeudo y coram bre, es acauer el Sr. D. Juan de Lara y dho Juan Ballejo ausgado de los Reales Consejos Consejo de Cauilla = D. Antonio Ruiz de Castro Alcaide mayor y D. Juan Vicente y Infante y Mesa = D. Antonio de dhas Gamir = D. Juan de Llerena = D. Juan Ballejo = D. Joseph Castillo = D. Juan de Llerena = D. Juan Llerena = D. Antonio de Gamir Na bas de tidores y asijuntos acordaron lo siguiente En este Cauildo como el dia fin de dho proximo venidero de este presente año, cumple el arrendamiento que esta hecho, ad- estanciel de salenueba y omer de vino de Cauilla de mantos de la renta de Regalia de guerra de vino y de aguardi- enre mistelas y otras y demas licores de Cauilla y se acuerda

que esta al cargo deste Consejo, por lo
estanco de otra especie, y venozaria dar proui de
para summo año. por lo del año proximo venidero de
mill ochocientos setenta y uno: y hauiendo confiado
ello = Sevilla acordo sezeque del pzeqon por año y por
del referido año proximo venidero. desde primero de Enero
hasta fin de Diciembre, sezeque de Regalia de quernab
fino para otras especies y de fabrica sezeque de
dno, y se admitan las posturas y puestas que se hicieren
dho año, o por mas tiempo, y se admita con Juan de
los autos que se hicieren, se admita con Juan de
que el Correo. sezeque de Peitos deste Consejo
Exatore en este Cavildo como estauilla conuincida
cultad na de diferentes amonias particulares que han
do conredidos y prorrogados para distintos fines, como
dho, son los siguientes = Medio Real encada peca de
feran que se saca de Sevilla para otra parte = Medio Real
encada de do de dno y sugetillo en grano que se
tra a mollear en los montes de Sevilla =
Real encada anova de dno que entra y se consume en
Sevilla se fueras ella = quatro nras de libra de Tabo
de arremar de Onzas = Medio Real encada de do de
que se mata por los demas = Doncellas encada Caueras
Carnero: Macho: Cabra: Terdo: y Oveja. y diez nras encada
Cauera de Buey: y ocho nras de Baca: que se mata
en las Carnecerias de Sevilla para su consumo que se paga el
austrecedor = y para quechos años sezequien por
del año proximo venidero de mill ochocientos setenta
y uno: hauiendo confiado de ello = Sevilla acordo sezeque
quien del pzeqon por suzeque de los expresados au
particulares Municipales de quera, por lo de
seido año proximo venidero, desde primero de Enero
hasta fin de Diciembre, sezeque de Regalia de quernab
las posturas y puestas que se hicieren, se admita con Juan de
de Juan de Leua de Diputado de dho año
que el Correo. sezeque de Peitos deste Consejo
Exatore en este Cavildo diferentes amonias que en el
sentan, dados por demas labradores, de quera y de
Sevilla y suzeque, en quiden sezeque de postado suzeque
del Pozo. de la par de do para amonias de
referentes, y no vna suzeque paralelo, y sezeque de
sezeque conuincida de quera por fanega por la
de dho emprizado, para el dia de 8 de Sanza

declaro que viene de mill e sesenta e dos rayeros, con sus
 reca experiel de veinte e tres duros que se pagan tienen
 y poseen: y visto y confiado que ello es de villa de los que paga
 el fin que se pide, y obligandose a pagar como lo ofrecen, y de
 man comen los que entran en cada Memorial, y con sumision
 y salario en casa de acaudalarse, y usando de tal manera que esta
 Concedida por el Sr. Conde de la Sierra de Cordova e yntenden
 de qual de ella y Suposicion, y fuer subdelegado de los señores
 de su departamento, libranza y libro prestadas de los señores
 de su departamento, las cantidades de diez e diez e

A Juan Fran Ramirez: Juan Patricio Sanchez: y Sumugeres: Diez fanegas de trigo	1200-
A Luis Ruiz Santaella: Juan Sanchez: y Jph Ruiz Santaella: y Sumugeres: veinte y quatro f ^o	2024-
A Luis de Piedras y Sumuger veinte y quatro f ^o	2024-
A Vicente Ruiz torralbo: y Sumuger, veinte y cuatro fanegas	2024-
A D. Maria de la Cruz duida de Juan Ruiz torralbo, veinte y quatro fanegas	2024-
A Juan Jimenez Montefino, setenta f ^o	2060-
A Nicolas Carrillo: Lorenzo de el llora, y Sumu- geres: veinte fanegas	2020-
A Fran ^{co} Ballesteros: y Sumuger, como principales: y D. Juan Alvarado de la Mora como supra	2030-
A D. Juan Alvarado de la Mora como supra veinte fanegas	2024-
A D. Juan Alvarado de la Mora como supra veinte fanegas	2024-
A Jph Sanchez de Mendosa y Sumuger: vein- te y quatro fanegas	2024-
A Fran ^{co} Ballesteros: Pedro Gonzalez Camaroni: y Sumu- geres: veinte fanegas	2020-
A Blas Navarro de la Franca, y Sumuger Juan de la Franca, veinte y quatro f ^o	2024-
A Juan Gamboa, y Maria de Espinar de J. J. de Fran ^{co} Ballesteros, veinte y quatro f ^o	2024-
A Fran ^{co} Ballesteros y Sumuger, veinte f ^o	2020-
A D. Juan Manuel de J. J. de la Franca, y Jph Ballesteros veinte f ^o	2020-
A Juan Carrillo, y Sumuger: y Juan Nieto: deca veinte fanegas	2040-

5542

10474-



SELLA CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SOSETECIENTOS, Y SE
SENTA 7

a Blas de Meida: Simon de Burgos: y Sumu ^{es}	8542-
Sumte fanegas	8020-
a Juan Miguel de la Rosa, y Mariana Valenzuela	8020-
viuda de Miguel Toro, veinte fs	
a Julian Cordón: Felipe Sierra: Juan Jph Simen	8036-
tel: y Sumu ^{es} : treinta y seis fs	
a Diego Sanchez Pimentel: Juan Sanchez Simen	8020-
tel y Sumu ^{es} : veinte fs	
a Jph de Meida: Sumu ^{es} : Vicente Peramo:	8020-
y Theodora de Mesa viuda de Jph	
Peramo: y Andres Castillo y Sumu ^{es} : veinte	
p y quatro fs	8020-
a Pedro Luano: Raymundo Nadales: y Sumu ^{es}	8030-
veinte fanegas	
a Antonio Andres Jimenez, y Sumu ^{es} , diez	8020-
p de fanegas	
a Pedro de Ortega Cano y Sumu ^{es} , Juan	8040-
del Salto y Sumu ^{es} , 2 fs	
a D ^o Pedro Carr de Gamir Puno: D ^o Proaullana	8020-
Santalla viuda de D ^o Vicente Carrillo: Blas	
de Armas y Sumu ^{es} : sesenta fs	8060-
a Juan Silvestre Jimenez y Sumu ^{es} , trece	8030-
de fanegas	
a Jhon de Ojeda y Sumu ^{es} : y Jhon de Aguilar:	8020-
veinte fanegas	
a D ^o Proa Calbo viuda de Jhon Calmaestra:	8020-
Jhon Calmaestra: Jph Calmaestra y su	
muger: Noventa fanegas	8020-
a Fernando de Reyes y Sumu ^{es} diez	8050-
quinta fanegas	
a Juan Miguel de Gamier: Juan Antonio	18022-



SELLO CUARTO DE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

1022-

García hidalgo y sumugeres. Luca

2.40-

venta fanegas

a Loido de Mexida: Juan Agroual Sierra

8024-

de y sumugeres: veinte y quatro fs

a Felipe Sanchez de Flores y sumugeres, doce fs

8012-

a Juan Ordoñez Maateo y sumugeres, veinte fs

8020-

a Antonio hinojosa y sumugeres, diez fs

8010-

a Fran^{co} de Seiva. Jph de Seiva: y sumugeres.

8020-

veinte fanegas

a Luis de Aguilara Gamiz y sumugeres: fran.

8024-

Sanchez de: y llamuelaburnoaida: veinte

y quatro fanegas

8020-

a Julian Luis Maldonado, veinte fs

8024-

a fernando Luano y sumugeres, veinte y quatro fs

a Juan Guerrero: Juan de Luque Cordover: Ju.

8040-

an delgado: y sumugeres: y fran de garmez

hida: Juan de Luque: Luacenta fs

a Juan Garcia hidalgo: y sus Garcia hidalgo,

8024-

veinte y quatro fs

a Juan Martinez de Alana: Monsillohna.

8030-

y sumugeres: treinta fs

a Joseph Pina Casellano: fran

8024-

veinte y quatro fs

a Miguel Sanchez Guillen, y sumugeres, veinte

8030-

fanegas

a Juan Perfecto Remache: Juan hidalgo, y sus

8020-

sumugeres: veinte fanegas

a fran^{co} Solano de Omeua y sumugeres: veinte fs

8020-

a Jph Serrano Calbo, y sumugeres: veinte fs

8020-

a Pedro Toledo de la Plata: y sumugeres veinte

8020-

fanegas

10474-

a Pedro de Moxet y Sumuzer: Lira

8040-

venta fanegas

a Gregorio Gomez Norete y Sumuzer, demite f^o

8020-

a Manuel Castillo: Juan Tirado: Luis Castillo: y sus

8024-

mugeres: Venite y quatro f^o

a Juan Antonio Serrano Santaella: Illiquel Serrano

8020-

Santaella: y Sumuzeres: Venite f^o

a D^{no} J^oh Sanchez Montano Peru: y D^{no} Fran. de

8050-

Alfonsa: Tringenta f^o

a Luis Gomez Norete y Sumuzer: duca f^o

8040-

a Juan Antonio de Moras: Juan Parra el me:

8020-

y Sumuzeres: demite f^o

a J^oh Calto de Flores: Juan de Leiva: y Sumuz:

8020-

demite fanegas

a Antonio Cano: Ana Ramirez Sumadre: Juan

8020-

Luis Villena: y Rosa Ramirez Inuia: demite

fanegas

a J^oh de Gamar: Juan Toribio: y Sumuzeres:

8030-

venta fanegas

a part Alvar. y Sumuzer. demite f^o

8020-

a Juan Dura Abad: y Antonia de Duraga. Su

8020-

mugere demite f^o

a Juan Trogh de Luque: Juan Amador Ortiz:

8024-

y Sumuzeres: y Antonio Calbo: demite y

quatro fanegas

a Pedro Calbo: Anastasio Carbonero: y Sumuzeres:

8024-

demite y quatro f^o

a D^{no} Juan de Alcala Peru: Antonio Mayano de

8020-

Alcala el mayor: y Sumuzer: demite f^o

a Antonia Almaden: Antonio Aladagon: Nicolas

8050-

de Alcala: y Sumuzeres: Tringenta f^o

a Juan Manuel Cas: y Sumuzer: demite f^o

8024-

a Luis Sanchez de Flores y Sumuzer: demite f^o

8020-

a Juan de Aquilera Garcia y Sumuzer: demite f^o

8020-

a Juan Manuel Lopez: Pedro Lopez: y Sumuzeres:

8020-

demite fanegas

a D^{no} J^oh Sanchez de Flores: J^oh Serrano

23000

Baptista y Mariana Ipha suado su muger: veinte f ^s	2000-
Juan Antonio Dimenez de la Sortilla, y sumu- ger, veinte y quatro f ^s	800-
Juan Nodales: Gabriel de Piedras: y sumu- geres: veinte f ^s	800-
Juan de Morales y sumuger: y Felix Gomez: veinte y quatro faneg ^s	800-
a Pedro hinojosa: Bar. de Tamara: y sumugeres: veinte faneg ^s	800-
a Juan de Oca: Diego Peral: y sumugeres: y fran. Delgado: veinte y seis faneg ^s	8036-
a Pedro de Villalobos: veinte faneg ^s	800-
a fran. de Deuna: Juan Manuel Jaramena: y sumugeres: Lucento f ^s	8040-
a Juan Aguilera Gomez: y sumuger, veinte f ^s	800-
a Antonio de Taja: fran. de Paredano: y sumu- geres: veinte faneg ^s	800-
a Juan de veinte faneg ^s	800-
a Juan de y sumugeres: cinquenta f ^s	8050-
a Juan Canete: Simon Gonzalez Camara otras: y sumugeres: y Mariana Ipha Sanchez de Canete veinte y seis f ^s	8020-
a Thomas de Ortega y sumuger: veinte f ^s	800-
a Pedro de y sumuger: veinte f ^s	800-
a D. Cathalina Nodales de do. Pablo Cabrado: y sumugeres: Diez y ocho faneg ^s	8018-
a y sumuger: y Antonia de y sumuger: Diez y seis faneg ^s	8016-
a y sumuger: Diez y seis faneg ^s	8012-
a Baltasar de y sumuger: y Alonso de Diez y seis faneg ^s	8016-
	22458-



Mance maravedis

SELLO CUARTO, VEINTI-
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA.

Quasi partidas de riego arborizadas a los dchos vecinos y labradores aqui es-
prevados, vnanos y montan, Dormill Luatruentes Trinquenta
ochos f. riego, losquales les de y en riego fran de Correo Unidos
como deprivatio May. Adm. actual quees, de los dchos y riuales
de dho ponto con yntervenccion de dho Diputado del, emvia
de testimonios de dho Acuerdo, puestos a continuation de cada un
de dhos Memoriales, el que se con responde, y de quedar obligada
que viua de libranza en forma, con lo qual se les servian en data
las Cuentas de dhor granos: y por lo tocante a las partidas que con-
no llegax cada una a veinte f. no se haga escrup. en forma en confor-
midad de lo mandado, si solo la anotacion que se ha de: y por lo tocante a
partidas que constax para cada una de de veinte f. arriba, se ha
y se ponga por lo que entran en cada Memorial y partida Escrup.
de obligacion en forma

Convento de S. Juan de Dios de Valencia y lo firmaron =

Don Marcos de Lara

Ayllon

Don Antonio

Puig

Don Vicente de la
y Mesa

Don Juan de
y Gamiz

Don Miguel
Alfara

Don J. Balle
Gonzalez

Don Joseph Castillo
Camillo

Don Juan
de las Barras

Don Juan de
Moya

Don Antonio de
Gamiz. Narbas

Don Juan de
Garcia
Moya

En la villa de P. en seis dias de mes de Mayo de mill setecientos
y sesenta años, se firmaron a Cavildo los señores Condes
y Ex.ª. de Navarra, como loan de dho y costumbres, es a saber
Don Marcos de Lara y Ayllon abogado de los Reales Con-
sejos de Navarra = Don Antonio Puig de Campo Abogado mayor
Rebo = Don Juan de Infante y Herrera = Don Antonio de Arce
Gamiz = Don Juan Balle = Don Joseph Castillo = Don Juan de las



RECORRIDO

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DEL MILLORECECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Juan Moyano y Joseph Sanchez Aguado lesidones, y asse
funtos acordaron lo siguiente
Señor en este Caueldo diferentes Memorias que en el representan
dados por ciertos labradores, Pezanos y Rentinas de la villa
y su término en que pidien sesede prestado quego del Poito del
Pandeella, para empanar los vacuechos que se fueron tener, y
ofieren obligarse arupaga con un termin decares por fanega
por Taron de dho emprido para el dia de Santiago del
año que viene de mill seicientos sesenta y uno, con hipoteca ex
penal de ciertos rines decares que se presan y rito y con fecho
dobre ello de la villa acuerdo que para el fin que lo pidon, yo hizan
dore arupaga como lo ofieren, y de manea comun los que entran
encada Memorial, y con sumision y abasio en can de auer
eave, y usando de la licencia que esta Concedida, libray libro
prestado se dispona a lo que aqui se contendran, la cantida

des de diez	siguientes	
A don Esteban Ruiz Obad. Jph Perez: Antonio		
Puedano: y sus mugeres: veinte y quatro fanegas		8.24-
a Jph de milla y sus mugeres, Quarenta fanegas		8.40-
a Jph de milla: Antonio Garcia Hidalgo: Andres		
Garcia Hidalgo: y sus mugeres: diez y tres fanegas		8.24-
a Pedro Gonzalez de Pareja el mayor: Pedro		
Gonzalez de Pareja el menor: y sus mugeres: diez y tres fanegas		8.24-
a Jph de milla: y sus mugeres: diez y tres fanegas		8.24-
a Pedro de milla: y sus mugeres: diez y tres fanegas		8.30-
a Pedro de milla: y sus mugeres: diez y tres fanegas		8.20-
a D. Ambrosio Cuallero, treinta fanegas		8.30-
a Luis Cobo Lincoln y sus mugeres diez y tres fanegas		8.20-
a Alfonso Gonzalez y sus mugeres, diez y tres fanegas		8.24-
a Juan Dionisio Ruiz; y su madre Curo		
diez y quatro fanegas		8.24-
a Jph de milla: Pedro Garcia: Joseph Garcia:		
diez y quatro fanegas		8.260-

<p> ⁷ y Sumuzered, veinte y una f^s a Pedro Ortiz: Juan Calbo deflores: y Sumuz^{es} veinte y una f^s </p>	<p>8260-</p>
<p> a Fran. Diaz, y theodo Barrientos Sumuzer, de veinte y una f^s </p>	<p>8020-</p>
<p> a Jph Refuino Gonz el maior: Pedro Refuino Gonzales: y Sumuzered: veinte y quatro f^s </p>	<p>8020-</p>
<p> a Antonio delgado y Sumuzer: y Maria Gonz vueda y Andres Silvestre Jimenez: de veinte f^s </p>	<p>8024-</p>
<p> a Fran. Gonz. Velimpio el maior: Fran. Gonzales Velimpio el me: y Sumuzered: veinten f^s </p>	<p>8020-</p>
<p> a Jph de Burgos Briones el maior: Fran. San cher de Canete el menor: Jph Briones el me: y Sumuzered: treinta y seis f^s </p>	<p>8060-</p>
<p> a Ben. de Aguilera: Fran. Calbo: Antonio rias: fernando Leon: y Sumuzered: treinta y ocho f^s </p>	<p>8036-</p>
<p> a Lorenzan Ordóñez de Navas y Sumuzer veinte y una f^s </p>	<p>8048</p>
<p> a Juan Jph mensuax: Fran. Lixis Soldan: y sus mugeres: veinte f^s </p>	<p>8020-</p>
<p> a Balentin Gonz y Sumuzer: y Felix Gomez: veinte y una f^s </p>	<p>8020-</p>
<p> a Fran. Sumudero, y Aguilera del Moral Sumuzer, veinte y quatro f^s </p>	<p>8020-</p>
<p> a Fran. Delgado: Antonio Ordóñez: y Sumuz^{es} veinte y quatro f^s </p>	<p>8024-</p>
<p> a Juan Minor de Aguilera, Juan f^s </p>	<p>8024-</p>
<p> a Fran. Molina: Matheo Gonzales: Fran. Maese: y Sumuzered: veinte y quatro f^s </p>	<p>8040-</p>
<p> a Juan Gonz Velimpio y Sumuzer, treinta y seis f^s </p>	<p>8024-</p>
<p> a D.ⁿ Antonio de Sta Cauallo peru: y Fran. Deyba: veinte y quatro f^s </p>	<p>8036-</p>
<p> a Antonio Calbo: Jph Garcia obledo: Juan Illan Calbo Rubio: y Sumuzered: treinta f^s </p>	<p>8024-</p>
<p> a D.ⁿ Pedro Gonz Fran, veinte y una f^s </p>	<p>8020-</p>
<p> a Juan Lopez y Sumuzer: y Leonardo Minor Aguilera: treinta f^s </p>	<p>8030-</p>
	<p>8831-</p>

a Cuevas de Aquilera y Sumager, veinte

8.20-

fanegas

a Juan Lamiar de Molina: Juan Sanchez de

Canete: Juan fran^{co} Ramirez: y Sumagered:

veinte fanegas

8.20-

a Don Luis Golden Barro, veinte fanegas

8.20-

a D^{na} Lorenza de Navas Vieja, viuda de Jph

Sanchez Guillen, Quarenta f^s

8.40-

a Juan Barro Ramirez: fran^{co} Morales: y Suma

geres: Tinquenta fanegas

8.50-

a D^{na} Josefa: Juan de Aquilera de mache

Aliguel Tamora: y Sumageres: treinta y seis

fanegas

8.36-

a Alonso Luera: Juan Coleta: Matheo Alvarez

y Sumageres: treinta y seis fanegas

8.36-

a Pedro de Orama y Sumager, veinte f^s

8.20-

a Jeph Alorador: Felipe Jurado: Diego Ramirez:

y Sumageres: veinte y quatro f^s

8.24-

a Juan Gonzalez: Manuel de la Torre y Sumag:

veinte fanegas

8.20-

a Juan Serrano Baptista: Alfonso Gonzalez:

y Sumageres: veinte y quatro f^s

8.24-

a Don Juan Carrillo Abad cleigo de Menores: fran^{co}

Cobo unicon el maior: Juan Cobo unicon el me:

y Sumageres: treinta y seis f^s

8.36-

a Juan Thomas Pedraza y Sumager, veinte f^s

8.20-

a Don Antonio de la Mendiera, Cleigo Subdia

cono: Juan Lopez y Sumager: y quatro f^s

8.24-

a Jph Campana y Sumager, veinte f^s

8.20-

a Juan Jph Garcia Texereor: Pedro Garcia

Texereor: y Sumageres: veinte f^s

8.20-

a Jph. toledano: Antonio toledano: y Sumageres:

veinte fanegas

8.20-

a Juan Delgado el maior: Juan Delgado el me:

y Sumager: Diez y seis f^s

8.16-

a Andres de Rueda: Jph Cobo unicon: y diez

muqres: Diez y seis f^s

8.16-

a Jph Carrillo Cebero y Sumager: y Marciana

10313-



SEILO QUARTO, VEINTI
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA. 7

10313

de la Honra Rinda de Andres de la Fuente	
Guerrero: Dore faneg	8.12
a Sph tu hijo: Juan Gonzales Santaella: y sus	
mujeres: Dore f	8.12
a Pedro Remache: fran. del Moral: y sus mujeres: Dore	
fanegas	8.12
a Manuel Remache: Miguel Remache: y sus mug	
eres: Dore faneg	8.12
a Julian de Calbo y Sumager, diez y seis f	8.16
a Juan Bermudez, y Juana Rodriguez Sumager,	
diez y seis faneg	8.16
a Sph de Fuentes, y Sumager: Joachin de Estrada:	
y D. Fran Guerrero del Valle: sesenta f	8.60
a Juan de Carrasillas, y Sumager, treinta f	8.30
a Andres Paez Maese y Sumager, Dore f	8.12
a Fran Nunez, y Juana Martina tu hijo Suma	
ger, Dore faneg	8.12
a Juan de los tu hijo, y Sumager: y Pedro Luena:	
Dore faneg	8.12
a Antonio Diaz Cuadros y Sumager, ocho f	8.08
a Antonio Diaz y Sumager, ocho f	8.08
a Andres Llanca y Sumager, Dore f	8.12
a Leonor de Penalba de estado Donella, diez f	8.10
a Martin de Leiva y Sumager, ocho f	8.08
a Luis de Casas y Sumager, y Antonio de Peina:	
Dore faneg	8.12
a Andres Jimenez y Sumager, Dore f	8.12
a Fran Galindo y Sumager, ocho f	8.08
a Juan Bapt. de Aguilar y Sumager:	
seis fanegas	8.06
a Sph de Alfonso Zamorano: y Dptual	

10603



REALES ORDENES

DELLO QVARTO VENTENAR
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MDCCLXXV. Y SETECIENTOS Y SEIS.
CINQUENTA.

10603

Seis, ocho fanegas		1008-
a Fran ^{co} Martin Soldan y Sumuza, Dore f ^s		2012-
Antonio Ruiz de Amores: Jph de Amores:		8018-
y Sumuza: Diez y ocho f ^s		8006-
a Baltasar de Cuevas y Sumuza, seis f ^s		8008-
a Pedro Serrano Calbo, y Juliana Ruiz Carbonero		8008-
Sumuza, ocho f ^s		8008-
a Jph Navia el Mayor: Fran ^{co} Navia y Sumuza:		8012-
ocho fanegas		8006-
a Juan de Molina: Ger ^{mo} Diaz: y Sumuza:		8012-
Diez fanegas		8012-
a Fran ^{co} delgado el de la Guerra Polario, seis f ^s		8006-
a Fran ^{co} Martin de Fuentes y Sumuza: Dore f ^s		8012-
a Bitonio Torales, seis fanegas		8006-
a Juan Serr ^{co} Calbo y Sumuza, Dore f ^s		8012-
a Juan de Contreras y Sumuza, ocho f ^s		8008-
a Manuel Gurman y Maria delgado Sumuza,		8004-
cuatro fanegas		8012-
a Don ^{te} Juan Gallardo, Dore f ^s		8006-
Antonio del Valle: y Fran ^{co} del Valle de		8012-
Don ^{te} donzella, seis fanegas		8006-
a Luis Carr ^o Herrera, y Sumuza, Dore f ^s		8012-
Jph Pedraza Blanco y Sumuza Diez y		8016-
seis fanegas		8016-
a D ^o Geronimo Miguel Caracuel Puri: y D ^o		8012-
Fran ^{co} Caracuel de estado donzella: Dore y		8016-
seis fanegas		8012-
a Juan de Gida, Dore fanegas		8006-
a Fran ^{co} Amor exceder el me ^{te} y Sumuza, seis f ^s		1080

a fran Miguel Sanchez de Flores, y Sumuzer Dore fanegaz	8.12
a Vicente Montoro y Sumuzer, ocho fs	8.08
a fran Espinar Belisa y Sumuzer, ocho fs	8.08
a Pedro Manuel de la Torre y Sumuzer, Dore fs	8.12
a Jph Carrillo Albornoz y Sumuzer, Dore fs	8.12
a Joachin Menjuar: Jph Simon de Agui lea: y Sumuzer: Dore fs	8.12
a Manuel de Bida. Manuel Gil: y Sumuzer: Dier y seis fs	8.16
a Juan Serrano Desp. y Israel Pareja Su muzer, Dore fanegaz	8.12
a Jph de Espinar y Sumuzer, ocho fs	8.08
a Isauel del Aguila Gavilan Ruida de Diego Balducia: Bernardo Balducia y Ju muzer: Dore fs	8.12
a fran Eugenio Loldan: fran. Chacon: y Sumu zuer: Dore fanegaz	8.12
a fran Tomaso y Sumuzer, ocho fs	8.08
a fran Balducia: y Antonia de Burgos Sumuzer, Dore fanegaz	8.12
a Juan del Moral y Sumuzer, Quatro fs	8.04
a Dn. Dier y Sumuzer, Dore fs	8.12
a fran de vino, y fran Morales Sumuzer: Dore fanegaz	8.12
a Manuel Ruiz de Castro y Sumuzer, Dier fs	8.10
a Jose Molina y Sumuzer, ocho fs	8.08
a Manuel Calabres: Pedro Tomero: y Sumuzer: Dier y seis fs	8.16
a Juan Donaire: Juan Jph Lopez: y Sumuzer: y Hdefonso Garcia Liso: Dore fs	8.12
a Juan Sanchez Montoro, y Sumuzer, ocho fs	8.08
a Jph Serrano Santaella, y Maria de Ga mer Sumuzer, ocho fanegaz	8.08
a fran Ventura de la Torre y Sumuzer, Dore fs	8.12

a Joseph Ortiz Chaparro y Sumuga, ocho f ^o	20.0.12-
a Antonio Moyano Gomater y Sumuga, ocho f ^o	8.0.8-
a Juan Bernardino Balbade y Sumuga, ocho f ^o	8.0.8-
a Juan de Lacuer duque y Sumuga, diez f ^o	8.0.8-
a Carlos Calbo y Sumuga, diez y seis f ^o	8.0.12-
a Nphi Garcia Santaella: Dionisio Guillan: y sus mujeres: diez y seis f ^o	8.0.16-
a Ant. Chicano: Fran. de los Rios: y Sumugeres: 3: diez y seis f ^o	8.0.16-
a D ^o Vicente reflexos y Sumuga, diez y seis f ^o	8.0.16-

201425

Cuán partidas de diez arribadas a los d^{os} señores y la
bradores a qui expusades, Suman y montan, Dos
mill treinta quarenta y nueve f. de diez, lasquales sedde y entieque
fran^{co} de Carlos Anueta, como depositario May. ^{mo} Ant^o actual que
de los viene y ventas de dhoposito, con yntencion de lo disputado de
el, emviate de testimonios de este acuerdo, puestas en continuacion
de cada uno de d^{os} memoriales, el que se corra por ende, y de quedar
obligados que si una de libranza en forma, con lo qual se leen en
cuenta en las Cuentas de d^{os} señores: y por lo tocante a las partidas
que conta no llegar cada una a veinte f. no se haga en forma, en
conformidad de lo mandado, si solo la anotacion pravecida: y por lo
tocante a las partidas que conta para cada una de veinte f. se
haga y o por que por lo que entran en cada Memorial y partida
y escritura de obligacion en forma

Leon esto se causo este Cavildo y lo firmaron =

D^o Marcos de Lara
y Gamero

D^o Antonio
Moyano

D^o Vicente Infante
y Mesa

D^o Juan de los
Rios

D^o Juan de Salles
Gonzalez

D^o Joseph Castillo
Carrillo

D^o Juan
Garcia

D^o Juan
Moyano

D^o Joseph de los
Rios

Juan Garcia
Antonio Moyano

En la villa de Puebla indier y nueve dias del mes de Noviembre
de mil seiscientos y sesenta años, se juntaron a Cavildo los señores
rey Consejo Justicia y de lo Com^o de la villa, como lo an de uso y costum
bre, es saber el Sr. D^o Marcos de Lara y Gamero abogados de los
señores Consejo Com^o de la villa y D^o Antonio N^o de Lara

LIBRO CUARTO, VENTISIMOS Y SEIS

Alfonsa maica y sus hijos = don Vicente Infante y lleva a don Antonio de
 Poles Gamiz = don Juan Illiquera y Arana = don Juan Pantoja = don
 Castillo = don Juan de Livia = don Juan Alvarado = don Antonio de Gamiz
 uar = y don Jph Sanchez Aguiar Espinosa, y alli juntos acordaron con
 la villa acuerdo que respecto de haver fallado la villa Manuela Diment
 Muger de Juan Larraz Lamiza, a quienes con fianco morales y sumas
 en caualdo de ves de este presente mes y año, se les hizo prestada de
 quenta f. de rigo de el punto, se haga y storque la escritura de oblig
 anpaga por los dho Juan Larraz Lamiza, fianco morales y sumas
 sin embargo de lo acordado, y que se sea desobligada la Muger
 don Juan Larraz, respecto de que esta anfallada
 heionse en este caualdo diferencias memoriales que en el representan,
 por devinos labradores Rufares y Petronias de Avilla y sat como
 en que pitem se les di prestado tuga de el punto de el fin de ella, para e
 para los dueños, que se fieren tener, y se fieren obligarse aru
 con un rebuñ de acres por fanega por valor de dho empristado
 ra el dia de s. Santiago de mayo que viene de mill siete cientos sesenta
 uno, con hipoteca en ponal de ciertos bienes raires que en piazar
 y rito y confesado de ello = la villa acuerdo que para el fin que lo pide
 y obligandose aruaga como lo es de dho fin comun lo que entra
 encada memoria, y con sumas en rales en cargo de acudencia
 rotando de la livenia que se conredia de braua y libro prestad
 de dho punto, a los que a que se entendian las cantidades de tuga
 si que entes

- A Pedro Gonzalez de Molina, y Sumuget: Juan Palo
 mio = Maria de los Ruidos: Juan Albad y Sumuget:
 Cuarenta fanegas de tuga
- A Juan Jph de lauria: Gerónimo Torralba: Pedro Serrano
 Santaella menor: y Sumuget: y de para Castillo
 de Ruido Ruido de Juan lauria: Juan
 A Juan Serrano Santaella Mayor y Sumuget veinte
 y quatro fanegas
- A don proual Antonio, Cabos: Juan Ortiz: y Sumu
 geres: veinte fanegas
- A Antonio Lopez Gonzalez y Sumuget, veinte
 fanegas
- A Juan Jimenez de Salamanca, Sumuget:

do do -
do do -
do do -
do do -
do do -
do do -
do do -



Heute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA. t.

8111

Juan Juan ^{co} Jph de Navas, Lujana Perez de ^{co} Jph

8020-

Viuda de Santiago de Arjona: veinte f^o

Juan Ruiz fern^o hidalgos: fran^o Carrillo Serrano:

8020-

y sus mugeres: veinte faneg^{as}

a Joseph de Oliverria: Juan Gomez: Joseph

8066-

Cobo: y sus mugeres: Sesenta y seis f^o

a Ana Ignacia Serrano Viuda de Pedro Ruiz:

8020-

Juan^{co} Gonzalez Chmoro, y sus muger: veinte f^o

a Julian Povedano: Antonio Povedano: Ambrosio

8024-

de Leiva: y sus mugeres: veinte y quatro f^o

a Jph hoyo: Joseph Gonzalez Jimenez Viuda

de Juan Joseph Munoz: y Fernando de Ruiz:

8020-

veinte f^o

a Juan Sanchez de Canete Chmoro y sus muger:

8020-

veinte faneg^{as}

a Cathalina de Alba, Viuda de Antonio Gonz^o

8020-

Lejano: y Antonio Gonzalez Tejano Chmoro:

y veinte faneg^{as}

8020-

a Ignacio Ramirez y sus muger, veinte f^o

8020-

a D. Antonio de Cabra Cortillo: Justo de Ormea

8024-

y sus muger: veinte y quatro f^o

8020-

a Juan^{co} Temache y sus muger: veinte f^o

8020-

a Vicente Salomay y sus muger: y Jph Serrano

Cabo: veinte faneg^{as}

8020-

a Juan Gonzalez Carraron y sus muger: veinte

8020-

faneg^{as}

a Antonio de Burgos Buones: Antonio Ruiz

8020-

And: y sus mugeres: veinte f^o

a Ana de Reyes. Viuda de Juan de Monteg^o:

8020-

Pedro Jim^o de la Cortilla y sus mug^{er}: 20 f^o

8118

	a Lucas de Tolos: y Antonio Berillos,	0198
	veinte y quatro fanegas	024-
	a Alfonso Ruiz: Jph toledano: Antonio Ruiz Dr ^o :	
	y Sumuzeres: veinte y quatro f ^s	021-
	a Nicasio Lopez: Diego de Aranda: y Sumuzeres:	
	veinte fanegas	020-
	a Juan Ruiz Abad: y Jn Manuel Rodriguez Dr ^o :	
	treinta y seis f ^s	036-
	a Juana de la Cruz Ordóñez Nieta de Juan	
	Manuel Ruiz: Marcos Guierrez: Optoval	
	Ruiz Gomater: y Sumuzeres: veinte y una f ^s	021-
	a Manuel Cobo Union: Luis Cobo Union: Pedro	
	Cobo Union: y Sumuzeres: y Juan Cobo Union:	
	treinta y seis f ^s	036-
	a Gaspar Serrano el Mayor: Gaspar Serrano el Menor	
	y Sumuzeres: cinquenta f ^s	050-
	a Juan Perez de Peden: Juan Serrano Santaella: Ju	
	an Gonz Santaella: y Sumuzeres: setenta y cinco f ^s	075-
	a Juan Ruiz Abad: Optoval de Arico: y Sumuzeres:	
	cuarenta fanegas	040-
	a Juan Gomater Carraron y Sumuzeres, veinte f ^s	020-
	a Juan Leon el Mayor: Juan Leon el menor: y sus	
	mujeres; obligandose de mancomun con los	
	herederos Pedro Hidalgo que ofusen lesfiara,	
	cinquenta fanegas	050-
	a Blas Navarro de la Franca y Sumuzeres, que en	
	cauida de cinco deste presente mes y año,	
	seles libros cuarenta f ^s , seles libros aca rra 3	
	otras veinte y quatro f ^s de diez	024-
	a Juan Estevan Perez: Jph Barrientos: y Sumuzeres:	
	doce fanegas	012-
	a Antonio Perez de la Blanca y Sumuzeres, diez f ^s	010-
	a Jph Perez y Sumuzeres, quatro f ^s	004-
	a Clara Maria de la Cruz Nieta de Jph	
	de Lique hauria: Juan Gallardo el menor	
	y Sumuzeres: doce f ^s	012-
	a Blas Palomar y Sumuzeres, ocho f ^s	008-

	a Fran ^{co} Roque de Narnas y Sumuzer, ocho fanegas	2761-
	a Fran ^{co} heurador: Juan Serrano Santaella de auita y Sumuzered: Ocho fanegas	808-
	a Leonor de Olmedo, viuda de Jph Adame: y Jph Adame Subis: Ocho fanegas	808-
	a Estevan Gen ^l y Sumuzer, Dose f ^s	812-
St. B	a Diego Contreras: Antonio de Alba: y Sumuz ^{ed} : Dose fanegas	812
	a Diego de Honda y Sumuzer, Dose f ^s	812-
St. B	a Andres Carr ^o Serrano Amador: Pedro Luis de Amores: y Sumuzered: Diez y seis f ^s	816-
St. B	a Juan Amador Sanchez: Seu ^{an} Paeja: y Sumuzered: Dose fanegas	812-
St. B	a Blas Antonio de San Pedro y Sumuzer, Seis f ^s	806-
	a Fran ^{co} Leon de Neueday Sumuz ^{ed} , Dose f ^s	812-
St. B	a Rosa de Luque viuda de Bar ^{me} Sardo: y Juan Sardo Subis: Ocho f ^s	808-
St. B	a Fran ^{co} de Rojas y Sumuzer, Dose f ^s	812-
St. B	a D ^o Nicolas Quintana Sarg ^o de Memores: y Jph Paeja: Dose f ^s	812-
St. B	a Antonio Menjua y Sumuzer, Quatro f ^s	804-
St. B	a Fran ^{co} Biton Serr ^o , y Sumuzer: Ocho f ^s	808-
St. B	a Simon delatorre y Sumuzer, Quatro f ^s	804-
St. B	a Juan Carrillo y Sumuzer, Quatro f ^s	804-
St. B	a Luis de Merida: Juan de Alca Remache: y Sumuzered: Ocho fanegas	808-
	a D ^o Ana Cuzco de Baldeas viuda de Joseph Leuerda: y Pablo Leuerda Subis: Ocho f ^s	808-
	a Fran ^{co} Lillo: Fran ^{co} delatorre Loris: y Sumuz ^{ed} : Dose fanegas	812-
	a Fran ^{co} Caracul y Sumuzer, Dose f ^s	812-
	a Sebastian Carrillo y Sumuzer, Ocho f ^s	808-
		10170-



ante maravedi.

LIBRO CUARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

1017-

A Fran^{co} de Navas y Sumuzer, Quatro ss

8.0.4-

a D^o Martin Iphi de Biana, Dore ss

8.0.12-

a Thomas de Toro: Iphi curada: y Sumuzer xed: Diez y seis fanegas ss

8.0.16-

a Fran^{co} Iphi de Alcala y Sumuzer: y Anes de Arenas y Juada de Juan Thomas de Alcala: Dore ss

8.0.12-

a Pedro Bermudez el menor: Antonio Maese Paer: y Sumuzer xed: y Antonio de Osuna: Diez y seis fanegas ss

8.0.15-

a Maria Allicaeta Gonz^o Juada de Miguel de Avalos: y Juan de Avator Sahis: Dore ss

8.0.12-

a Iphi de Brea, Dore fanegas ss

8.0.12-

a Fran^{co} Gonzalez: Antonio Gonzalez: y Sumuzer xed: Diez y seis ss

8.0.16-

a D^o Sanchez de Flores y Sumuzer: Dore ss

8.0.12-

a Fran^{co} Gatan y Sumuzer: Dore ss

8.0.12-

a Antonio de Ortega y Sumuzer, Diez y seis fanegas ss

8.0.16-

a D^o Pedro de la Torre Salazar, Catorce ss

8.0.14-

Cuya partidas de trigo an libradas a los dichos

13323-

vecinos y labradores aqui expresados, su marry montau, Yrmit trescientas, Diez y tres fanegas, trigo, lasquales les de yentreque Juan de Castro Anuon como depositario Mayor domo Adm^o actual que es de dichos y ventar de dho punto, con yntervenion del J^o putado de el, emvirtud de testimonio de este abueca p^o estos en continuation de cada uno de dhos memoria el que se coaxes ponde, y de quedar obligados queriua de la braura en forma, con lo qual se remuan endata en las Cuentas de dhos Granos: y por lo tocante a las partes



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE
SETECIENTOS Y SEI

que consta no llegan cada una a diez f. no se haga escrup. en forma
en conformidad de lo mandado, visto lo prevenido: y por lo tocante
a las partidas que consta para cada una desde veinte f. arriba, se haga
yo porque por lo que entran en cada Memoria y partida escrup. de
de obligacion en forma

Con esto se causo este Cavildo y lo firmaron

Don Marcos de Lara
y Gamir

Don Antonio de Vizente Infante
y Mesa

Don Pedro de Velasco
y Gamir

Don Juan de Riquelme
y Arguero

Don Juan de Ballejo
Gonzalez

Don Joseph Castillo
Castillo

Don Juan de Ceballos

Don Juan Moyano

Don Antonio de
Pamplona

Don Joseph Sanchez Arguero

Juan Gamir

En la villa de Burgos en primer dia de mes de Diciembre de
veinte años, se juntaron a Cavildo, los Señores Condes de Castilla y León
de Lara y de Ayllon abogado de los Reales Consejos de Castilla = Don Antonio
de Lara y de Castro Alcaide mayor y letrado = Don Juan de Infante y Mesa = Don
de Velasco Gamir = Don Juan de Riquelme = Don Joseph Castillo = Don Juan de Mesa = Don
Juan Moyano = Don Antonio de Gamir Navas = y Don Joseph Sanchez
Arguero de Pedernales, y en su nombre acordaron lo siguiente
que en este Cavildo por Carta Orden de V. M. y Señores de V. M. Consejo
de la Camara, comunicada a los Señores Alcaldes de Castilla, por el Rey
don de Montiano y Suardo, sustra en el dho. en el dho. en el dho.
parado de edad, por lo que se se fize que se presentase a Don Nicola
Joseph Calbo Rubio, se am presentado diferentes papeles que tendrian

que en su dila^{do} de la dila^{do} de parte de titulo para dexar el Oficio de
 Alcaide Mayor de los Seruinos de millones de Auilla, en su lugar
 de Juan Calbo Rubio su Padre, perpetuo por su deudad, y que
 puestas de vuelta, que antes de ser suave, y conforme a esta dila^{do}, de el
 D^{no} Nicolas es persona de buena vida y costumbres, de Natural quieto
 y pacifico, y concurren en el labu^{do} de la dila^{do} y demas circun-
 stancias que se requieren para dila^{do}, ovitiene alguna Nulidad
 que se le imputa, y demas que se expresen, y se piden de comboque a este
 Ayuntamiento, por deduta ante diem, y expresion de el efecto para
 que es, y que juntos los Capitulares, y conformen en dila^{do} de: y por
 el Alcaide Mayor de Auilla, se mandado Guardar y cumplir, y que
 por este Consejo, y con boque a dila^{do} para este dia de
 la dila^{do}, como se ha executado con dedutas que con tenido con la dila^{do}
 expresion, como se manda: y dila^{do} y confesio^{do} laramente de el
 a dila^{do} = Auilla a dila^{do} que en dila^{do} y cumplimiento de lo asun-
 dado, y conforma a dila^{do} y dila^{do} de dila^{do} que el dila^{do} de D^{no} Nico-
 las Calbo Rubio, es persona de buena vida y costumbres, de Na-
 ral quieto y pacifico, y que tiene la suficiencia, quietud y dila^{do}
 stancias que se requieren para dila^{do} el dila^{do} Oficio de
 Alcaide Mayor de los Seruinos de millones de Auilla, por haue^{do} co-
 do empleo de Papales en la Audiencia de ella, y que no tiene
 dila^{do} alguna que le impida el uso de dila^{do} Oficio: que es quanto
 se pide y debe y conformar esta dila^{do}, para que enca^{do} dila^{do} dila^{do} y
 dila^{do}, Manden lo que fueren dila^{do}

fueron en este Cavildo diferentes elemo^{do}, que en el Representa^{do}
 Dadas por dila^{do} Labradores de Auilla y dila^{do} de Auilla y
 teamino, en que piden de la dila^{do} de trigo del Poito de el pan de
 ella, para empacar los dila^{do} que se hacen tienen, y ofrecen
 dila^{do} aragaza con un dila^{do} de dila^{do} por dila^{do}, por dila^{do}
 de dila^{do} empacado, para el dia de S^{to} Santiago de el año que viene
 de mill dila^{do} de dila^{do}, con la dila^{do} de dila^{do} de dila^{do}
 dila^{do} dila^{do} que se piden: y dila^{do} y confesio^{do} sobre ello = Lau-
 a dila^{do} que para el fin que lo piden, y obligan a dila^{do} aragaza como lo
 fueren, y demas comun lo que entran en cada Memoral, y con-
 mision y dila^{do} emarso de dila^{do} usando de la dila^{do} y
 esta Comedida, librea y libro prestadas de dila^{do} a dila^{do}
 aqui se onrendran, las cantidades de trigo
 Juan Joseph Gomez triguero, obligandose con el
 dila^{do} de mancomun de Juan Luis de Castro
 que ofese de dila^{do}, de la libra de dila^{do} y quatro
 dila^{do} de trigo
 de dila^{do} de dila^{do} y dila^{do} de dila^{do}, de dila^{do}
 dila^{do} de dila^{do}
 de dila^{do} de dila^{do}, dila^{do} de dila^{do} de dila^{do}: Juan
 de dila^{do} de dila^{do}: Juan de dila^{do} y dila^{do}: y dila^{do}
 de el campo dila^{do} de dila^{do} de dila^{do}: dila^{do}
 de dila^{do}
 a dila^{do} de dila^{do} de dila^{do}: Juan
 de dila^{do} de dila^{do}: Juan de dila^{do}

D. 24
 D. 20
 D. 18
 D. 9

Vida de Lorenzo Lopez: Juan Sanchez de Canse	8022-
Vida de Juan Gomez de Saino: y Juan Gomez de Saino	8028-
Joseph de Saino: Pedro Ortiz: y sus mugeres: treinta y dos	8032-
Alma de Reyes: Juan de Montes: Bar ^{me} de Montes y Lamuzer: veinte y quatro	8024-
Alonso de Reyna: Manuel Sanchez: y Sumuzer: veinte y quatro	8024-
Ambrosio Diaz y Sumuzer: y Juan Diaz: veinte	8020-
Alejo de Reyna: Juan Barrios: y Sumuzer: y Joseph Sanchez de Canse: veinte	8060-
Aparicio de Carriz y Sumuzer: veinte	8020-
A Juan Leonardo Hidalgo: Pedro Hidalgo: y sus mugeres: veinte	8020-
Antonio Perez de Sain: Manuel Barrientos: y sus mugeres: quarenta	8040-
Aparicio de Sain: Ambrosio de Alba: y sus mugeres: y Lorenzo Perez: quarenta y cinco	8045-
Antonio de Escovar: Juan Antonio Perez: Antonio de Ortega: y sus mugeres: veinte y quatro	8024-
A Vicente Perez de Sain: Juan Antonio Perez de Sain: y sus mugeres: treinta	8030-
Aparicio de Sain: Diego Garcia de Sain: y sus mugeres: treinta	8070-
Aparicio de Sain: Juan Gomez Carracho: Bar ^{me} de Sain: y sus mugeres: quarenta	8024-
A Juan Antonio de Sain: Juan Bermudez: y sus mugeres: veinte y quatro	8028-
A Pedro Lopez de Sain: Juan Limares: y sus mugeres: treinta	8024-
Aparicio de Sain: Antonio de Sain: y sus mugeres: treinta	8030-
Aparicio de Sain: y sus mugeres: veinte y quatro	8030-
A Juan de Sain: Leonardo de Sain: y sus mugeres: veinte	8024-
Aparicio de Sain: y sus mugeres: veinte	8020-



BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

8889

- a Juan Malagon y sumuger veinte y quatro f^s 8.24
- a Diego de Pomas: Andres de Arenas: y sus mugeres: y a Paul de Pomas desado donella treinta f^s 8.30
- a Felipe Navia: Antonio Navia: y don J^oph. Bernardo Rodriguez Rey Pres^o: Ochenta f^s 8.80
- a Juan Illiquet de Molina y sumuger: y don J^o Sanchez Diego: veinte y quatro f^s 8.24
- a Juan Navia y sumuger: Miguel de Roxera: y don J^o Gabrido: veinte y quatro f^s 8.24
- a don J^o Serrano Santaella, y don Camacho Morales y sumuger, veinte y quatro f^s 8.24
- a Eugenio Jordan y sumuger, veinte f^s 8.20
- a don J^o Montoro y sumuger: y don J^o Parinta Cano desado donella: treinta f^s 8.30
- a Juan de Azuna: Antonio Valtetero: y sus mugeres: treinta fanegas 8.30
- a Juan Jimenez Raspi y sumuger: treinta f^s 8.30
- a Luis Gonz. de San y sumuger: y llanuela para suada de don J^o Perez: Quarenta f^s 8.40
- a Manuel Barua Moreno: Basilio Ser^o: y sus mugeres: veinte y quatro f^s 8.24
- a don J^o de la Balsa, treinta y seis f^s 8.36
- a don J^o Zamorano: Juan Mellanos: y sus mugeres: veinte fanegas 8.20
- a Illiquet Banguera el ma: Juan Nieto: y sus mugeres: treinta fanegas 8.30
- a Juan Vera: y don J^o de Arago sumuger, veinte y quatro f^s 8.24
- a don J^o Juan: y Luis Gonzalez de Molina, todos tres hermanos, treinta f^s 8.30
- a Luis Jim^o de la Parrilla y sumuger veinte e fanegas 8.20
- a Juan Serin de Louia: Antonio Otero 8.20



SEPTUAGINTA MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

10829-
8.30-

Leyba Joseph Lopez y sumuger: treinta y tres

a Juan Joseph Munoz de Aquilera: Don-illuor

8.22-

Aquilera: y sus mugeres: veinte y quatro

8.22-

a Fran^{co} Joseph Lopez Rey, y sumuga: veinte y quatro

8.22-

a Manuel Illuor y sumuger veinte y quatro

8.22-

a Pedro Gonz^o de Limpio: Fran^{co} Gonz^o de Limpio y sumuga:

8.22-

veinte y quatro

a Andres Julian Pico y sumuger: y Ant^o Nalva: dua

8.22-

veinte y quatro

a Juan Gonzalez Cubero Pico y Man^o hoi: veinte

8.20-

y quatro

a Juan Bermudez: y Antonia de la Torre de Sarruceta

8.20-

Sumuger, veinte

8.20-

a D^o Pedro Serrano Santaella D^o Juan Dominguez de Abanda

y sumuger: veinte

a Juan^o Pico Garcia, veinte

a Fran^{co} Sanchez Guillen, y Ana de Estreina de Bermudez

Sumuger, veinte

a Joseph Aquilera y Rosa Gomez Sumuger, veinte

a Luis de Añela: Juan de Añela: y Sumugeres: veinte

a Pedro Sarruco y Sumuger: y Rosa Gonzalez Rada de

Jph Gonzalez: veinte

a Juan Martin de Alba: Fran^{co} de Alba: y sus mugeres:

veinte y quatro

a Andres Leonino Zamorano y sumuga: y quatro

a Fran^{co} Laura Pico: Diego Perez: y sus mugeres: veinte

veinte y quatro

a Juan D^o Sanchez de Cacer y sumuger, obligan

dose de man^o comun con los referidos y Fran^{co} de

La Roca para que se fize a nombrar, de las libra

veinte

a Fran^{co} royo Santiago y sumuger, diez

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

veinte y seis

8.20-
8.06
10849

a Sabla trufilo y sumuget: y Ana Dios viuda de
 Jph Serrano: Diez f³
 a Jph de la Torre; y Soana de Jano sumuget, Seis f³
 a Antonio Gamboa y sumuget, Seis f³
 a Rosalia Garcia Berzuguilla viuda de Pedro Ortiz:
 y An^o Ortiz: Ocho f³
 a Manuel de Campos y sumuget Ocho f³
 a Juan Manuel de Acevedo y sumuget, Cuatro f³
 a Fran^{co} de la Cruz y sumuget: Antonio Dim^o de los Santos:
 y sumugetes, ocho f³
 a Juan de Luque Cordova: Juan Antonio de Alcala Jph
 Sanchez Guillen: y sumugetes: Nueve f³
 a Jph Hoyobanda de Jph de los Santos: Juan Pulido y
 sumuget: Seis f³
 a Jph granados y sumuget, ocho f³
 a Juan Sanchez de Torres, Dore f³
 a Maria de Lara viuda de Joaquin de Jano: Juan de Jano y
 sumuget: Dore f³
 a Fran^{co} Garcia hidalgo y sumuget, Dore f³
 a Fran^{co} de Luque haina y sumuget, Seis f³
 a Jph Dominguez y sumuget ocho f³
 a Juan Cantero el Mayor y sumuget: ocho f³
 a Juan Cobo Lincoln el menor, y sumuget: y Fran^{co}
 de Luque viuda de Juan Tomualdo: Ocho f³
 a Fran^{co} de Jlan y sumuget: y Jph. Sanchez de flores: Seis
 fanegetas
 a Andres Paredano y sumuget: y Nicolasa Merino
 viuda de Antonio hom^o: ocho f³
 a D^o Juan Eugenio Bravo, Dore f³
 a Juan Jph de Jado: Fran^{co} Carralero: y sumugetes:
 y Diego Lirano: Dore f³
 a D^o M^o Garcia grande y sumuget, ocho f³
 a D^o J^o de J^o Camarero abas y sumuget, Dore f³
 a Pasqual de J^o y sumuget: y Maria de Luisa
 viuda de Juan de J^o: ocho f³
 a Enrique Dimenez y sumuget, Seis f³
 a Pedro de Luisa: Jph Ortiz Chaparero: y sumugetes:
 ocho fanegetas
 a Juan de Castro: Juan Joseph Rodriguez Sierra:
 y sumugetes: ocho f³
 a Juan de J^o y Maria Eugenia J^o

D. 10
 D. 6
 D. 6
 D. 8
 D. 8
 D. 1
 D. 8
 D. 9
 D. 6
 D. 8
 D. 12
 D. 12
 D. 12
 D. 6
 D. 8
 D. 8
 D. 6
 D. 8
 D. 12
 D. 12
 D. 8
 D. 12
 D. 8
 D. 12
 D. 8
 D. 6
 D. 8
 D. 6
 D. 8
 D. 8

8.12-

8.12-

8.12-

8.12-

8.12-

8.15-

8.12-

8.12-

8.12-

8.08-

20195E

Sumuget, Dorefanegad
 a Doptual de Lavia: Jph de Lague y Sumuget: y Fran
 de la fuente Niida de Jph Lemache: Dore f^o
 a Juan de vero: Antonio sea. y Sumuget: Dore f^o
 a Pedro Permittay Sumuget, Dore f^o
 a Jph. Parjai Fran Julian de Aualoi: y Sumuget: Dore f^o
 a Jph. Jim Niida de Fran de Cordova: Juan de Cordova: Fran
 de Cordova Dore: y Sumuget: Dore f^o
 a An. Sanchez Sumuget, Dore f^o
 a Iloncos Cam. de Gomir: Jph de Armas Sanctaella: y sus
 mugeres: Dore f^o
 a Juan Pasqual Das el maior, y Ana Ramirez Sumuget:

a Fran de Lavia, y An. de Verano Sumuget, ochaf^o
 Cuias partidas de trigo asiltra das alor dho verinos y labradores

aqui es p^oada, Suman y mentan, Dormill Liento No^o
 uenta y cinco f^o de trigo, las quales se de y ontague Fran de Castro Anxoal
 como de p^oitatio May. mo Adm. actual que ad de los dios y presentes se ha
 Poito, con ynteruençion del Diputado del, emvirtud de testim^o de de re Nueva
 do, puestos en continuan^o de cada uno de los memoriales, el que li corresponsa
 y de quedar obligados, que se via delibranza en forma, con qual se se xerriuan en
 data en las cuantas de dho granos: y por lo tocante a las partidas que constan
 llegas cada una a veinte f^o no se haga en forma, en con forma de de lo mandado
 si se lo p^ouendo: y por lo tocante a las partidas que constan para cada una de
 de veinte f^o sea sea, se haga y ontague por lo que entran en cada memoria y
 y partida escrip. de oblig. en forma
 Acostado de sacas este Cauido y lo firmaron

D^o Marcos de Lara

D^o Antonio Ruiz

D^o Vicente Infante y Mesa

J^o Anso de el Con^o y Jamin

D^o Balles Gonzalez

D^o Joseph Castillo Carrillo

D^o Juan de los Rios

D^o Juan Moyano

D^o Antonio de Ramirez Vabato

D^o Joseph Sanchez Aguirre

Juan Garcia

Enauilla de meyo en diez dias ocelmes de die semill. Su
 sesenta años, se fundaron a Cauido los Señores Consep. Juan
 de Jimeno de auilla, como lo on deuso y costumbre, es aver
 ido y^o Mayor de Lara, y de los auagado de los p^oes de

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Consejo de la Villa = D^{no} Antonio Nuñez de Castro Alferrez mayor y
D^{no} Antonio de Sales Gamir = D^{no} Juan Ballejo Gon-
zalez = D^{no} Joseph Castillo Carrillo = D^{no} Juan Moyano = D^{no} Antonio
de Gamir Navas = y D^{no} Joseph Sanchez Aguayo Refidores,
y amigos acordaron lo siguiente

Traxeron en este Cavildo que en la Villa de Turis, se hallaron
de Audiencia el Sr. Alcaide mayor, then entregador de med-
ras y Canadas del Partido de Turis, por quien se expedia
despacho que auendo p^o deuda, para que esta villa nombrase
Diputados que pasen a dha Ciudad, y en nombre de los
Consejo, estén a derecho y juicio, presentar y requerir con
los escusos y privilegios que su brie y testigos que depu-
saron al terror de las Reales ynstuciones, y demas que se
pueda y conueniere dar providencia, y hauiendo con ferido
sobre ello = La villa acordó nombrar y nombró por
Diputados para dho fin a D^{no} Antonio de Sales Gamir
y D^{no} Juan Ballejo Gonzalez Refidores Capitulares de dha
Consejo, a quienes se les da y otorga poder especial para que
pasen a dha Ciudad, y por este Consejo estén a dho y juicio
en dha Audiencia y lleven personas de las prevenidas para
que depongan como testigos, requerir con la escusos que
se merezcan sobre los compimientos en sus Reales, cuyo poder sea con-

fidore en este Cavildo una persona que en el sepultura dada por
Calbo Soldan deino de la villa de Montefio, en quidre de
me en Arrendamiento unas tierras en la Solana de las Navas
termino de la villa, pertenecientes al dho de sus propios
punto que les puerro averindarse y eniq aviria de
dha villa y continen y para este termino sudgana
do y demas a peso, y con cluie pidiendo se les servia y sea
dha villa, y se le abiere estos padrones, y se les paxen



de la ciudad de Maravedis.



SELO QVARTO, VEIV. DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE GENTA 7

contribuciones como abor demar: segun y como mas luego se
expresa en dho Pto de venta que hizo y con fecho sobre ello La
dilla acordio Teruia y Teruia y fecho de ella al dho Juan Calvo
Koldan, y que como a tal se le empadrono, y se le pagaron las
contribuciones en que de uia con curia, y que goze con todas las
de los Privilegios y franquicias que le pertenecieren
con esto sea como este Cavildo y lo firmaron

Don Marcos de Lara

Don Antonio
Ruiz

Don Anjo de vides
y Gamis

Don Juan Ballejo
Porralera

Don Joseph Castillo
Cavildo

Don Juan

Moyama

Don Antonio de
Gamis Navas

Don Joseph Sanchez
Aguayo

Don Juan Garza
de Moya

En cuenta de diez y dos dias de las de Dis. de mill
virecientos y sesenta años, se juntaron a Cavildo los Señores
Consejo Jua. y ledo de Cavilla, como han de uso y costumbre, es asauer
el b. de Don Marcos de Lara y otros acordado de los Reales Consejos
Correjo de ella = Don Antonio Nuca = Carrera Alferez mayor y ledo =
Don J. de v. y de la = Don Antonio de v. = de los Gamis = Don Juan
Aligues = Don Juan Ballejo = Don Joseph Castillo = Don Juan
de Leyria = Don Juan de v. = Don Antonio de v. = Don Juan
Don Sanchez Aguayo Visitador, y asisuntos acordaron lo
Tratore en esta Cavildo que res pecto de estar por un
veinte y siete y sesenta de esta y uno de nombre
Persona que sea Receptor de depositos del Rey de que
cho año fue Nueva para el caso y con

mito del
Sello de

y que venga a recargo de su propiedad, y pague a los señores
Alcaldes de Real Audiencia de Puerto Rico, por ser la casa de donde
suele esta villa, y se obligue a pagar de lo que importare
verifique, y distribuire en forma acostumbrada: y auendo
conferido en el dho. Cabildo acordado nombraron nombrados por
el Mayor Depositario de Papel sellado para el referido
año próximo venidero a Juan Parra Ferrero de esta dha.
aquien se le da el poder y comision imperial y real que de
dho. Senescal y es necesario para todo lo referido, y que
pase a la Real Audiencia y traer dho. Papel, y se le haga
este nombramiento para que lo trate y execute, y encargo de
verano se le apremie a ello

Tratase en este Cabildo, como es estilo y costumbre dea, y libran
a la persona que se nombra por Depositario de Papel sellado
treinta y seis mrs. de ayuda de costa para el viaje que ha de
hacer a la Real Audiencia de Puerto Rico, y traer dho. Papel,
y derechos de la Escripura que otorga en dha. Real Audiencia,
pues se esta nombrado por el Mayor Depositario para el tiempo
venidero, permitiendo seenta y cinco a Juan Parra Ferrero
dha. dha. para, haciendo confiado en el dho. Cabildo acordado
al dicho sellado de los referidos treinta y seis mrs. de ayuda
de costa para el viaje, y que de ellos se despache libranza
para que se le pague en el Real de Indias de Santa Fe de Bogota,
donde como May. de este Consejo de Indias de dha. Real Audiencia
condenacion aplicada al, de que se le hizo
la Villa acordado que se pague de haber fallado Pedro Carrillo,
que fue de Juan Ferrero Bap, agüerres con
Juan Ferrero y Samuger en Cabildo de seis de mayo de
este año de este libro postada, donde se otorga la Escripura
por el dho. Cabildo, se haga y otorgue la Escripura
obligacion a pagar, por los dhos. Juan Ferrero Bap, y
de don Gonzalo Ferrero y Samuger, sin embargo de lo acordado
y que se le obliga a pagar de dho. Juan Ferrero

se pague esta a fallado
señalando en este Cabildo diferentes Memoriales que en el
presentan, dados por dho. Cabildo de los señores Ferrero y
Juan Ferrero y Samuger, en que piden se les pague
de lo del dho. Cabildo de la dha. villa para empagar los dha.
que se les tienen, y se les obligase a pagar con
relevar de pagar por fianza por don de dho. em
prestado para el dia de San Santiago de Mayo que viene de
mill siete cientos sesenta y cinco, con hipoteca imperial
de varios dha. dha. que se piden: y dho. y confiado
en el dho. Cabildo acordado que para el fin que lo piden, y
obligandose a pagar como lo ofieren, y de man. com.

lo que entran en cada Memorial, y con sumision y es a
lois en caso de ausentarse, y cuando de la venia que le es
concedida libranca y libro prestados de dho pinto, a los que
aqui se contentan sacanti dadas de dho pinto

A Antonio hinojosa: y vidro Baptista: y sus mug:
treinta fanegas de trigo _____ 8.30-

a Pedro de arnuder Juana Gonzalez Sumugeti.
fran^{co} calbo y Maria Lopez Sumugeti:

Trin^{ta} y quatro f^s _____ 8.30-

a fran^{co} Sanchez suida de Juan Gonz^{ez} Lepim^o
fran^{co} Rodriguez suida de Lorenzo Lopez: y su

Sanchez de Canete: Treinta f^s _____ 8.30-

a Maria Moxel suida de fran^{co} Moxel: fran^{co} Moxel
na suida: Julian Moxel y Sumugeti: 8 f^s

a Juan de Montes: Manuel de Montes: y sus
mugeres: y Marianna higuera y da de Seph

de Montes: Quarenta y cinco f^s _____ 8.15-

a Diego Sanchez Aguado, Treinta f^s _____ 8.30-

a Andres Rodriguez y Sumugeti: y Juan de Dios
Merrero: Treinta y quatro f^s _____ 8.24-

a Juan Sanchez de Canete el mayor: Pedro
de Santaella el me^{or}: y sus mugeres: 7 f^s

a fran^{co} Cobo Merino: Fran^{co} de Ramon: y sus mug:
treinta fanegas _____ 8.30-

a Manuel de la Torre y Sumugeti: y D. Juan Die
go Ruiz: Treinta y quatro f^s _____ 8.24-

a Miguel Ordóñez: Pedro Ordóñez y Sumugeti: 7 f^s
a Pedro Julian Perez y Sumugeti: y Antonio Carr

Albornoz: Quarenta f^s _____ 8.00-

a Juan Serrano Carr^o de la Rueda y Sumugeti, Treinta
y quatro f^s _____ 8.24

a Antonio Ruiz Abad y Sumugeti, Seis f^s _____ 8.06-

a Alonso Gomez: y Miguel Serrano Lizaso,
dove fanegas _____ 8.2-

a Juan de Castro Mares: Nicario Jurado: y sus
mugeres, ocho f^s _____ 8.08-

a Juan de Alca el menor: Nicolas de la Cueva:
y sus mugeres: Dove f^s _____ 8.12-

a Felix Serrano y Sumugeti: y Antonio de la



SELO

DE

	8008
Ocho fanegas a fran de Mexida: Juan Serrano Montiel: y sus mugeres: ocho f ^s	8008
A Juan de P. Sanchez de Montefu: M ^e Montiel: y sus mugeres: Dore fanegas	8012
A Andres Silvestre Jimenez: Prodrigo Martin del gado: y sus mugeres: Diez y seis f ^s	8016
A Antonio Calbo: Pedro Terrache: y sus mugeres: y Carlos Calbo: Dore f ^s	8012
A Juan Jimenez: Juan de Montes: y sumug: Ocho f ^s	8008
A Juan Pargual Martin Bar Ima: Jph Si- mon de Ag ^{ca} : y sus mugeres: Ocho f ^s	8008
A Juan Andres de milla: Juan Lopez: y sus mug: Ocho fanegas	8008
A Juan Martin Delgado el mo ^e y sumug ^{er} , Dore fanegas	8012
A Marcos Garra y sumug ^{er} , Quatro f ^s	8008
A Jph de Alcala y sumug ^{er} , Diez fanegas	8010
A fran Jimenez Montefu y sumug ^{er} : y Jph Gomez: Dore fanegas	8012
A Jph Serrano Santaella: Lidoro Serrano San- taella: Jph de Luque: y sumug ^{er} : Dore f ^s	8012
Quas partidas de trigo asilibradas, a lordos Per- y labiadores aqui en puerados, suman y mon- tan, quinientas treinta y nueve f ^s de trigo, las quales se dan y entueque fran de cargo de nueva como de porritario Actual qued de los dices presentas de dho	85328



Veinte y tres años

SELLO CUARTO
DE MARAVEDIS, A
MIL SESENTOS Y
SEXTA

Con yntervencion del Diputado del, en virtud de testimonio
de este Acuerdo puesto en continuation de cada uno de
Memoriales es que heores pondi, y de quedar obligados que
suva delibranza en forma, con lo qual se le rruian en data en
Cuentas de dichos granos: y prolo tocante a las partidas que
contra no llegar cada una a veinte fanegas, no se haga escrup
en forma, en conformidad del mandado, si solo lo puerriedo
y prolo tocante a las partidas que consta para cada una de
de veinte fanegas, se haga y toque prolo que entran
y en cada Memorial y partida, escrup. de obligada en forma
con esto se acaba este Cauto y lo firmaron

Don Marcos de Lara
Hoydon

Don Antonio
Perez

Don Vicente Infante
y Mes a

Don Francisco
y Gomez

Don Miguel
Alvarez

Don Juan de Valle
Gonzalez

Don Juan
de la Cruz

Don Juan
Moyano

Don Joseph Costilla
Carrillo

Don Joseph Sanchez
Aguiar

Don Antonio
de la Cruz

Juan Garcia
Morano